



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Contraloría de  
**SERVICIOS**

Teléfonos: 2296-9570, ext. 140  
Línea directa y fax: 2290-8516  
contraloría@imprenta.go.cr

## CIUDADANO

¿Sabía usted que existe una ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos?

Efectivamente la Ley 8220 le brinda esta protección

**Infórmese sobre:**

- Las responsabilidades de la Administración y de los funcionarios por incumplir esta Ley.
- Las condiciones para exigir trámites y requisitos.
- Los derechos como ciudadano ante las instituciones que le brinda servicios.

En nuestro portal web transaccional [www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr), Editorial Digital, podrá acceder toda la Ley y conocer de sus alcances.

La Imprenta Nacional se lo provee sin costo alguno

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	4
Acuerdos.....	5
Resoluciones.....	7
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	9
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Reseñas.....	14
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos .....	15
Avisos.....	15
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	15
<b>REGLAMENTOS</b> .....	19
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	54
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	70
<b>AVISOS</b> .....	70
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	81

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

9245

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY CONTRA LAS PELEAS DE CANINOS**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto prohibir las peleas de caninos en todo el territorio nacional, así como la tenencia, hibridación, adiestramiento y cría de caninos para ser utilizados en peleas dentro y fuera del territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.-** Se prohíben, sin excepción alguna en el territorio nacional, el combate o las peleas, las competencias de arrastre de peso por caninos, los eventos de caninos de pelea o cualquier espectáculo público o privado que implique agresión, maltrato y eventuales lesiones a los caninos.

**ARTÍCULO 3.-** Se prohíbe la reproducción, venta y comercialización de caninos con fines de combate o pelea entre ellos. Los propietarios de los caninos que el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) defina vía reglamentaria como ejemplares caninos comúnmente utilizados con fines de combate o pelea entre ellos, así como los caninos que podrían representar un riesgo público para la sociedad, deberán solicitar para su tenencia la previa autorización del Senasa y será deber del interesado portar la autorización pertinente que lo identifica como propietario de dichos animales.

Los establecimientos orientados a la reproducción, la venta, la comercialización y el entrenamiento de los caninos que se definan como ejemplares caninos comúnmente utilizados con fines de combate o pelea entre ellos deberán contar con el certificado veterinario de operación (CVO) y cumplir los requisitos especiales que el Senasa defina vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 4.-** Se prohíbe criar, hibridar y entrenar un canino para los siguientes fines:

- a) Participar en una exhibición de pelea con otro animal, ya sea por diversión o ganancias de dinero.
- b) Participar en cualquier tipo de evento que implique agresión, maltrato o eventuales acciones que provoquen lesiones a los caninos.
- c) Aquellas acciones que tengan como fin el aumento de la peligrosidad de cualquier ejemplar canino.

**ARTÍCULO 5.-** Se prohíbe la importación, tenencia, comercialización y divulgación de materiales a través de cualquier medio de comunicación, que incluya imágenes o textos que contengan, promuevan o sugieran las peleas o el combate entre caninos. Se exceptúan de esta norma aquellas publicaciones que se hagan de forma ilustrativa, preventiva y educativa para combatir, prohibir o disminuir las peleas de caninos.

**ARTÍCULO 6.-** Se prohíbe el registro, la importación, la producción, la venta, la comercialización, la promoción y la tenencia de medicamentos veterinarios cuyo nombre, imagen o diseño publicitario promueva, sugiera o fomente las peleas entre caninos.

**ARTÍCULO 7.-** Se prohíbe el uso de anabólicos para los caninos, salvo excepciones fundadas en el criterio profesional veterinario. Su venta será bajo receta controlada, de la cual el propietario deberá guardar copia.

**ARTÍCULO 8.-** Se prohíbe el registro, la importación, la venta, la comercialización y la tenencia de insumos, herramientas y demás artículos que promuevan el entrenamiento de caninos de pelea, o que su nombre, imagen o diseño publicitario promueva o fomente esta actividad. Senasa deberá reglamentar sobre qué insumos, herramientas y demás artículos no podrán ser sujeto de registro en el país por promover las peleas de caninos.

**ARTÍCULO 9.-** La tenencia de ejemplares caninos que tengan características de peligrosidad para la seguridad pública, así definido por el Senasa vía reglamento, requieren que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico, sanitario, de alimentos, de custodia y protocolos de medicina preventiva se encuentren dentro de lo dispuesto por el Senasa y será responsabilidad de los propietarios que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general o para el propio animal, de lo contrario el Senasa podrá aplicar cualesquiera medidas sanitarias con base en las potestades correspondientes establecidas en la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006.

**ARTÍCULO 10.-** Los propietarios, poseedores o responsables de los caninos que constituyan un peligro eminente a la integridad física de las personas o la seguridad común, de acuerdo con lo definido por el Senasa, deberán mantener estos animales en la vía y los espacios públicos bajo el debido control físico mediante una correa adecuada o bajo el debido control por adiestramiento.

El propietario, poseedor o responsable del canino asume la posición de garante de los daños que puedan ocasionar sus caninos a las personas, otros animales, las cosas, las vías y los espacios públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1045, 1046 y 1048 del Código Civil.

**ARTÍCULO 11.-** Los menores de edad no podrán ser propietarios poseedores o responsables de los ejemplares caninos que defina el Senasa. Los responsables directos de la participación de sus hijos y de sus caninos en estas actividades serán sus padres, tutores, encargados, o bien, las personas que tengan a su cargo la custodia del menor de edad en el momento.

En caso de encontrarse personas menores de edad en actividades de peleas de caninos o relacionadas con estas, se coordinará con el Patronato Nacional de la Infancia para la respectiva investigación, valoración y atención integral del niño, niña, adolescente y su núcleo familiar.

Ningún animal que, de acuerdo con la presente ley, Senasa defina como peligroso podrá ser manejado por menores de edad, sin que medie supervisión física de sus padres, encargados o un mayor de edad que pueda responder ante la ley en caso de presentarse un accidente, ataque o eventualidad de peligro con el animal.

**ARTÍCULO 12.-** Los dueños de los caninos determinados como peligrosos por el Senasa deberán solicitar su autorización como propietarios de esas razas.

Para este trámite deberán presentar, ante la oficina del Senasa más cercana, los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de identidad.
- b) Currículum vitae u hoja de vida (incluir identificación completa, lugar de residencia, lugar donde se ubicará el canino, números de teléfono, correo electrónico; deberán especificar si el canino está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica, entre otros).

c) Copia del carné de salud en el que se identifique el nombre del canino que adquirirán o tienen bajo su custodia y sus características fenotípicas y, además, deberán incluir los protocolos de las vacunas y desparasitaciones actualizados a la fecha y firmados por un médico veterinario.

d) Cancelación de la tarifa que para este fin creará el Senasa.

e) Estos recursos serán destinados específicamente al Programa de Bienestar Animal de Pequeñas Especies del Senasa y su campaña contra las peleas de caninos.

**ARTÍCULO 13.-** Será obligatorio renovar anualmente la autorización como propietario apto para caninos determinados como peligrosos; para ello, se deberá actualizar los requisitos establecidos para la primera vez, incluyendo el pago de esta. Esta acreditación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades del Senasa.

**ARTÍCULO 14.-** Las instalaciones que alberguen a los ejemplares objeto de la presente ley deben contar con condiciones de infraestructura, espacio y seguridad mínima, las cuales deberán ser definidas por el Senasa en el reglamento respectivo. Las instalaciones deben mantenerse limpias y proveerle al animal espacio adecuado, confortable y que le permita refugiarse en caso de sol o lluvia; mantener a disposición agua las veinticuatro horas y alimento adecuado en recipientes limpios, y cumplir todas aquellas medidas de bienestar animal que las leyes y los reglamentos establezcan.

**ARTÍCULO 15.-** Se prohíbe, en todo el territorio nacional, la organización, la creación, el fomento y la publicidad de asociaciones orientadas a la cría, el entrenamiento o la comercialización de caninos para su participación en peleas de caninos o en espectáculos para la agresión a otros animales.

**ARTÍCULO 16.-** Serán objeto de sanción todas aquellas personas involucradas en actividades relacionadas y descritas en la presente ley; para esto, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Se impondrá de seis meses a tres años de prisión a quien cause la muerte de un canino mediante peleas de caninos o competencias de arrastre de peso; asimismo, serán castigados con la inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los caninos.

Si se comprueba el delito como tal, podrán imponerse medidas accesorias, las cuales consistirán en someter a la persona a un programa especializado; la autoridad judicial correspondiente deberá solicitar la valoración psicológica por parte del Complejo Médico de Ciencias Forenses para determinar la inhabilitación o no de los imputados para la tenencia de caninos de cualquier raza en general, así como indicar la obligatoriedad de esta persona a realizar el debido tratamiento psicológico para su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

b) El propietario, criador, comercializador, entrenador o encargado que tenga caninos en su poder con fines de combate entre ellos, competencia de arrastre y exhibición de caninos de pelea será castigado con la inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de la profesión, el oficio o el comercio que tenga relación con los caninos, y será sancionado con una multa que irá de cinco a cuarenta salarios base y al decomiso de los animales en su custodia por parte de la autoridad competente.

Si se comprueba el delito como tal por estas personas, la autoridad judicial correspondiente deberá solicitar la valoración psicológica por parte del Complejo Médico de Ciencias Forenses, a fin de determinar la inhabilitación o no de los imputados para la tenencia de caninos de cualquier raza en general, así como indicar la obligatoriedad de estas personas de realizar el debido tratamiento psicológico para su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

c) Quien promueva peleas de caninos o competencias de arrastre de peso será sancionado con una multa que irá de cuatro a cuarenta salarios base.

d) Quien se encuentre como espectador en el lugar, de estos actos, se verá expuesto a realizar trabajo comunal por ciento cincuenta horas, en labores que determine la autoridad competente.

e) Quien fomente, importe, tenga en su poder, comercialice y divulgue materiales a través de cualquier medio de comunicación, que incluyan imágenes y/o textos que contengan, promuevan o sugieran las peleas o el combate entre caninos, se verá expuesto a sanciones administrativas que irán de cinco a cuarenta salarios base. Se exceptúan de esta norma aquellas publicaciones que se hagan de forma ilustrativa y educativa para combatir, prohibir o disminuir las peleas de caninos.

f) Quienes importen, elaboren, comercialicen, promocionen y tengan en su poder medicamentos veterinarios, cuyo nombre, imagen, diseño publicitario o composiciones químicas alteren, promuevan, sugieran o fomenten las peleas entre perros se verán expuestos a sanciones administrativas que irán de tres a treinta salarios base. Se exceptúan de esta norma aquellos medicamentos que se importen con fines veterinarios, debidamente aprobados por el Ministerio de Salud y el Senasa.

g) Quien importe, comercialice y tenga en su poder insumos, herramientas y demás artículos que promuevan el entrenamiento de perros de pelea, o que su nombre, imagen o diseño publicitario promueva o fomente esta actividad, se verá expuesto a sanciones administrativas que irán de tres a veinte salarios base.

h) Quien cree, fomente asociaciones en el territorio nacional, asociaciones orientadas a la cría, el entrenamiento o la comercialización de caninos para su participación en peleas de caninos o en espectáculos para la agresión a otros animales, tendrá una multa de tres a quince salarios base.

Las multas de salarios base derivadas de la presente ley serán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

**ARTÍCULO 17.-** Para el cumplimiento de la presente ley, el Senasa aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio de Salud Animal. En caso de que las personas, físicas o jurídicas, impidan la entrada o el acceso al domicilio, los lugares o los inmuebles donde se den prácticas de maltrato animal, o interfirieran con la actuación de los funcionarios, o se nieguen a la entrega de muestras y antecedentes, el Senasa podrá solicitar, mediante resolución fundada, una orden de allanamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Todos los animales presentes en estas actividades serán decomisados por las autoridades competentes del Senasa y dispuestos según su valoración etológica o de comportamiento bajo criterios veterinarios técnicos, para su rehabilitación y posterior adopción o, en caso de que sean animales no rehabilitables para su convivencia con humanos, se dispondrá de su eutanasia bajo principios de bienestar animal y seguridad ciudadana; este procedimiento deberá ser realizado únicamente por un médico veterinario, utilizando los medios técnicos que garanticen el no sufrimiento del animal.

**ARTÍCULO 19.-** Las denuncias relacionadas con la presente ley podrán ser anónimas y deberán ser tramitadas por el Senasa o mediante la autoridad judicial correspondiente, y contar con los siguientes requisitos:

a) Indicar por escrito el día y lugar de los hechos y, si lo conoce, las calidades de la persona involucrada.

b) La descripción clara de los hechos en que se funda.

c) Las pruebas, si existen, en las que fundamenta los hechos expuestos en la solicitud. La falta de indicación de pruebas no impedirá que las autoridades den trámite a la denuncia.

d) El señalamiento de un teléfono, un correo, la dirección de la casa o el lugar para recibir notificaciones.

**ARTÍCULO 20.-** La información referida a los nombres, los teléfonos, las direcciones de los testigos, los denunciados, el personal de rehabilitación de los animales, los lugares de rehabilitación y los futuros adoptantes será de uso exclusivo del equipo de atención de las denuncias y tendrá carácter confidencial.

**ARTÍCULO 21.-** Para la aplicación de esta ley, en caso de duda en la apreciación de la prueba se estará a lo más favorable para el fallo a favor del bienestar de los caninos, de acuerdo con los términos que la legislación establece.

**ARTÍCULO 22.-** Los recursos económicos provenientes de las sanciones o multas derivadas de la presente ley deberán ser depositados por la autoridad competente en las arcas del Senasa. Dichos recursos serán de uso único y exclusivo para el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Bienestar Animal de las Pequeñas Especies del Senasa.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** Los dueños de las razas de caninos que defina el Senasa y los establecimientos que se dediquen a la reproducción, comercialización, venta y entrenamiento de los caninos declarados peligrosos, tendrán un plazo máximo de un año calendario, a partir de la publicación de esta ley, para solicitar ante el Senasa la autorización de los permisos como propietario y el CVO que corresponda a los establecimientos antes señalados.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** A los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce.

### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Fernando Mendoza Jiménez  
**PRESIDENTE**

Martín Alcides Monestel Contreras    Annie Alicia Saborío Mora  
**PRIMER SECRETARIO                      SEGUNDA SECRETARIA**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil catorce.

### Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería.—Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 02-2014.—Solicitud N° 0530.—C-176910.—(L 9245-IN2014032308).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 38343-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal de 6 de abril de 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37595-H de 18 de marzo de 2013 y sus reformas.

#### Considerando:

1°—Que la Ley N° 8495, publicada en *La Gaceta* N° 93 de 16 de mayo de 2006 y sus reformas, creó el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), otorgándole competencia para dictar las normas técnicas sobre ejecución y control de medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación, tránsito, prohibición de desplazamiento a zonas o locales infectados, prohibición o uso controlado de medicamentos veterinarios y reactivos de laboratorio veterinario, la vigilancia e investigación epidemiológica y medidas sanitarias y veterinarias en general, de todo animal doméstico, silvestre, acuático u otros, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas y los alimentos para animales.

2°—Que por medio del oficio número SENASA-DG-1145-2013, el Director General de SENASA, solicitó la ampliación del gasto presupuestario máximo de esa dependencia por un monto de ¢944.702.482,00 (novecientos cuarenta y cuatro millones setecientos dos mil cuatrocientos ochenta y dos colones sin céntimos) para el 2014, con el fin de financiar gastos corrientes.

3°—Que de dicho monto se pretendía ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ¢380.000.000,00 (trescientos ochenta millones de colones sin céntimos) de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, ya que son recursos financiados con superávit libre, para financiar gastos que permiten invertir en el mantenimiento y reparación de la infraestructura de edificios del SENASA a nivel nacional, mantenimiento y reparación de equipo de equipo de producción, reparación entre otros de unidades móviles, central telefónica, radiolocalizadores, equipo de inspección, muestreo, protección ambiental, la construcción del arco de fumigación de la frontera norte, software y licencias, equipo de laboratorio, así como la adquisición de congeladores para laboratorios.

4°—Que del monto indicado en el considerando anterior debe deducirse la suma de ¢74.796.500,00 (setenta y cuatro millones setecientos noventa y seis mil quinientos colones sin céntimos), toda vez que la justificación esbozada por la institución no contiene los elementos que permitan determinar la necesidad real de cambiar la flotilla vehicular, por cuanto no se indicó el número de vehículos, modelos, y estudio según estado de cada uno de los automotores, por lo que el monto restante por la suma de ¢305.203.500,00 (trescientos cinco millones doscientos tres mil quinientos colones sin céntimos) es el que corresponde ampliar vía Decreto Ejecutivo.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37595-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el SENASA, fue establecido en la suma de ¢10.980.612.482,00 (diez mil novecientos ochenta millones seiscientos doce mil cuatrocientos ochenta y dos colones sin céntimos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0489-2014 del 17 de marzo del 2014, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

6°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

7°—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

8°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al SENASA para el año 2014, incrementándolo en la suma de ¢305.203.500,00 (trescientos cinco millones doscientos tres mil quinientos colones sin céntimos). **Por tanto;**

#### DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíese para el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), el gasto presupuestario máximo para el 2014, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de ¢305.203.500,00 (trescientos cinco millones doscientos tres mil quinientos colones sin céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del SENASA, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—José Luis Araya Alpízar, El Ministro de Hacienda a. í.—1 vez.—O. C. 02-2014.—Solicitud N° 0531.—C-77980.—(D-38343-IN2014032533).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 003-MEIC

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1), 27 y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979, y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, resolución N° R-DC-92-2009 del 19 de noviembre del 2009 y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en la “II Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de los Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)”, con el objetivo de concretar los compromisos asumidos durante el 2013, incluidos aquellos que emanan de las Reuniones de Cancilleres de la CELAC, de las Reuniones de Coordinadores Nacionales y de las Reuniones sectoriales celebradas.

II.—Que dicha actividad se realizará en la Ciudad de la Habana, Cuba, del 27 al 30 de enero del 2014. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Jorge Rodríguez Vives, portador de la cédula de identidad 1-1247-0158 en su condición de Director de la Dirección de Cooperación Internacional del MEIC, para que participe en la “II Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de los Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)”, el 27 al 29 de enero del 2014.

Artículo 2°—El costo de hospedaje y tiquete aéreo serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONDUDI) y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cubrirá los gastos de alimentación, y otros por el programa 21500, Subpartida 105-04 Viáticos en el exterior, por un monto de \$231,84 Además el MEIC cubrirá los gastos por Servicios de internet y llamadas internacionales por la Subpartida 102-04 Servicios de Telecomunicaciones y el traslado de Aeropuerto hacia el Hotel y viceversa por la Subpartida 105-03 Transporte en el Exterior, los cuales serán cancelados hasta su regreso.

Artículo 3°—Rige a partir del 26 enero del 2014 y hasta su regreso el día 30 de enero del mismo año.

Artículo 4°—El señor Jorge Rodríguez Vives devengará la totalidad de su salario en el transcurso del viaje.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, en la ciudad de San José, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

Publíquese.

Luis Álvarez Soto, Ministro de Economía, Industria y Comercio a. í.—1 vez.—O. C. N° 20827.—Solicitud N° 32399.—C-42230.—(IN2014032543).

N° 027-MEIC-2014

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979, y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en el evento: “Seminario de Capacitación sobre la Reforma de Garantías Mobiliarias”; con el objetivo de promover el intercambio de experiencias de reformas exitosas en el tema de la creación, aplicación, funcionamiento, capacitación y control de Garantías Mobiliarias en los diferentes países de América Latina y el Caribe, y también desarrollar la capacidad regional para realizar reformas similares.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, del día 21 al día 23 de mayo de 2014.

III.—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, reviste especial interés en este evento, ya que podrá compartir y presentar junto con otros expositores internacionales, experiencias en los temas enfocados al país. **Por tanto,**

#### Acuerda:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Roberto Ramírez Vega, portador de la cédula de identidad número 1-1135-0979, funcionario del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el evento: “Seminario de Capacitación sobre la Reforma de Garantías Mobiliarias”, el cual se realizará en San Salvador, El Salvador, del día 21 al día 23 de mayo de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación, transporte terrestre en el país visitado, serán financiados por la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo 3°—Rige a partir del día 20 de mayo y hasta su regreso el día 24 de mayo de 2014, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 20827.—Solicitud N° 111-210-002-14.—C-37790.—(IN2014032535).

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° 017-2014-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 28, 29 y 39 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1°—Que se ha recibido invitación por parte de la Organización Internacional del Trabajo para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana para participar en el curso para la formación de tutores virtuales del Curso Regional sobre Intermediación y Orientación Laboral, cuya primera fase se llevará a cabo mediante un Taller Presencial a desarrollarse en la ciudad de Antigua, Guatemala, del 19 al 23 de mayo de 2014.

2°—Que dicha actividad es de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pues el evento proporcionará a los tutores virtuales para aplicar los contenidos del Curso Regional. Los contenidos del Taller han sido definidos a través de un análisis de necesidades, identificado a partir de los resultados de la primera edición del curso regional.

3°—Que la participación de la señora María de los Ángeles Campos Arce, cédula 4-0144-0612, responde a las funciones de Gestora de Empleo de la Dirección Nacional de Empleo. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora María de los Ángeles Campos Arce, cédula 4-0144-0612, para que participe en el Taller Presencial de Formación de Tutores Virtuales del Curso Regional sobre Intermediación y Orientación Laboral, en Antigua, Guatemala, del 19 al 23 de mayo de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de participación de la señora María de los Ángeles Campos Arce, por concepto de billete aéreo, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Proyecto Regional de Formación, Orientación e Inserción Laboral (FOIL).

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza a la señora María de los Ángeles Campos Arce, Gestora de Empleo a participar en el Taller Presencial de Formación de Tutores Virtuales del Curso Regional sobre Intermediación y Orientación Laboral, en Antigua, Guatemala, del 19 al 23 de mayo de 2014, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 18 y hasta el 24 de mayo de 2014.

Dado en el Despacho del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las diez horas del 7 de mayo de 2014.

Olman Segura Bonilla, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—(IN2014029831).

N° MTSS-021-2014

#### EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2 y 28 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y en los artículos 7, 31, 34 y 37 concordantes del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1°—Que se ha recibido invitación por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para que participe en la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; en la reunión de los Grupos que tendrá lugar la víspera de la sesión oficial de apertura, así como en la 321ª Reunión del Consejo de Administración, en la ciudad de Ginebra, Suiza, entre los días 27 de mayo a 13 de junio de 2014.

2°—Que dicha actividad es de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debido a que tiene como objetivo principal participar en la Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que congrega cada año a los Estados Miembros de la OIT, para abordar cuestiones sociales y laborales previstas en la agenda de la actividad.

3°—Que la participación de la señora Grace Gamboa Acuña, cédula 1-632-227, en este evento, responde a las funciones propias de Jefa del Departamento de Asuntos Internacionales del Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4°—Que para la designación de la Delegación Oficial del Estado de Costa Rica que asistirá a la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha seguido los procedimientos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Grace Gamboa Acuña, cédula 1-632-227, para que participe en la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; en la reunión de los Grupos que tendrá lugar la víspera de la sesión oficial de apertura, así como en la 321ª Reunión del Consejo de Administración, en la ciudad de Ginebra, Suiza, entre los días 27 de mayo a 13 de junio de 2014, en calidad de Delegada Gubernamental.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Grace Gamboa Acuña serán cubiertos con recursos de las subpartidas 105.03 y 105.04 del Programa 729, a saber de la siguiente forma: Por concepto de viáticos al exterior a través de la subpartida 105.04 del Programa 729 se autoriza la suma de US \$389,00 diarios para Suiza (trescientos ochenta y nueve dólares con cero centavos). El transporte aéreo de ida y regreso será cubierto por la subpartida 105.03 del Programa 729; asimismo por la subpartida 105.04 del Programa 729 se cubrirán los gastos por concepto de inscripción e impuestos, tributos o cánones que se deba pagar en las terminales de transportes o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse.

Artículo 3°—De acuerdo con la Circular DGABCA-NP-1035-201 y de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Resolución N° 78-2011 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, la delegada deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4°—Que durante los días en que se autoriza a la señora Grace Gamboa Acuña, cédula 1-632-227, para que participe en la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; en la reunión de los Grupos que tendrá lugar la víspera de la sesión oficial de apertura, así como en la 321ª Reunión del Consejo de Administración, en la ciudad de Ginebra, Suiza, entre los días 27 de mayo a 13 de junio de 2014, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del 25 de mayo y hasta el 14 de junio de 2014.

Dado en el Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las diez horas del día trece de mayo de dos mil catorce.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 21358.—Solicitud N° 1652.—C-67370.—(IN2014032299).

#### MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 094-2013-C.—San José, 19 de junio del 2013

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacada en la Dirección General del Archivo Nacional, a la señora Natalia Porras Acevedo, cédula de identidad N° 1-1122-0542, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 3, número 001441, escogido de Nómina de Elegibles número 02006-2013 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de julio del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud a. i., Iván Rodríguez Rodríguez.—1 vez.—Solicitud N° 07055.—O. C. N° 2695.—C-14060.—(IN2014032243).

N° 116-2013-C.—San José, 12 de agosto del 2013

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacado en la Dirección General del Archivo Nacional al señor Rodrigo González García cédula de identidad N° 04-0172-0085, en el puesto de Profesional en Informática 2 número 503057, escogido de la Nómina de Elegibles número 02708-2013 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de agosto del 2013

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—Solicitud N° 07055.—O. C. N° 2695.—C-13930.—(IN2014032248).

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 08-MINAE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 inciso 1) y 146, de la Constitución Política, y el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

#### Considerando:

I.—Que el Poder Ejecutivo entiende que el nombramiento del Oficial Mayor – Director Ejecutivo en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, en lo sucesivo (MINAE), es de gran relevancia para su eficiente y eficaz gestión administrativa.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET, publicado en *La Gaceta* N° 3 del 6 de enero del 2010, en su artículo 53, estableciendo las funciones de la Oficialía Mayor-Dirección Ejecutiva, y cualquier otra función delegada por el Ministro del MINAE o establecida por el ordenamiento legal, que correspondan a la materia administrativa y/o financiera.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Diego Mora Valverde, cédula de identidad N° 1-0828-0973, Magíster en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo y Licenciado en Administración Pública, como Oficial Mayor-Director Ejecutivo del Ministerio de Ambiente y Energía, a partir del ocho de mayo del dos mil catorce.

Artículo 2°—Rige a partir de su nombramiento.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de mayo del dos mil catorce.

DR. LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 20394.—Solicitud N° 60642.—C-26490.—(IN2014032028).

## RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. N° 000460.—San José, a las trece horas y cincuenta y dos minutos del día diez del mes de abril del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

## Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2014-0440 de 7 de abril del 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de folio real matrícula número 347484-000, cuya naturaleza es terreno para construir lote 2, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 178,86 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública 51,88 metros; al sur con Gerardo Antonio Mongrillo Ruiz; al este, con Carlos Luis Acosta Zamora, y al oeste, con Lisbeth Montoya Cerdas y Elmer Montoya Cerdas.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 178,86 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: es terreno para construir lote 2, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-620500-2000. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.558 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 2-620500-2000, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 178,86 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

## Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio real matrícula número 347484-000.
- Naturaleza: es terreno para construir lote 2.
- Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-620500-2000.
- Propiedad: Henry Rafael de la Trinidad Araya Arrieta, cédula N° 2-421-435.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 178,86 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 347484-000, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Henry Rafael de la Trinidad Araya Arrieta, cédula N° 2-421-435, un área total de 178,86 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° 2-620500-2000, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 60653.—C-78320.—(IN2014032553).

Res. N° 000461.—San José, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día diez del mes de abril del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DABI 2014-0439 de 07 de abril del 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de folio real matrícula número 451073-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 344,02 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: sur, con Repuestos Chomax de San Carlos S. A.; al noreste, con calle pública con 19,27 metros, y al noroeste, con calle pública con 36,35 metros.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 344,02 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: es terreno para construir, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1103620-2006. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.557 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 2-1103620-2006, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 344,02 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 451073-000.
- b) Naturaleza: es terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1103620-2006.
- d) Propiedad: Silvia Guiselle Mongrillo Pérez, cédula N° 2-612-208.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 344,02 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVEN:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 451073-000, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Silvia Guiselle Mongrillo Pérez, cédula N° 2-612-208, un área total de 344,02 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 2-1103620-2006, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 60652.—C-77480.—(IN2014032551).

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

R-0176-2014-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, a las trece horas del dieciséis de mayo del dos mil catorce.

Delegación de firma del señor Édgar Gutiérrez Espeleta, portador de la cédula de identidad N° 1-453-822, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, en el Lic. Marcos Montero Cruz, en su carácter de Proveedor Institucional del Ministerio de Ambiente y Energía y en caso de ausencia de éste, en la Lic. Maricela Arias Carranza, cédula de identidad N° 1-0969-0883, en su condición de Proveedora Institucional a. í. del Ministerio de Ambiente y Energía.

**Resultando:**

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 30640-H, Reglamento para el funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 166 del 30 de agosto del 2002, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 31483-H, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del 28 de noviembre del 2003, regula las Proveedurías Institucionales de los Ministerios, que serán las encargadas de todas las etapas de contratación administrativa de los respectivos Ministerios.

2°—Que el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 31483-H, reforma el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 30640-H supra indicado, y que establece en lo que interesa: “...*Los Ministros de Gobierno o máximos jefes de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias...*”.

3°—Que mediante Acuerdo de Nombramiento N° 001-P, publicado en *La Gaceta* N° 88 y Alcance Digital N° 15, del nueve de mayo del dos mil catorce, se nombra al señor Édgar Gutiérrez Espeleta, portador de la cédula de identidad N° 1-453-822, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, a partir el ocho de mayo del dos mil catorce.

4°—Que el Ministerio de Hacienda en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ha venido ajustando el uso de los sistemas informáticos de apoyo a la gestión, a efectos de implementar la firma digital y documentos electrónicos, conforme a lo preceptuado en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 y su Reglamento, a efectos de propiciar la eficiencia y eficacia y transparencia.

5°—Que la Ley General de Administración Pública, en su Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera, faculta al señor Ministro para delegar la firma de resoluciones administrativas.

#### Considerando:

I.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j), 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET, publicado en *La Gaceta* N° 03 del 6 de enero del 2010, el señor Édgar Gutiérrez Espeleta, portador de la cédula de identidad N° 1-453-822, en mi condición de Ministro de Ambiente y Energía, por Acuerdo de Nombramiento N° 001-P, publicado en *La Gaceta* N° 88 y Alcance Digital N° 15, del nueve de mayo del dos mil catorce, delego la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley N° 8454, en la figura del Proveedor Institucional, la decisión final a adoptar en los Procedimientos de Contratación Administrativa, acto de adjudicación, recurso de objeción al cartel, recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, declaratoria infructuosa o deserción, pedidos de compra, recayendo en el señor Montero Cruz, dicho cargo, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establece la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

II.—Que se ha valorado que el delegar la firma de la adopción de los diversos procedimientos de contratación administrativa, en una sola persona, resulta inconveniente para los intereses de la Administración, debido a que en caso de ausencia del señor Marcos Montero Cruz, por enfermedad o por el disfrute del derecho a vacaciones, podrían verse obstaculizados los procedimientos de contratación administrativa, por lo que resulta conveniente que se tenga una segunda persona que realice esa función y en caso de ausencia del Proveedor Institucional de este Ministerio, pueda sustituirlo la Lic. Maricela Arias Carranza, cédula de identidad N° 1-0969-0883, en su condición de Proveedora Institucional a. í. del Ministerio de Ambiente y Energía.

III.—Que la Procuraduría General de la República, mediante opinión jurídica N° OJ-050-97, de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado: “...*La delegación de la firma no implica una transferencia de la competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...*”.

IV.—Dentro de ese contexto, la Procuraduría General de la República, a través del Dictamen C-011-2008, de fecha 17 de enero del 2008, manifestó en lo conducente: “...*Cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado y no necesariamente en el que sea su inmediato inferior; la firma de resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder, quien toma la decisión en el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública, dicha delegación se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...*”.

V.—La presente resolución deja sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor rango que se le oponga. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVE:

1°—Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j), 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 03 del 6 de enero del 2010, el señor Édgar Gutiérrez Espeleta, portador de la cédula de identidad N° 1-453-822, en mi condición de Ministro de Ambiente y Energía, por Acuerdo de Nombramiento N° 001-P, publicado en *La Gaceta* N° 88 y Alcance Digital N° 15, del nueve de mayo del dos mil catorce, delego la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley N° 8454, en la figura del Proveedor Institucional, para la decisión final a adoptar en los Procedimientos de Contratación Administrativa, acto de adjudicación, recurso de objeción al cartel, recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, declaratoria infructuosa o deserción, pedidos de compra, que recaerá en el Lic. Marcos Montero Cruz, cédula de identidad N° 1-527-901, vecino de San Ramón de Alajuela, en su condición de Proveedor Institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, y en caso de ausencia de éste, por enfermedad o por el disfrute del derecho a vacaciones, la delegación mencionada, surtirá sus efectos en la Lic. Maricela Arias Carranza, cédula de identidad N° 1-0969-0883, vecina de Guadalupe, San José, en su condición de Proveedora Institucional a. í. del Ministerio de Ambiente y Energía.

2°—La presente resolución deja sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor rango que se le oponga.

3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Publíquese.—Dr. Édgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 20394.—Solicitud N° 60643.—C-98050.—(IN2014033055).

## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° SC-009-2014.—San José, 6 de mayo de 2014

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-071-2014: Modificar el Manual del Área Administrativa del Ministerio de Hacienda creando la clase Secretario de Tribunal.

DG-072-2014: Modificar el Manual de Clases Anchas en el factor de requisitos de las clases Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, 2 y 3, especialidad Mecánica.

DG-073-2014: Revalorar las clases de puesto del Subsistema en Educación Indígena creadas y valoradas mediante la Resolución DG-151-2013.

DG-078-2014: Modificar el Manual de Especialidades (Resolución DG-221-2004) en el factor de Definición y Características en la especialidad Sociología.

DG-081-2014: Modificar la Resolución número DG-185-2013 ampliando la delegación de firma en el cargo de Subdirectora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.

DG-082-2014: Derogar las resoluciones DG-183-2013 y DG-059-2014 en lo que respecta a la delegación de Instrucción de Expedientes.

Publíquese.—Maricela Tapia Gutiérrez, Subdirectora General.—1 vez.—(IN2014029825).

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

##### EDICTO

El(la) doctor(a) Nelly Ruiz Ruales, cédula N° 8-0091-0532, vecino(a) de Heredia, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agrocampo S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo

3: Netex F, fabricado por Laboratorios Decno SAS para Biostar Pharmaceutical S. A., Colombia, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Albendazol 15 g, praziquantel 5 g, y las siguientes indicaciones terapéuticas: control y tratamiento de parasitosis ocasionadas por nemátodos y céstodos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08:00 horas del día 19 de mayo del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014031311).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### AVISAS

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Juan José Rodríguez Solís, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa: Ganadera Agua Milagrosa S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y nueve mil trescientos treinta y tres, en su condición de operadora del Aeródromo Arenal, ubicado en el Tanque de La Fortuna de San Carlos de la provincia de Alajuela, inscrito en el Sistema de Folio Real trescientos sesenta y tres mil diez, según plano catastrado A-diecinueve mil ciento sesenta y dos-mil novecientos noventa y uno, ha solicitado fijación de tarifa correspondiente al “lado terrestre”, para el cobro del Aeródromo de cita. La tarifa solicitada es la suma de **¢2.194,10** por pasajero que ingresa por esa Terminal y **¢2.194,10** por pasajero que sale de ese Aeródromo. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, la Ley General de Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Decreto Ejecutivo N° 4439 del 3 de enero de 1975 “Reglamento de Aeródromos” y demás disposiciones nacionales concordantes. Se emplaza a los interesados, a fin de que apoyen o se opongan a esta solicitud dentro de los diez días hábiles siguientes de la publicación del presente aviso en una audiencia pública a la cual se le convoca por este medio. Los interesados deberán presentar sus objeciones a la solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 24259.—Solicitud N° 62550.—C-28700.—(IN2014031332).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIVISIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 73, Título N° 498, emitido por el Colegio Nocturno de Palmares, en el año dos mil cinco, a nombre de Gutiérrez Vargas Jacqueline María, cédula 2-0598-0282. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028897).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 27, Título N° 159, emitido por el Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Arceyut Solórzano Rolando José, cédula 8-0067-0620. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028908).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, asiento 7, título N° 71, emitido por el Colegio Técnico Máximo Quesada, en el año dos mil ocho, a nombre de Cordero Guerrero Kenyerli, cédula 1-1479-0950. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028990).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 102, título N° 1519, emitido por el Liceo Ciudad Neily, en el año dos mil diez, a nombre de Mora Arce Karla Patricia, cédula 1-1518-0656. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029023).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 23, título N° 90, emitido por el Saint Nicholas School, en el año dos mil ocho, a nombre de López Vargas Horacio Esteban, cédula 1-1473-0043. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, trece de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029036).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 88, asiento n° 1420, emitido por el Liceo Académico Diurno Ciudad Neily, en el año dos mil nueve, a nombre de Cubillo Carrillo Irina Alexandra, cédula: 6-0388-0094. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029350).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 287, emitido por el Colegio Nocturno de Hatillo, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Torres Machado Fanny Marcela. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030343).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 117, título N° 378, emitido por el Colegio Ambientalista de Pejibaye, en el año dos mil doce, a nombre de Arrieta Obregón Jeannette Marjorie, cédula 3-0470-0425. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de mayo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029713).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 121, título N° 1413, emitido por el Liceo Nocturno de Pérez Zeledón, en el año dos mil dos, a nombre de Mora Fallas Ronald, cédula 1-1099-0852. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada

dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, quince de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030172).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 69, título N° 3143, emitido por Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil nueve, a nombre de Salazar León María Fabiola, cédula 1-1455-0605. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029731).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 19, título N° 429, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Corella Quesada Olga, cédula 2-0327-0838. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefe Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014029854).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 48, Título N° 593, emitido por el Colegio San Luis Gonzaga, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Tenorio Ortega Rosa Iris, cédula 1-0737-0152. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014029940).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 40, Asiento 18, Título N° 227, emitido por el West College, en el año dos mil ocho, a nombre de Vega Moreira Luis Diego. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030021).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, asiento N° 196, emitido por el Colegio Científico de Costa Rica, en el año dos mil dos, a nombre de Schmaus Gutiérrez Johannes Jurgen, cédula 1-1256-0265. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030037).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 44, título N° 979, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Rosales Arauz Carlos Enrique. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Mairena Rosales Carlos Enrique, cédula

6-0233-0679. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030960).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Área de Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 15, título N° 195, emitido por el Liceo Nocturno de Esparza, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Quesada Rodríguez Virginia, cédula 2-0322-0767. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030964).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 81, título N° 891, emitido por el Colegio Madre del Divino Pastor, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Castro Arguedas Stephanie, cédula 1-1063-0925. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030967).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 149, emitido por el Liceo Nocturno de Esparza, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Quesada Rodríguez Lidia, cédula 2-0345-0249. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030968).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 195, título N° 1200, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil siete, a nombre de Obando Durán Stephanie, cédula 1-1346-0291. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014030995).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

##### Marcas de Ganado

Alberto Fait Villalobos, cédula de identidad 0501770312, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, 2 kilómetros este del salón Marsella. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014, según el expediente N° 2014-761.—San José, 09 de mayo del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014031891).

### Patentes de invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El (la) señor (a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula N° 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PROFÁRMACO DE ADRENOMEDULINA BASADO EN POLIETILENGLICOL Y SU USO**. La invención se refiere a un nuevo profármaco de adrenomedulina basado en polietilenglicol (PEG), a procedimientos para su preparación, a su uso para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, y a su uso para producir medicamentos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, especialmente trastornos cardiovasculares, edematosos y/o inflamatorios. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48; A61K 38/23; A61P 11/00; A61P 29/00; A61P 9/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Flamme, Ingo, Köbberling, Johannes, Lerchen, Hans-Georg, Griebenow, Nils, Schohe-Loop, Rudolf, Wittrock, Sven, Köllnberger, María, Wunder, Frank, Redlich, Gorden, Knorr, Andreas, Marley, July, Pritchard, Iain. La solicitud correspondiente lleva el número 20140184, y fue presentada a las 08:52:57 del 23 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014029704).

El (la) señor(a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula N° 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS DE CICLOHEXILAMINA QUE TIENEN ACTIVIDAD COMO AGONISTAS ADRENÉRGICOS B2 Y COMO ANTAGONISTAS MUSCARÍNICOS M3**. La presente invención se refiere a nuevos compuestos que tienen doble actividad agonista B2 adrenérgica y antagonista muscarínica M3, a composiciones farmacéuticas que los contienen, al procedimiento para su preparación y a su uso en terapias de las vías respiratorias. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; C07D 409/12; A61K 31/470; A61P 11/00; C07D 409/14; C07D 413/14; C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es (son) Aiguade Bosch, José, Gual Roig, Silvia, Prat Quinones, María, Puig Durán, Carlos. La solicitud correspondiente lleva el número 20140181, y fue presentada a las 8:50:04 del 23 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014029707).

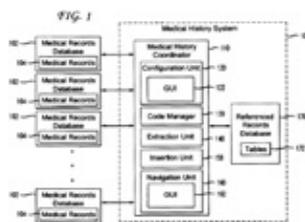
El (la) señor(a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, abogada, mayor, vecina de San José, cédula N° 1-812-604, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS CON ACTIVIDAD NEMATICIDA**. La presente invención se refiere al uso de derivados mayoritariamente conocidos de piridilcarboxamida como nematocidas, composiciones que contienen tales compuestos y procedimientos para el control de nemátodos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 5/00; A01N 43/08; A01N 43/10; A01N 43/18; A01N 43/36; A01N 43/40; A01N 43/56; A01N 43/60; A01N 43/707; A01N 43/76; A01N 43/78; A01N 43/80; A01N 43/828; A01N 43/84; A61K 31/435; C07D 213/82; C07D 401/12; C07D 401/14; C07D 405/12; C07D 409/12; C07D 411/12; C07D 413/12; C07D 417/12; C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Greul, Jörg, Nico, Rieck, Heiko, Paulitz, Christian, Riedrich, Matthias, Dunkel, Ralf, Martelletti, Arianna, Sudau, Alexander, Lösel, Peter, Malsam, Olga, Voerste, Arnd, Schwarz, Hans-Georg, Görgens, Ulrich, Ilg, Kerstin, Maue, Michael, Coqueron, Pierre-Yves, Desbordes, Philippe, Meresse, Philippe, Gary, Stephanie, Cristau, Pierre, Bernier, David. La solicitud correspondiente lleva el número 20140183, y fue presentada a las 08:52:22 del 23 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la

tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014029709).

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS DE CICLOHEXILAMINA QUE TIENEN ACTIVIDAD COMO AGONISTAS ADRENÉRGICOS B2 Y COMO ANTAGONISTAS MUSCARÍNICOS M3**. La presente invención se refiere a nuevos compuestos que tienen doble actividad agonista B2 adrenérgica y antagonista muscarínica M3, a composiciones farmacéuticas que los contienen, al procedimiento para su preparación y a su uso en terapias de las vías respiratorias. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; A61K 31/470; A61P 11/00; C07D 409/12; C07D 409/14; C07D 413/14; C07D 417/14; cuyos inventores son: Aiguade Bosch, José, Gual Roig, Silvia, Prat Quinones, María, Puig Durán, Carlos. La solicitud correspondiente lleva el número 20140182, y fue presentada a las 8:51:46 del 23 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014030595).

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS CON ACTIVIDAD NEMATICIDA**. La presente invención se refiere al uso de derivados conocidos de piridilcarboxamida y derivados novedosos de piridilcarboxamida como nematocidas, composiciones que contienen tales compuestos y procedimientos para el control de nemátodos. Prioridad: EP 11187507.6 del 2 de noviembre del 2011, US 61/555,127 del 3 de noviembre del 2011 y EP 11194886.5 del 21 de diciembre del 2011. Publicación Internacional: WO 2013/064460 A1 del 10 de mayo del 2013. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40; C07D 213/40; A01P 5/00; C07D 213/61; C07D 213/64; cuyos inventores son: Greul, Jörg, Nico, Mansfield, Darren, Füsslein, Martin, Rieck, Matthias, Riedrich, Matthias, Rodefeld, Lars, Kather, Kristian, Malsam, Olga, Lösel, Peter, Voerste, Arnd, Schwarz, Hans-Georg, Ilg, Kerstin, Görgens, Ulrich, Carles, Lionel, Coqueron, Pierre-Yves, Desbordes, Philippe, Meresse, Philippe. La solicitud correspondiente lleva el número 20140197, y fue presentada a las 9:12:12 del 30 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014030597).

El señor Cohn, Steven, Charles, de E.U.A. Luis Carlos Gómez Robleto, cédula 1-694-253, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE HISTORIAL MÉDICO**.



Las modalidades descritas en la presente incluyen generar un historial médico navegable que corresponde a un paciente. La información de referencia relacionada con registros médicos para el paciente almacenados en una base de datos de registros referidos en base a un código de cuidado de la salud estandarizado en los registros médicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06F 19/00; cuyo inventor es Cohn, Steven, Charles. La solicitud correspondiente lleva el número 20120060, y fue presentada a las 13:49:35 del 1° de febrero del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014030873).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

## Asociaciones civiles

## AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación de Criadores de Ganado Brangus de Costa Rica, con domicilio en la provincia de San José-Goicoechea. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: colaborar en todas aquellas medidas que tiendan al mejoramiento de la cría, genética, desarrollo y depuración de las razas de ganado Angus y Brangus. Cuyo representante será el presidente: Jorge Eduardo Araya Cisneros, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 107591.—Dado en el Registro Nacional, a las catorce horas trece minutos y treinta segundos del cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014031238).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-204141, denominación: Asociación Cámara de Industria y Comercio Costa Rica México. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 86198.—Dado en el Registro Nacional, a las once horas veintinueve minutos y cero segundos del cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014031239).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-588640, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Puerto Nuevo de Bahía Ballena de Osa de Puntarenas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 89016.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas veintitrés minutos y cuarenta y cinco segundos del veinticinco de abril del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014031265).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-066417, denominación: Asociación Centro Cristiano Canaan. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 87735.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas diecisiete minutos y doce segundos del dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014031290).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

## DIRECCIÓN DE AGUA

## EDICTOS

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp 8895P.—El Onice Negro S. A., solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-50 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 186.220 / 423.900 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028751).

Exp. 16238A.—Jorge Gómez Córdoba solicita concesión de: 0,9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Luis Gustavo Rivera Sánchez en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 213.887 / 548.347 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028756).

Exp. N° 986H.—Albergue de Luna S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo de la Quebrada Culebra, efectuando la captación en finca de Albergue de Luna S. A. en Jiménez, Golfito, Puntarenas, para fuerza hidráulica a ser usada en autoconsumo. Coordenadas 522.948/268.505 hoja Carate. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028961).

Exp. N° 3468P.—Industrial de Oleaginosas Americanas S. A., solicita concesión de: 4,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Barranca, Puntarenas, Puntarenas, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 218.450/457.050 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028967).

Exp. N° 15684P.—Namiapi S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-409 en finca de su propiedad en Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 294.249/375.336 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028973).

Exp. N° 16206A.—Marino Alpízar Segura y María Araya Vargas, solicitan concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Federico Madrigal Mesén en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 206.700/506.300 hoja Río Grande. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028979).

Exp. 9873A.—Fernando Chaves Chaves, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jesús (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso abrevadero. Coordenadas 215.100 / 488.900 hoja Río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029309).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16087A.—Refugio de los Ángeles S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Refugio de los Ángeles S. A., en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 360.656 / 162.492 hoja Cerro Azul. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029806).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 5038A.—Sindicato Industrial de Trabajadores Eléctricos y Telecomunic., solicita concesión de: 19 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Desamparados, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico-riego-turístico y oficinas. Coordenadas 221,200

/ 515,500 hoja Barva. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2014.—Departamento de Información, Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014030509).

Exp. 15962A. F. L. G. Rambla del Sur S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso consumo humano, industria, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 400.698 / 413.125 hoja Parrita. 3 litros por segundo del nacimiento 4, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso consumo humano, industria, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 400.528/413.387 hoja Parrita. 4 litros por segundo del nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso consumo humano, industria, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 400.755/413.356 hoja Parrita. 2 litros por segundo del nacimiento 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 400.783/413.116 hoja Parrita. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029552).

Exp. 8395A.—Octavio Navarro Leiva, solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento N° 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Patio de Agua, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano. Coordenadas 198.300 / 535.750 hoja Carraigres. 0,02 litros por segundo del nacimiento N° 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Patio de Agua, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano doméstico. Coordenadas 198.200 / 535.700 hoja Carraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029769).

Exp. 3331P.—Serrato HH S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-58 en finca de su propiedad en Tres Ríos, La Unión, Cartago, para uso Industria Alimenticia y Cosméticos. Coordenadas 209.800 / 537.300 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029797).

Exp. 3394P.—El Ocotol S. A., solicita concesión de: 2,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y turístico-hotel. Coordenadas 280.950 / 347.500 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029801).

Exp. 10010A.—Clara, Lourdes, Mauren y Luis Alberto Rojas Orozco, solicitan concesión de: 0,10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del mismo en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 132.092 / 574.362 hoja Repunta. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029811).

Exp. 15235P.—Vistasol Estates S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2509 en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso autoabastecimiento en condominio, riego y piscina. Coordenadas 212.082 / 513.315 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado

a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029816).

Exp. 16173A.—Sociedad de Usuarios de Agua de Bijagual de Turrubares, solicita concesión de: 4 litros por segundo de la Quebrada Cario, efectuando la captación en finca de Carlos Trejos Cubillo en Carara, Turrubares, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 191.408 / 475.380 hoja Tárcoles. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029820).

Exp. 16052A.—Sistemas Informáticos Matamoros SIMSA S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, para uso agropecuario lechería-abrevadero. Coordenadas 231.160 / 451.172 hoja Chapernal. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014029977).

Exp. N° 14725P.—Bolle S. A., solicita concesión de 1,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-286 en finca en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 209.267 / 366.767 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014030297).

Exp. N° 14957P.—Roma Prince S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-941 en finca de el mismo en San José, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 219.112 / 507.843 Hoja Ciruelas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014030304).

Exp. 16028P.—Árboles de Salitral Ltda., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-945 en finca de su propiedad en Hacienda Vieja, Orotina, Alajuela, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 210.788 / 482.910 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014030882).

## PODER JUDICIAL

### RESEÑAS

#### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-004414-0007-CO, (acumuladas 13-04415-0007-CO y 13-04417-0007-CO) promovidas respectivamente por Stanley Vílchez Bonilla, Jenny Isabel Hernández Fuentes, y Gilberto Ugalde Sequeira, contra el artículo 5 de la Ley número 7302 del ocho de julio de mil novecientos noventa y dos y el artículo del 15 del Reglamento a la Ley número 7302, Decreto Ejecutivo número 33080-MTSS-H, del veintiséis de abril de dos mil seis, se ha dictado el VOTO número 2013015346 de las nueve horas y cinco minutos del veintidós de noviembre del dos mil trece, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declaran con lugar las acciones acumuladas números 13-4414-0007-CO; 13-4415-0007-CO y 13-4417-0007-CO. En consecuencia debe interpretarse tanto la frase final del artículo 5 de la Ley número 7302 del ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, como el texto el artículo del 15 del Reglamento a la Ley número 7302, Decreto Ejecutivo número 33080-MTSS-H, del veintiséis de abril de dos mil seis, en el sentido que ambas normas incluyen el componente salarial o sobresueldo denominado “materia registral”. Esta sentencia tiene efectos declarativos, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada surte efectos generales a partir de la publicación del primer aviso en el Boletín Judicial acerca de la admisión a trámite de la presente acción. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. La Magistrada Salazar Cambroner y el Magistrado Castillo Víquez salvan el voto y declaran sin lugar la acción.»

San José, 23 de abril del 2014.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

1 vez.—(IN2014029827)

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-006867-0007-CO, promovida por Yolanda Acuña Castro y Juan Carlos Mendoza García, contra el Acto de Nombramiento, Integración y Conformación de la Comisión de Ingreso y Gasto Público, realizada por el Presidente de la Asamblea Legislativa, se ha dictado el VOTO número 2014004634 de las nueve horas y quince minutos del cuatro de abril del dos mil catorce, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el acuerdo tomado por el Presidente de la Asamblea Legislativa, identificado con el N° 08-13-14, en sesión celebrada el 15 de mayo del 2013, en lo que respecta a la conformación de la Comisión Permanente Especial para el Control y Gasto Público para el período 2013-2014. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria para que la inconstitucionalidad declarada opere con efectos hacia futuro, de manera que no afecte la validez de los acuerdos tomados por la comisión parlamentaria mencionada. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

San José, 23 de abril del 2014.

**Gerardo Madriz Piedra,**  
Secretario

1 vez.—(IN2014029828)

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil - Departamento Civil

##### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Alexis Alfaro Ulate ratificadas por Jafet José Alfaro Núñez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3287-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas dieciséis minutos del dieciséis de setiembre del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 37626-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jafet José Alfaro Núñez, en el sentido que el primer nombre... es “Jafeth”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014031288).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Meylin del Carmen Mejía Urbina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3796-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del doce de noviembre del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 29582-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kenneth Enrique Mejía Urbina...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Meylin del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014031289).

### AVISOS

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

##### Aviso de solicitud de naturalización

Mareling del Carmen Escorcía Bucardo, menor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806247723, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1830-2012.—San José, tres de setiembre del dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014031269).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

#### PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

##### PLAN DE COMPRAS 2014

El Patronato Nacional de Ciegos informa a todos los proveedores y público en general, que en su página web: [www.panaci.go.cr](http://www.panaci.go.cr) se encuentra publicado el Plan de Compras 2014.

San José, 26 de mayo del 2014.—Francisco Rodríguez Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2014032837).

### MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

#### SEGURIDAD PÚBLICA

##### DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

##### MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2014

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 089 GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CUERPOS POLICIALES, el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), en el link de COMPRARED.

San José, 23 de mayo de 2014.—Lic. Mario Umaña Mora Director Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 14162.—(IN2014032765).

#### AVISOS

##### HOSPITAL DEL TRAUMA S. A.

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

##### MODIFICACIÓN AL PLAN DE COMPRAS N° 01-2014

Se comunica a los interesados de la inclusión de las nuevas necesidades en el Plan de Compras del Hospital del Trauma, estas necesidades se pueden consultar directamente en la página Web del Hospital del Trauma específicamente en la dirección url: <http://www.hospitaldeltrauma.com/es/Proveeduria>.

Contratación Administrativa.—David Silva Fuentes, Coordinador.—1 vez.—(IN2014032675).

## LICITACIONES

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000003-10800

#### Compra de equipo de laboratorio para el Servicio Fitosanitario del Estado

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 3 de julio del 2014, para la “Compra de equipo de laboratorio para el Servicio Fitosanitario del Estado”

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed, en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de internet, a partir de esta fecha, y también podrá obtenerlo en el Departamento de Contrataciones de la Proveeduría Institucional, para lo cual deberá traer un dispositivo de respaldo digital (CD o Llave USB).

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado se encuentra ubicada en San José, Sabana Sur, antiguo colegio La Salle, contiguo al edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Proveeduría Institucional.—Lic. Glenda Ávila Isaac, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 021.—Solicitud N° 27987.—C-16590.—(IN2014032697).

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en los siguientes procedimientos:

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LA-000026-PROV

#### Contratación de horas de asesoría para adoptar ITIL

Fecha y hora de apertura: 19 de junio de 2014, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección:

<http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitarlo al correo electrónico [drodriguezv@poder-judicial.go.cr](mailto:drodriguezv@poder-judicial.go.cr).

San José, 26 de mayo de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 14111.—(IN2014032880).

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000008-DCADM

#### Contratación de servicios de mantenimiento, y soporte del sistema integrado de presupuesto (SIPRE), base de datos Oracle y servidor de aplicaciones Weblogic (modalidad consumo por demanda)

Apertura: para las 10:00 horas del día 27 de junio del 2014. Venta del cartel: Oficinas Centrales, cajas 23 ó 24 de lunes a viernes de 08:15 a. m. a 04:00 p. m. Retiro del cartel: en el sexto piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

27 de mayo del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014032873).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000014-05101

La Caja Costarricense de Seguro Social invita a los interesados a participar en el Concurso 2014LN-000014-05101. Ítem único, Catéter intravenoso N° 20. El cartel se encuentra disponible a través del sitio CompraRed en la siguiente dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>. La apertura del proceso se llevará a

cabo el 10 de julio del 2014 a las 10:00 horas. Durante ese periodo la Administración recibirá ofertas únicamente por medios electrónicos a través del Sistema Compr@Red. “Vea detalles y mayor información en la página Web <http://www.hacienda.go.cr/comprared>.”

Subárea de Insumos Médicos.—Lic. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1913.—C-14330.—(IN2014032679).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
CONCURSO: 2014LN-000001-1117

La Dirección de Bienestar Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social, recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:00 horas del día 23 junio del 2014 para el concurso indicado en las Subárea de Gestión Administrativa y Logística, ubicada en el Edificio CEDESOC-CCSS frente a la Clínica Carlos Durán en la Radial a Zapote. Descripción del Objeto:

#### Proceso de concesión de servicio soda comedor para ser brindado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Social CEDESOC-CCSS

El cartel está constituido por un total de 32 páginas (treinta y dos), incluidas las condiciones generales, técnicas, tabla de ponderación. Es responsabilidad de quien adquiere este cartel verificar que el mismo se le entrega completo. Costo del cartel ₡500. Los interesados deberán adquirir el cartel y toda la documentación en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, ubicada en el Edificio CEDESOC-CCSS frente a la Clínica Carlos Durán en la Radial a Zapote.

También pueden consultar el cartel en formato electrónico en la página web [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr) en el apartado “Licitaciones”, en el entendido que los únicos pliegos cartelarios oficiales son los impresos que se encuentran debidamente firmados y sellados.

San José, 26 de mayo del 2014.—Dirección de Bienestar Laboral.—Lic. Guillermo Abarca Agüero, Director.—1 vez.—(IN2014032732).

## ADJUDICACIONES

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000163-01

#### Servicios profesionales para la realización de especificaciones técnicas para el mantenimiento de faros y boyas que componen el Sistema de Balizamiento en Caldera, Puntarenas, Isla Negritos, Quepos y Herradura

El Departamento de Proveeduría del INCOP comunica que la Contratación Directa 2014CD-000163-01 por la contratación de servicios profesionales para la realización de especificaciones técnicas para el mantenimiento de faros y boyas que componen el Sistema de Balizamiento en Caldera, Puntarenas, Isla Negritos, Quepos y Herradura fue adjudicada a oferta presentada por la empresa **Valdesol S. A.**, por un monto de ₡4.100.000,00 (cuatro millones cien mil colones), conforme la evaluación y recomendación realizada por la Directora Portuaria, Lic. Sandra Hernández Noguera.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27291.—Solicitud N° 14106.—C-15560.—(IN2014032721).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000028-05101

(Compra Red)

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Alcon Centroamericana S. A.**, monto total: USD \$280.000,00, (doscientos ochenta mil dólares). Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 27 de mayo del 2014.—Línea de Producción de Medicamentos.—Lic. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63325.—C-11050.—(IN2014032676).

## LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000019-05101

La Caja Costarricense de Seguro Social comunica que el Concurso 2013LN-000019-05101 se adjudicó a las empresas **Panamedical de Costa Rica S. A. y Central America Pharma Supply S. A.**, por un monto total de USD \$199.375,00 respectivamente.

Ítem único 275.000 UD Bolsas de Colostomía cerradas para adultos, sistema de dos piezas medidas para estomas de 59 mm  $\pm$  3 mm. “Vea detalles y mayor información en la página Web <http://www.hacienda.go.cr/comprared>.”

Subárea de Insumos Médicos.—Lic. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1914.—C-12160.—(IN2014032691).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000048-01

**Compra de sistemas de aire acondicionado**

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 15-2014 del 23 de mayo del 2014, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Abreviada 2013LA-000048-01, para la compra de sistemas de aire acondicionado, según el dictamen técnico NE-PGA-543-2013, en el dictamen legal ALCA-1034-2013, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:
  - Adjudicar las líneas N° 1, N° 2, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10 a la oferta N° 2 de la empresa **Grupo Comercial Tectronics S. A.**, por un monto de \$115.514.00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 40 días hábiles.
  - Adjudicar la línea N° 3 a la oferta N° 3 de la empresa **Aires Acondicionados AC Servicios S. A.**, por un monto de \$693.090,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 40 días hábiles.
  - Adjudicar las líneas N° 12 y N° 13 a la oferta N° 9 de la empresa **Climatiza Climatización Industrial S. A.**, por un monto de \$82.230,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 40 días hábiles.
  - Declarar infructuosa la línea N° 11 por incumplimientos técnicos.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 14155.—C-28700.—(IN2014032742).

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad del cantón de Desamparados comunica lo siguiente:

## LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-01

**Adquisición de cinco recolectores de desechos sólidos totalmente nuevos, año 2015 o superior**

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que se anula el procedimiento arriba mencionado de conformidad con lo solicitado por el Despacho de la Alcaldía Municipal en virtud de que se estarán revisando algunos detalles del pliego de condiciones.

Desamparados, 23 de mayo del 2014.—Unidad de Proveeduría.—Lic. Iliana Zamora Araya, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014032739).

## MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## PROCESO PROVEEDURÍA

## MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-01

**Alquiler de repetidora**

La Municipalidad de Escazú comunica que en sesión ordinaria N° 211, acta N° 318 del doce de mayo del dos mil catorce, acuerdo N° AC-133-14, que según lo indicado en el artículo N° 86 del Reglamento a la

Ley de Contratación Administrativa y con base en las recomendaciones contenidas en los oficios PSC-344-2014 del veinticinco de marzo del dos mil catorce, se procede a Declarar **Desierta** la Licitación Pública N° 2014LN-000005-01 “Alquiler de Repetidora”.

Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, este acto se puede recurrir dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se puede interponer ante la Contraloría General de la República conforme a los artículos 27 inciso e), 84 inciso e) y 91 de la Ley de Contratación Administrativa. Acuerdo en firme.

Cira Castro Myrie, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 33972.—Solicitud N° 14146.—C-19400.—(IN2014032711).

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000007-01

**Mejoras en Calle Iglesia de Bello Horizonte Hasta Calle San Miguel (Obra por Contrato).**

Se comunica a los potenciales oferentes, cuya invitación a participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 92, del quince de mayo de dos mil catorce, que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo N° 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se deja **sin efecto** el siguiente procedimiento de contratación administrativa:

Licitación Pública N° 2014LN-000007-01

Mejoras en Calle Iglesia de Bello Horizonte Hasta Calle San Miguel (Obra por Contrato).

Lo anterior, para no lesionar el interés público.

Cira Castro Myrie, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 33972.—Solicitud N° 14149.—C-10420.—(IN2014032714).

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000009-01

**Mejoras en calle Pajarera hasta calle Lola (obra por contrato)**

Se comunica a los potenciales oferentes, cuya invitación a participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 92 del quince de mayo de dos mil catorce, que en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo N° 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se deja sin efecto el siguiente procedimiento de contratación administrativa: Licitación Pública N° 2014LN-000009-01, mejoras en calle Pajarera hasta calle Lola (obra por contrato).

Lo anterior, para no lesionar el interés público.

Proceso de Proveeduría.—Cira Castro Myrie.—1 vez.—O. C. N° 33972.—Solicitud N° 14151.—C-10010.—(IN2014032727).

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000008-01

**Mejoras en calle Lajas hasta intersección calle N° 149 (obra por contrato)**

Se comunica a los potenciales oferentes, cuya invitación a participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 92 del quince de mayo de dos mil catorce, que en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo N° 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se deja sin efecto el siguiente procedimiento de contratación administrativa: Licitación Pública N° 2014LN-000008-01, mejoras en calle Lajas hasta intersección calle N° 149 (obra por contrato).

Lo anterior, para no lesionar el interés público.

Proceso de Proveeduría.—Cira Castro Myrie.—1 vez.—O. C. N° 33972.—Solicitud N° 14150.—C-10220.—(IN2014032735).

## FE DE ERRATAS

## PODER LEGISLATIVO

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-01

**Servicio de limpieza de oficinas, áreas abiertas y parqueos de la Asamblea Legislativa**

La Asamblea Legislativa informa a los posibles oferentes de la presente licitación, que debido a que se encuentra en proceso la atención de un recurso de objeción al cartel, el cual está a la espera de la Resolución que emita al respecto la Contraloría General de la

República (CGR), se amplía el plazo de recepción de ofertas hasta las 10:00 del 17 de junio del 2014, la vigencia de las ofertas deberá ser mínima de 52 días hábiles y la garantía de participación debe rendirse como mínimo del 17 de junio al 15 de octubre 2014.

En caso de efectuar aclaraciones o modificaciones al cartel con base a la Resolución que emita la CGR, respecto al recurso de objeción indicado, se publicarán en la página Web de la Asamblea Legislativa, junto con el cartel actualizado en lo que proceda, en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Proveduria/Contrataciones/2014LN-000001-01.pdf](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Proveduria/Contrataciones/2014LN-000001-01.pdf).

Lo anterior de acorde a lo que establece el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

San José, 27 de mayo de 2014.—Departamento de Proveeduría.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O. C. N° 24059.—Solicitud N° 14144.—C-21590.—(IN2014032748).

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000016-PROV

#### Alquiler de local para alojar a la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos de Liberia

#### LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000006-PROV

#### Compra de papel industrial, según demanda

Se comunica a todos los interesados los procedimientos de contratación de referencia que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 48-14 celebrada el 22 de mayo de 2014, artículos VI y VII respectivamente, se dispuso declararlas infructuosas por no haberse recibido ofertas.

#### LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000024-PROV

#### Mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados de los Tribunales de Nicoya, según demanda

Se comunica a todos los interesados del procedimiento de contratación de referencia, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 48-14 celebrada el día 22 de mayo de 2014, artículo V, se dispuso declarar desierto el procedimiento, debido a que se deben realizar cambios importantes en las especificaciones técnicas.

San José, 26 de mayo de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 14113.—(IN2014032820).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

#### DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

#### LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000003-4402

(Prórroga N° 2)

#### Construcción y equipamiento de Medicina Nuclear para la incorporación de tecnología híbrida dual SPECT CT en el Hospital San Juan de Dios

Se informa a los interesados en este concurso que se prorroga la fecha de apertura de ofertas al día 1° de julio del 2014, a las 10:00 horas, en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, Edificio Jenaro Valverde, piso número 12, ubicado en San José, Avenida 4, calles 5 y 7.

San José, 26 de mayo del 2014.—Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Dirección de Arquitectura e Ingeniería.—Lic. Ana Lorena Cruz Herrera, Jefe.—1 vez.—(IN2014032699).

## HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

### ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000006-2102

(Prórroga)

#### Pertecneio de sodio 99 MTC

La Subárea Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios, les comunica a todos los interesados, que el plazo para la recepción de las ofertas ha sido prorrogado hasta nuevo aviso.

San José, 26 de mayo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2014032747).

## INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

#### CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000015-01 (Prórroga)

#### Contratación de agencias encargadas de la colocación y venta de los Productos Financieros del Sistema de Ahorro y Préstamo del INVU

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo avisa a todos los interesados en participar en la Contratación Directa 2014CD-000015-01 “contratación de agencias encargadas de la colocación y venta de los Productos Financieros del Sistema de Ahorro y Préstamo del INVU, que se prorroga la fecha de apertura para las diez horas del viernes 13 de junio del 2014.

Además se modifica el pliego de condiciones de la referida contratación en los acápite que se detallan a continuación.

Punto 15.2 del Cartel “Experiencia del Representante”	El término representante se entiende como el gerente o administrador de la comercializadora, el cual será el encargado de coordinar cualquier aspecto con la institución, se modificará el cartel para que se lea de esa forma.
Punto 15.4 del Cartel “Preparación Académica del Representante”	Se modifica este punto <b>para que se lea</b> de la siguiente manera: Licenciatura universitario en áreas atinentes /administración, finanzas, mercadeo y otros que sean directamente afines). Licenciatura.....15% Maestría.....20%

San José, 26 de mayo del 2014.—Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.—Lic. Antonio Contreras Hidalgo.—1 vez.—(IN2014032612).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-01

#### Servicios de consultoría para la determinación del nivel de seguridad de la infraestructura tecnológica del INA, mediante pruebas de intrusión

En *La Gaceta* N° 98 del viernes 23 de mayo del 2014 salió la adjudicación de la Licitación en referencia la cual debe corregirse de la siguiente manera:

- Cambiar en la adjudicación “monto anual” por “monto total”, lo cual quedaría de la siguiente manera:
  - Adjudicar la línea 1, a la oferta 4 presentada por **Deloitte & Touche S. A.**, por un monto total de ¢14.999.999,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 40 días hábiles.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 14156.—C-15840.—(IN2014032744).

## LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000012-01 (Prórroga)

**Compra de pantallas y proyectores**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000012-01, “Compra de pantallas y proyectores” que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 16 de junio del 2014, a las 10:00 horas.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 14158.—C-11250.—(IN2014032752).

## LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000014-01

(Modificación, aclaración y prórroga)

**Servicio de capacitación en el Subprograma de Herramientas Informáticas**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la licitación en referencia que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

**Modificación****Condiciones invariables de cartel**

En la página 8 del cartel, punto 5 Elementos Mínimos que debe presentar el oferente en su oferta técnica, se agrega el siguiente punto:

5.3. La entidad debe ser un Centro Autorizado Microsoft, por lo que deberá aportar toda la documentación que lo acredite como Centro Certificado de Microsoft

Punto 6, Perfil del personal profesional requerido para la contratación:

Para ambas líneas se debe eliminar la indicación: “-Que esté acreditado para ADRAP (Active Directory RISK Assesment Plataform).

**Aclaración**

Debido a un error, en la página se incluyó un borrador del cartel de esta licitación el cual contenía algunos errores, entre ellos, se solicitaba como requisito para las personas docentes, el bachillerato, cuando lo correcto es el diplomado, además en el cartel original, se solicita que la persona docente esté certificado como Ingeniero en Informática de Microsoft, por lo tanto solicitamos las disculpas del caso y les rogamos revisar de nuevo la página y revisar el cartel original correcto.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel, permanece invariable.

Debido a lo anterior, la fecha de apertura de esta licitación se prorrogó para el próximo 11 de junio del 2014, a las 10:00 horas.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 14187.—C-32030.—(IN2014032917).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-MMO

**Mantenimiento de parques y zonas verdes municipales**

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Montes de Oca, notifica que la Contraloría General de la República, declaró parcialmente con lugar los recursos interpuestos por Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima y Sermules Sociedad Anónima, en contra del cartel de la Licitación Pública N° 2014LN-000002-MMO para el “Mantenimiento de parques y zonas verdes municipales”.

Las modificaciones al cartel son las siguientes:

- a) Punto G del cartel. Sobre la valoración de las ofertas: Se mantiene el porcentaje de los parámetros a evaluar. (Precio 60% y experiencia 40%). Se declara sin lugar el recurso en este extremo.

- b) Punto 2.3. Sobre el mismo tema de valoración de las ofertas. Se elimina la regulación de la valoración de la experiencia en solo contratos individuales superiores a los 45.000.000,00 millones por año por no ser un parámetro de evaluación real. Se acepta y se declara con lugar este punto.
- c) Punto 2.4. Se corrige en cuanto a que las cartas de recomendación deben ser de acuerdo a los servicios de mantenimiento de parques y zonas verdes y no de vendido de llantas.
- d) Punto 2.5. Sobre la presentación de cartas, certificaciones o cualquier otro documento que demuestre los años de servicios los cuales deben ser completos. Rechazado de plano por falta de fundamentación.
- e) Punto 2.6. En el mismo apartado de la experiencia: Se declara con lugar la objeción a este punto y se elimina la parte de que si la empresa no obtiene un porcentaje mínimo de 16% en la experiencia no calificará como oferta elegible. Por tanto, aun cuando la empresa no alcance el 16% de experiencia la oferta será incluida en el proceso de valoración siempre y cuando cumpla con los parámetros técnicos y legales.
- f) Punto 5.7. Del cartel (personal mínimo que se debe aportar). Se rechaza de plano la objeción a este punto.
- g) Punto 7.3. Materiales y cantidades mínimas: dada la falta de fundamentación del punto alegado, se rechaza de plano el recurso en este punto.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

San Pedro, Montes de Oca, 26 de mayo del 2014.—Lic. Víctor Hugo Portilla Madrigal, MBA., Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014032928).

**REGLAMENTOS****BANCO CENTRAL DE COSTA RICA****CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 12 del acta de la sesión 1106-2014, celebrada el 6 de mayo del 2014,

**considerando que:**

- A. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso c), del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, es función del Superintendente General de Entidades Financieras (*SUGEF*), proponer para su aprobación al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (*CONASSIF*), las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia. En este mismo sentido, el inciso m), de dicho artículo, establece que el Superintendente debe recomendar al *CONASSIF* las normas generales para clasificar y calificar la cartera de créditos y los demás activos de las entidades fiscalizadas, para constituir las provisiones o reservas de saneamiento, con el fin de valorar, en forma realista, los activos de las entidades fiscalizadas y prever los riesgos de pérdidas.
- B. El literal b) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, dispone que son funciones del *CONASSIF* aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la *SUGEF*.
- C. Mediante artículo 7, del acta de la sesión 540-2005, celebrada el 24 de noviembre del 2005, el *CONASSIF* aprobó el Acuerdo *SUGEF 1-05, Reglamento para la Calificación de Deudores*, con el propósito de establecer el marco metodológico para la calificación de deudores y la constitución de las estimaciones correspondientes.
- D. Mediante artículo 7, del acta de la sesión 1058-2013, del el 19 de agosto del 2013 el *CONASSIF* aprobó una modificación a dicho marco normativo con el propósito de reforzar los marcos de gobierno corporativo y de gestión de riesgos, incluyendo, la exigencia regulatoria de análisis de capacidad de pago para calificación de deudores del Grupo 2, el uso de metodologías propias para análisis de capacidad de pago y de estrés de deudores, y la definición de deudores expuestos al riesgo cambiario, entre otros.

- E. Con anterioridad a la reforma citada, sin excepción para los deudores del Grupo 1 y del Grupo 2, el artículo 10 del Acuerdo SUGEF 1-05 establecía algunas consideraciones sobre su calificación, como por ejemplo, el caso de deudores que no cuenten con autorización vigente para que se consulte su información en el Centro de Información Crediticia (CIC) de la SUGEF, el caso de créditos otorgados al amparo del artículo 59 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, el caso de deudores cuyas operaciones fueron compradas por la entidad. Mediante la citada reforma se dispuso que el artículo 10 fuera aplicable a los deudores del Grupo 1, y se creó el artículo 10bis aplicable a los deudores del Grupo 2. Sin embargo, se omitió trasladar a artículo 10bis las consideraciones mencionadas sobre la calificación de los deudores.
- F. Mediante el artículo 8, del acta de la sesión 1095-2014, del 4 de marzo del 2014, el CONASSIF remitió en consulta pública, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6228, el proyecto de modificación al acuerdo SUGEF 1-05 *Reglamento para la Calificación de Deudores*. Finalizado el plazo otorgado en consulta pública, no se recibieron observaciones ni comentarios.

#### dispuso:

Aprobar las modificaciones al acuerdo SUGEF 1-05, *Reglamento para la Calificación de Deudores*, cuyo texto se anexa al final.

#### ACUERDO SUGEF 1-05

#### “REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS DEUDORES”

- Modificar el epígrafe y el primer párrafo del artículo 10 de acuerdo con el siguiente texto:**  
**“Artículo 10. Calificación del deudor**  
 El deudor clasificado en el Grupo 1 o en el Grupo 2 debe ser calificado por la entidad de acuerdo con los parámetros: morosidad máxima del deudor en la entidad, determinada al cierre del mes en curso; comportamiento de pago histórico y capacidad de pago, todo según el siguiente cuadro:  
 [...]”
- Eliminar el artículo 10bis. Calificación del deudor del Grupo 2.**
- Modificar el artículo 11 de acuerdo con el siguiente texto:**  
**“Artículo 11. Calificación directa en categoría de riesgo E**  
 La entidad debe calificar en categoría de riesgo E al deudor del Grupo 1 o del Grupo 2 que no cumple con las condiciones para poder ser calificado en alguna de las categorías de riesgo definidas en el Artículo 10, haya sido declarado la quiebra o ya se esté tramitando un procedimiento de concurso de acreedores.”
- Modificar el literal a. del Transitorio XII de acuerdo con el siguiente texto:**  
**“[...]”**
  - Artículo 7bis, Artículo 9 y Artículo 10: Rige de acuerdo con la siguiente gradualidad:  
 [...]”

Las anteriores modificaciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*”.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—Solicitud N° 13698.—(IN2014030921).

#### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

ACUERDO N° 115-2014-JD DE LA JUNTA  
DIRECTIVA DEL INA

REGLAMENTO DE BIENES E INVENTARIOS DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objeto implantar las normas básicas diseñadas para administrar eficaz y eficientemente los bienes del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), dentro de las mejores prácticas de control y fiscalización de la Administración Pública.

Artículo 2°—**Definiciones y abreviaturas.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Asignación Fija de Bienes:** asignación de bienes a una persona funcionaria por un tiempo indefinido, la cual implica responsabilidad sobre los bienes asignados.

**Asignación Temporal de Bienes:** asignación de bienes a una persona funcionaria por un tiempo definido, la cual implica responsabilidad sobre los bienes asignados.

**Almacenes:** Lugar en el cual se custodian y desde donde se distribuyen los equipos y materiales necesarios para el desarrollo de los objetivos institucionales. Comprende el Almacén Central y los Almacenes Regionales.

**Centro de Formación Profesional:** Centros responsables de la ejecución de los SCFP tales como, Centros de Formación Profesional, Centros Nacionales Especializados, Centros Regionales Polivalentes, Centros de Formación Plurisectoriales y Centros de Desarrollo Tecnológico.

**Equipo y materiales:** Se utilizarán las definiciones establecidas por el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público del Ministerio de Hacienda vigente.

**Expediente Administrativo:** Conjunto de documentos que conforman el trámite de exclusión por robo o hurto de bienes a un funcionario, el cual debe estar conformado como mínimo por la denuncia o declaración jurada, informe de investigación cuando proceda, oficio de solicitud de reposición de los bienes, información de placa, descripción, valor inicial y valor en libros de los bienes sustraídos, trámite de exclusión ante el SIBI y acuerdos tomados por la Comisión de Bienes respectiva.

**Material devolutivo:** Insumo que por definición en el Catálogo de Bienes y Servicios del SIREMA, las Unidades Técnicas Especializadas definen como tal y se utiliza en el desarrollo del servicio, es reutilizado y requiere devolución al finalizar el SCFP.

**Material de Alto Riesgo:** Productos que por su naturaleza tóxica, riesgosa o peligrosa para el ser humano, no pueden ser almacenados y deben ser adquiridos y utilizados en forma inmediata.

**Material de difícil adquisición:** Bienes que por sus especiales características resultan complejos de obtener.

**Materiales Perecederos:** Productos alimenticios cuya biodegradación esta intrínsecamente relacionada con la naturaleza del bien, generalmente de muy corta vida útil.

**Material Gastable:** Insumo utilizado para la ejecución de los SCFP, forma parte de la lista de recursos didácticos y se consume en el desarrollo del servicio.

**Paquete de curso:** Grupo de bienes, que requiere una persona docente para impartir un SCFP y que está normalizado en cuanto a cantidad y a descripción mediante una lista de recursos didácticos, que previamente determinó la Unidad Técnica Especializada.

**Persona Encargada del Inventario:** son aquellas Jefaturas de las UO, Encargados de Procesos de las UO, Encargados de almacenes y Encargados de Centros de Formación Profesional, los cuales serán los responsables de recibir y entregar los bienes.

**Plaqueo:** Colocar en el activo el número de identificación patrimonial.

**Semovientes:** Cualquier tipo de ganado.

**Unidad organizativa:** Forma en que están divididas las diferentes Unidades Técnicas y Administrativas del INA; las cuales, manejan presupuestos propios.

**Unidad Técnica Especializada:** Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos y otras unidades de la Institución que realizan estudios técnicos especializados.

**Replaqueo:** Sustituir un número de placa inicial cuando previo estudio del PPCO así se determine.

En el presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

**INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje

**AL:** Asesoría Legal.

**PPCO:** Proceso de Programación y Control de Operaciones.

**ECB:** Encargado de Control de Bienes de las Unidades

Regionales.

**SIBI:** Sistema de Bienes e Inventarios.

**SIREMA:** Sistema de Recursos Materiales

**SGA:** Subgerencia Administrativa.

**SCFP:** Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

**UO:** Unidad Organizativa.

**URF:** Unidad de Recursos Financieros.

**URH:** Unidad de Recursos Humanos.

**UCI:** Unidad de Compras Institucionales.

**UTE:** Unidad Técnica Especializada.

**EAR:** Encargado de Almacén Regional.

Artículo 3°—**De la Clasificación de los Bienes.** Los bienes institucionales serán muebles o inmuebles. La clasificación de estos bienes se hará de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para el Sector Público y será responsabilidad de la UCI.

1. **Bienes inmuebles:** Los bienes inmuebles comprenden los terrenos, edificios y demás construcciones que se hagan sobre la tierra. El control de estos bienes será responsabilidad solamente de la URF, la cual llevará un registro de los mismos. La AL le informará de las inscripciones que sobre este tipo de bienes realice el Registro Nacional de la Propiedad.
2. **Bienes muebles:** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por bienes muebles aquellos destinados al uso o consumo para la realización de los objetivos institucionales, clasificándose en Equipo, Materiales y Semovientes. Los Materiales se clasifican en Materiales Gastables, Materiales Devolutivos, Materiales Percederos y Materiales de Alto Riesgo.

## CAPÍTULO II

### Del Control de Bienes

Artículo 4°—**Del ingreso y la identificación de los bienes muebles.** El ingreso de los bienes muebles se hará por medio de los almacenes, exceptuando:

- a) Aquellos que por criterio técnico o administrativo así se especifique, por ejemplo: equipos instalados, de difícil transporte y de almacenamiento especializado.
- b) Aquellos materiales para uso administrativo siempre y cuando no tenga la característica de ser devolutivo, Materiales Percederos y Materiales de Alto Riesgo, adquiridos por medio de vales de caja chica.
- c) Todos los equipos y semovientes que ingresan al INA, deberán de ser identificados por un sistema de rotulado (placa de metal o plástica o cualquier otro sistema de seguridad), en el que se indique el número de patrimonio asignado por el Almacén. La colocación de marcas y señales en los semovientes será controlada y ejecutada por la persona encargada de la UO o por quién este designe.

Artículo 5°—**Del registro de los bienes.** Los bienes serán clasificados por la UCI por medio del PPCO a efectos de control y por la URF a efectos de registro contable. Corresponderá además a la URF llevar el control de la depreciación y plusvalía de los activos según corresponda.

La valorización del bien para efectos de registro contable se hará de acuerdo con la normativa técnica y legal vigente.

Artículo 6°—**De la asignación de los bienes.** Los bienes serán asignados de la siguiente manera:

**Asignación fija de bienes:** La asignación fija de bienes se realizará inicialmente cuando es por medio de procesos de compra o donación, a través del SIREMA con la generación de la Asignación de Activos a la Persona Encargada del Inventario y posteriormente se podrán hacer movimientos a través del SIBI, a cada Persona Encargada del Inventario, quién a su vez mediante el uso del formulario autorizado y por medio del mismo sistema, podrá asignarlos a cada persona funcionaria que los utilice.

Aquellos bienes de uso común que en sedes regionales no estén bajo la responsabilidad de la persona encargada de un proceso, quedarán bajo la responsabilidad directa de la persona encargada del Proceso de Seguimiento, Apoyo y Control Regional.

**Asignación temporal de bienes:** la misma se podrá realizar de dos maneras:

1. En el caso de la persona responsable de un almacén institucional, cuando tenga que realizar una asignación para un SCFP, esta asignación temporal de bienes se realizará a la persona docente utilizando el SIREMA, por medio de una “Asignación de Activos”.
2. La persona encargada del inventario deberá asignar los bienes en forma temporal al docente respectivo por medio del SIBI cuando se destinen a impartir los SCFP.

Los materiales que no sean empleados en los SCFP, deberán ser devueltos al almacén correspondiente

El equipo y los materiales deberán ser devueltos por medio de la toma física de inventario practicado a la persona docente responsable de los bienes asignados, esta labor la efectuarán los funcionarios de los almacenes, en el lugar y fecha indicada en la asignación temporal.

Las personas docentes responsables del SCFP podrán mantener los paquetes de curso entre un SCFP y otro, siempre y cuando medie un periodo no mayor de treinta días naturales; previa coordinación con el almacén correspondiente, caso contrario, deberá devolver los bienes que correspondan al almacén respectivo, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la conclusión del SCFP. Esta devolución debe realizarse por medio del SIBI para los casos de las asignaciones administrativas y asignación a docentes y por medio del SIREMA, para los casos de asignaciones para los SCFP.

Artículo 7°—**Del movimiento de bienes.** Todo traslado, asignación, exclusión de bienes, deberá estar debidamente documentado con los formularios establecidos en el Sistema Gestión de Calidad que garanticen el debido control interno, y enviado al PPCO o al ECB según corresponda para su registro y custodia. Todos estos movimientos deberán estar debidamente registrados y aplicados dentro del SIBI y SIREMA según corresponda.

La aceptación de estos movimientos de bienes por medio del SIBI, así como los reportes que genera este sistema, tendrá la misma validez que los documentos originales firmados para cualquier trámite de índole legal y/o administrativo.

Será responsabilidad de todo funcionario autorizado, tramitar en el SIREMA y/o SIBI y documentar todo movimiento relacionado con los bienes asignados a su cargo, ante su jefatura inmediata.

Artículo 8°—**De la toma física y de la firma de inventarios.** El PPCO definirá el procedimiento de la toma física de inventarios de la persona encargada del inventario, para lo cual elaborará un cronograma anual en coordinación con el ECB.

Tomando en cuenta la complejidad y la cantidad de bienes a inventariar, cada toma física de inventario se efectuará en un ciclo de tres años, en los cuales cada UO realizará un inventario total de los bienes asignados. Sin embargo, anualmente se establecerá un cronograma para efectuar pruebas selectivas a cada UO, como se indica en el artículo 15, inciso b) e inciso 1) de este Reglamento.

La firma del inventario en los formularios oficializados en el Sistema de Calidad, por parte de la persona encargada del inventario, implica responsabilidad administrativa y civil, en cuanto a los bienes encomendados a su cargo.

Artículo 9°—**Diferencias resultantes en la toma física de inventarios.** Será responsabilidad de PPCO o ECB, solicitar la justificación de las diferencias encontradas en la toma física de bienes, para lo cual, los responsables del inventario, tendrán hasta 10 días hábiles para presentar la justificación de las mismas en el caso de los inventarios administrativos y en caso de los inventarios de almacenes, tendrán hasta 30 días hábiles para la presentación de dichas justificaciones.

Artículo 10.—**De la reparación de los bienes.** Cuando un bien requiera ser reparado y no exista contrato de mantenimiento, el funcionario responsable de este, gestionará ante el superior inmediato la reparación, según los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad que garanticen el debido control interno.

Artículo 11.—**De la modificación y/o mejoramiento de los bienes.** Cuando un bien sea objeto de alguna modificación o mejora, se aplicará lo definido por el Clasificador del Objeto del Gasto del Sector Público.

La persona encargada del inventario que ordenó la mejora o reconstrucción deberá comunicarlo a la URF quien determinará si el trabajo realizado debe capitalizarse.

**Artículo 12.—De los bienes muebles inservibles, obsoletos y bienes muebles susceptibles de donación.** Los bienes muebles inservibles, obsoletos y bienes susceptibles de donación deberán ser enviados al almacén correspondientes o bien, permanecer en cada dependencia hasta su deshecho final; todo lo anterior considerando las condiciones de espacio de cada uno de ellos.

Cuando haya bienes muebles que por su condición lleguen a estar inservibles, se deban excluir de los inventarios. En esos casos, la persona encargada del inventario deberá solicitar los criterios técnicos especializados al ente rector del código, realizar el trámite de exclusión en el SIBI y deberá tramitar directamente ante PPCO o ECB según corresponda las exclusiones, quién considerando los criterios técnicos coordinará con las empresas respectivas autorizadas la recolección o retiro de los residuos.

En caso de donaciones, la persona encargada del inventario correspondiente, realizará el trámite según lo establecido en el Reglamento de Donaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje. Para este caso deberá realizar la solicitud de exclusión en el SIBI y/o la solicitud de ajustes en el SIREMA según corresponda, señalando que los bienes serán objeto de donación. Lo mismo aplica en caso de venta de bienes.

**Artículo 13.—Pérdida de bienes muebles.** Puede darse la pérdida de bienes muebles por cualquier hecho o producto de un hecho delictivo. En el caso que la pérdida haya sido por robo o hurto, el funcionario que tenga asignado el bien mueble o por razones justificadas la Persona Encargada del Inventario, deberá proceder a interponer la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial o instancia judicial o policial respectiva. En caso de que se tenga acreditada una imposibilidad de interponer la denuncia ante los entes indicados anteriormente, se procederá mediante una declaración jurada debidamente protocolizada, detallando los hechos, misma que será analizada por la comisión de bienes respectiva.

Así mismo, deberá informar de manera inmediata el hecho a la persona investigadora del INA y Encargado de Control de Bienes respectivo, dejando constancia de esto.

La persona investigadora del INA, evaluará si es necesaria una investigación. En todos los casos deberá rendir un informe a la Comisión de Bienes correspondiente, en el término de los diez días hábiles posteriores al recibo de la denuncia o declaración jurada respectiva y a la conclusión de las diligencias de investigación que procedan técnica y administrativamente. De manera excepcional podrá solicitar por escrito a la Jefatura de la Unidad de Compras Institucionales, prórroga en el plazo para la entrega del informe.

En caso que la persona investigadora considere la presunta existencia de responsabilidad de parte de algún funcionario o tercero, deberá consignarlo expresamente en el informe con la debida fundamentación y las pruebas correspondientes.

En el caso de que la pérdida del bien se produzca por hechos atribuibles a la empresa de seguridad que brinda los servicios a la Institución, la Comisión de Bienes remitirá el expediente al encargado de supervisar la contratación, para que gestione el pago o reposición del bien, siguiendo el procedimiento establecido en el respectivo contrato. Si se diera una negativa por parte de la empresa de seguridad, la Comisión de Bienes correspondiente deberá tramitar el caso ante la Asesoría Legal para efectuar las gestiones correspondientes.

En el caso de que se haya determinado que exista responsabilidad administrativa o penal la Comisión de Bienes solicitará a la Presidencia Ejecutiva, el procedimiento administrativo correspondiente.

Cuando se determine la posible existencia de la responsabilidad civil (monetaria), le corresponde a la Comisión de Bienes solicitar al funcionario por medio de oficio debidamente notificado, la sustitución del bien institucional según el plazo establecido en este reglamento.

Si una vez transcurrido el plazo otorgado al funcionario, y no se recibe respuesta de su parte o bien indicó de forma expresa su oposición a realizar la sustitución, la Comisión de Bienes remitirá el expediente del caso a la AL para que proceda como corresponda.

La denuncia o declaración jurada original, deberá presentarse dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes de los hechos ante la Comisión de Bienes respectiva, la cual deberá crear un expediente administrativo y analizar el caso dentro de la siguiente sesión de este órgano.

En el caso de pérdida de bienes muebles, el funcionario que tenga asignado el mismo, podrá solicitar autorización para la sustitución del bien institucional a la Comisión de Bienes respectiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles posterior a detectado el evento, para lo cual deberá solicitar y posteriormente adjuntar el criterio técnico respectivo emitido por el ente rector del código, en el cual señale que el bien propuesto posee las mismas o mejores características, cantidad y calidad, del bien sustituido.

En caso de que la Comisión de Bienes respectiva acepte la sustitución del bien, se exonera de sanción administrativa al funcionario y se archiva el expediente.

La Comisión, podrá aprobar o improbar la sustitución y adicionalmente deberá valorar la posible responsabilidad disciplinaria del caso.

Cuando concurren fundadas razones para sospechar que un funcionario ha actuado con dolo o culpa grave, la Comisión de Bienes Regional o Institucional, remitirá el expediente del caso a la AL, para que proceda como corresponda.

**Artículo 14.—De las comisiones de bienes.** Habrá una Comisión de Bienes Institucional y una Comisión de Bienes Regional ubicada en cada Unidad Regional.

Las comisiones estarán integradas por los siguientes representantes y sus funciones específicas serán:

**a) Comisión de Bienes Institucional:**

- El titular de la Gerencia General o en su ausencia, cualquiera de los Subgerentes.
- La persona encargada de la UCI o su representante.
- La persona encargada del PPCO o su representante.
- La persona representante de los Directores Regionales o su suplente, los cuales deberán ser designados por el Gestor Regional.
- La persona representante de los Jefes de Núcleos o su suplente, los cuales deberán ser designados por el Gestor Tecnológico.

La Comisión será presidida por la Gerencia.

La persona responsable de UCI fungirá como Secretaría Ejecutiva. En casos excepcionales de ausencia de los miembros podrán asistir sus representantes.

**Quórum:** Para que la comisión sesione válidamente deberá contarse con el titular de la Gerencia General o alguno de los Subgerentes, quienes serán responsables personalmente de sus actuaciones y el quórum estará formado por la mayoría simple de sus integrantes.

**Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.** La comisión se reunirá ordinariamente de forma bimestral, la primera semana del mes en que corresponda y extraordinariamente cuando sea necesario.

La persona responsable de la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad. Para su funcionamiento la Comisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Será obligación de la Comisión de Bienes Institucional:

- i. Acordar la exclusión de bienes en caso de robo, hurto, faltantes, deterioro, obsolescencia y otros similares.
- ii. Conocer de los informes que elabore la persona investigadora del INA en caso de robos o hurtos y determinar lo que corresponda.
- iii. Establecer lineamientos para las Comisiones de Bienes Regionales.
- iv. Autorizar en caso de faltantes de bienes la reposición de los mismos, cumpliendo como mínimo con las características originales, las cuales deben ser avaladas por un criterio técnico, emitido por el ente rector del código.
- v. Analizar las justificaciones de las diferencias encontradas en la toma física y/o selectivas de los inventarios en los almacenes institucionales, con el propósito tomar las decisiones correspondientes.
- vi. Analizar las justificaciones de los ajustes realizados en los inventarios que no correspondan a toma física y/o selectiva, con el propósito tomar las decisiones correspondientes.

- b) **Comisión de Bienes Regional:** Habrá una Comisión de Bienes Regional en cada Unidad Regional que estará integrada por:
- La persona responsable de la Unidad Regional o su representante.
  - Un representante de los Centros de Formación o su representante que será definido por el Jefe de la Unidad Regional.
  - La persona Encargada de Control de Bienes de la Unidad Regional o su representante, definido por el Jefe de la Unidad Regional; el cual funge como Secretaría Ejecutiva.
  - La comisión será presidida por la persona responsable de la Unidad Regional o su representante.
  - El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Para su funcionamiento la Comisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Las obligaciones de la Comisión de Bienes Regional serán las mismas de la Comisión Institucional a excepción de su inciso iii y v.

### CAPÍTULO III

#### De las obligaciones en materia de bienes

Artículo 15.—**De las obligaciones del Proceso de Programación y Control de Operaciones y del Encargado de Control de Bienes de las Unidades Regionales.** Le corresponderá al PPCO las siguientes funciones:

- a) Desarrollar y ejecutar los controles necesarios que le permita mantener un detalle de todos los bienes de la Institución y sus responsables.
- b) Realizar la aplicación de pruebas físicas selectivas de los bienes institucionales por lo menos una vez al año en las dependencias de su competencia: áreas administrativas de la Sede Central y Núcleos Tecnológicos, a su vez asesorará y supervisará como rector técnico a los ECB de las Unidades Regionales en las pruebas selectivas efectuadas por los mismos.
- c) Constatar que los movimientos en los inventarios de bienes estén registrados en el SIREMA y SIBI según corresponda y se produzcan conforme con las disposiciones que indica el presente Reglamento y los procedimientos que se establezcan para tal fin.
- d) Comunicar a la URF toda incidencia sobre los bienes que ameriten registros contables.
- e) Realizar el replaqueo de bienes, previo estudio del bien sujeto a efectuar el plaqueo; para ello podrá coordinar con los ECB. Dicho replaqueo debe ser realizado por medio del SIBI.
- f) Custodiar las placas para replaqueo, cumpliendo con las debidas medidas de seguridad.
- g) Determinar los faltantes de inventario en forma fehaciente y suministrar la documentación pertinente a la Comisión de Bienes respectiva para su análisis y la toma de acuerdos correspondientes. Para esto podrá utilizar los reportes que genera el SIBI, los cuales tendrán la misma validez que los documentos originales firmados para cualquier trámite de índole legal y/o administrativo.
- h) Diseñar e incluir en el Sistema Gestión de Calidad los formularios que se utilizarán para el control de bienes e inventarios.
- i) Le corresponderá como rector técnico, asesorar y supervisar las funciones realizadas por las Comisiones de Bienes y los ECB en esta materia.
- j) Analizar y aplicar los ajustes positivos y negativos de inventarios en los sistemas correspondientes, los cuales deben estar debidamente justificados.  
En el caso de ajustes aplicados por toma física y/o pruebas selectivas de inventarios en almacenes, deberán remitir los resultados a la Comisión de Bienes Institucional.  
En el caso de cualquier otro ajuste aplicado que no sea producto de los anteriores, deberá ser comunicado a la Comisión de Bienes respectiva, en conjunto con las justificaciones correspondientes.
- k) Realizar cualquier otra función administrativa o técnica que sea necesaria para cumplir las labores encomendadas.

- 1) Dar seguimiento a los distintos acuerdos tomados por la Comisión de Bienes.

Le corresponderá al ECB realizar en las Unidades Regionales las siguientes funciones:

1. Realizar las pruebas físicas selectivas en las Unidades Regionales correspondientes al menos una vez al año e informar al PPCO de las fechas en las cuales se ejecutarán las mismas, así mismo, de encontrarse inconsistencias, proceder a la actualización de las bases de datos.
2. Todas las demás funciones indicadas en los incisos anteriores con excepción de a), b), e), f), h) e inciso i).

Artículo 16.—**De las obligaciones de la Persona Encargada de Inventario.**

- a) Ser responsable de la administración y control de los bienes muebles adquiridos o que le sean asignados; velando por el correcto uso, cuidado, mantenimiento y reparación.
- b) Requerir la devolución de los bienes bajo inventario, por medio del SIBI en el caso de cese, traslado u otro movimiento de un funcionario. En el caso de los almacenes, adicionalmente deberá realizarse la devolución por medio del SIREMA.  
El levantamiento del inventario deberá ser realizado por parte de la persona responsable de los activos y un representante de la jefatura inmediata que recibirá el mismo, a más tardar en los diez días hábiles anteriores a la fecha señalada para el rige del cese o traslado.

Dicho inventario, junto con las justificaciones de las diferencias del caso, deberá estar entregado antes de la fecha prevista para el cese o traslado y deberá ser comunicado por el responsable del bien al Encargado del PPCO o ECB según corresponda y a URF.

En situaciones excepcionales donde por la complejidad o el tamaño del inventario se requiera más tiempo, se podrá solicitar debidamente justificado ante el PPCO o ECB según corresponda, un mayor plazo para el levantamiento y entrega del inventario por el tiempo que se requiera posterior al cese o traslado del funcionario.

En caso de permisos con o sin goce de salario y de becas dentro o fuera del país superior a 30 días naturales, la Jefatura inmediata deberá proceder conforme a las estipulaciones anteriores.

Será responsabilidad de la Jefatura inmediata levantar el inventario que por omisión o imposibilidad por fuerza mayor del funcionario responsable de los mismos no lo realice y proceder.

El cual deberá realizarlo en un plazo no mayor a 10 días posteriores de que el funcionario se retire de la institución.

En situaciones excepcionales donde por la complejidad o el tamaño del inventario se requiera más tiempo, se podrá solicitar debidamente justificado ante el PPCO o ECB según corresponda, un mayor plazo para el levantamiento y entrega del inventario por el tiempo que se requiera posterior al cese o traslado del funcionario.

- c) Informar al PPCO o ECB según corresponda acerca de aquellos bienes muebles, que se encuentren obsoletos, inservibles en caso de ser susceptibles de donación proceder según lo definido en el Reglamento de Donaciones del INA. En todo caso deberá existir un criterio técnico de la unidad técnica especializada.
- d) Velar por la integridad de los bienes asignados a los funcionarios que estén incapacitados para laborar o se encuentren disfrutando de vacaciones, para lo cual podrán adoptar las medidas que estime oportunas.
- e) Verificar previo a la aprobación de cualquier movimiento de personal la efectiva devolución por medio del SIREMA y/o SIBI, de los bienes recibidos bajo asignación por parte del funcionario.
- f) Realizar el inventario de los activos asignados a su cargo, según la programación solicitada por el PPCO o el ECB según procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad.
- g) Asignar personal de apoyo para la realización de las pruebas selectivas de inventario que le sean programadas durante el año por parte de PPCO o el ECB según corresponda.

- h) Recibir formalmente el inventario correspondiente de parte de su superior jerárquico, así mismo, hacer entrega de dicho inventario a su superior jerárquico una vez que se dé el cese de funciones o sea trasladado del puesto.

**Artículo 17.—Obligaciones de las personas funcionarias en general.** Las personas funcionarias del INA deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia de control de bienes:

- a) Recibir por medio del SIBI en el formulario autorizado en el Sistema de Calidad, los bienes que se le asignen para desarrollar las funciones propias de su cargo, así mismo, en el caso de las personas docentes recibir y firmar por medio del reporte de Asignación de Activos emitido desde el SIREMA, los bienes que le sean asignados para desarrollar las labores propias de su cargo.
- b) Guardar el más estricto cuidado y diligencia en el manejo y mantenimiento de los bienes institucionales asignados y destinarlos única y exclusivamente para el desempeño de las funciones encomendadas.
- c) Salvaguardar de todo peligro los bienes asignados, para lo cual deberán informar a la Jefatura inmediata de cualquier medida de seguridad que estimen oportuna y dejando constancia cuando así lo requieran las circunstancias, con copia al PPCO o ECB según corresponda.
- d) Colocar en un lugar seguro, al final de cada jornada, todos aquellos bienes que por su configuración física permitan una fácil sustracción.
- e) Informar de forma oportuna en el caso de incapacidades o vacaciones a la jefatura inmediata, sobre los bienes asignados y los controles establecidos para el cuidado y salvaguarda de los mismos durante el lapso de su ausencia.
- f) Reportar en forma oportuna a la Jefatura, cuando advierta que algún bien que utiliza requiere reparación o mantenimiento.
- g) Comunicar oportunamente a la jefatura inmediata y Comisión de Bienes respectiva, la pérdida o sustracción de un activo bajo su responsabilidad y proceder en la forma prevista en este Reglamento. Esta comunicación debe realizarse de forma inmediata una vez detectado el hecho.
- h) Utilizar los procedimientos autorizados para tramitar los movimientos de bienes, los cuales deben reflejarse tanto en el SIREMA como en el SIBI, según corresponda.
- i) Cumplir dentro del plazo y lugar señalado con la devolución de aquellos bienes asignados temporalmente.
- j) Cumplir con los trámites relativos al control de bienes, en cuanto a forma y plazos establecidos.
- k) Devolver los bienes en el mismo estado en que se recibieron salvo el deterioro causado por un uso normal.
- l) En casos de renuncia, permiso sin o con goce de salario, despido, pensión, incapacidad, traslado dentro o fuera de la institución u otros; cuando los casos lo ameriten; previa a la ejecución de los movimientos el funcionario deberá devolver los bienes bajo su responsabilidad por medio del SIBI y/o SIREMA según corresponda al Jefe inmediato quien deberá informar al PPCO o al ECB.
- m) Cumplir con las demás obligaciones que se contemplan en este Reglamento.

**Artículo 18.—Movimientos de personas funcionarias.** Los movimientos de personas funcionarias deberán ser debidamente comunicados a las jefaturas de las UO por parte de la URH, con diez días hábiles de anterioridad al movimiento, para que éstas procedan a requerir el inventario al subalterno, o a levantarlo de oficio, en la forma dispuesta en este Reglamento.

La URH solicitará a la UO correspondiente, el documento que compruebe que el funcionario entregó los bienes bajo inventario y que no adeuda préstamos de material bibliográfico a la Biblioteca Institucional. En caso de omisión la URH ordenará una investigación disciplinaria contra la Jefatura omisa. Para esto podrá utilizar los reportes que genera el SIBI, los cuales tendrán la misma validez que los documentos originales firmados para cualquier trámite de índole legal y/o administrativo.

## CAPÍTULO IV

### De las faltas y sanciones

**Artículo 19.—De las Faltas y Sanciones.** Se considerará como falta leve:

- a) Ingresar bienes institucionales producto de compra o donación, por un lugar distinto del Almacén, salvo los casos de excepción contemplados en el artículo 4 de este Reglamento.
- b) Omitir justificación de diferencias positivas o negativas halladas en su inventario o producto de la aplicación de una prueba selectiva.
- c) No comunicar circunstancias que afecten la seguridad de los bienes institucionales u omitan comunicar en forma oportuna la necesidad de practicarles reparaciones necesarias y/o urgentes.
- d) Omitir la elaboración y presentación ante el PPCO o ECB, de los documentos relacionados con movimientos de bienes tanto en el ámbito físico como en el de sistemas de información (SIREMA/SIBI), tales como traslado, devolución u otra establecida en el presente Reglamento. Para el caso de los movimientos en el SIBI, podrá utilizar los reportes generados por este, los cuales tendrán la misma validez que los documentos originales firmados para cualquier trámite de índole legal y/o administrativo.
- e) No cumplir con los plazos de respuesta a solicitudes efectuadas por el PPCO o ECB según las obligaciones y responsabilidades establecidas en este Reglamento.
- f) No utilizar el SIREMA y el SIBI según corresponda para la generación de los distintos movimientos de los bienes.
- g) El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Se considerará como falta grave lo siguiente:

- a) La omisión de la solicitud de inventario de bienes por parte del superior inmediato, para los casos en los cuales la URH comunique el movimiento de las personas funcionarias. Lo anterior en el caso que dejen de laborar por cese de sus funciones, traslados o permisos, por un período mayor a tres meses.
- b) Aprobar cualquier movimiento de personal, sin haber verificado el cumplimiento de la entrega de los bienes bajo inventario, o el levantamiento de oficio por parte de la Jefatura inmediata.
- c) Omitir la correspondiente denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial o instancia judicial correspondiente en caso de robo o hurto una vez detectado.
- d) Producir daño a los bienes institucionales producto de negligencia comprobada.
- e) Utilizar los bienes de la Institución para fines distintos a las funciones propias del cargo.
- f) Negarse a recibir bajo inventario los bienes que utiliza en forma directa y no realizar la devolución de los mismos cuando corresponda.
- g) Al no devolver la persona docente los bienes sobrantes de SCFP sin una justificación.
- h) En el caso de la persona encargada de almacén, negarse a recibir bajo inventario los bienes que tiene en custodia en los almacenes.
- i) Dos o más incumplimientos consecutivos considerados como faltas leves originados por el mismo hecho generador se considerará como falta grave.

Para imponer las sanciones se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicios.

## CAPÍTULO V

### Del control de bienes en los almacenes

**Artículo 20.—Las personas encargadas de almacén.** Será responsable de:

- a. Velar por los bienes de cada zona de almacenamiento, la documentación de los mismos y la actualización de las bases de datos.
- b. Le corresponderá a la persona Encargada del Proceso de Almacén de la UCI establecer las medidas de carácter técnico que estime oportunas para el correcto almacenamiento, traslado y control de los inventarios.
- c. Controlar el ingreso, almacenamiento y despacho de los bienes en custodia, utilizando el SIREMA y el SIBI y los formularios normalizados en el Sistema de Gestión de la Calidad.

- d. Realizar el plaqueo físico y en sistema, de todos los activos institucionales.
- e. Mantener actualizada las bases de datos de los sistemas SIREMA y SIBI en lo que se refiere a los bienes bajo custodia del almacén.
- f. Controlar la correcta conservación física de los bienes ubicados en el almacén, respetando la normativa técnica que establece el INA.
- g. En caso que se detecten bienes en deterioro o desuso solicitará la exclusión al PPCO o ECB según corresponda de conformidad con este Reglamento, adjuntando los criterios técnicos respectivos para que se realicen los ajustes de exclusión en el SIREMA. Si los bienes corresponden al rubro de equipo, adicionalmente deberá generar la solicitud correspondiente por medio del SIBI.
- h. Realizar el trámite de reparación de los bienes en mal estado que se encuentran en custodia del almacén cuando exista contrato de mantenimiento de los mismos. En caso de no existir, debe gestionar la solicitud de elaboración de un contrato ante la Jefatura superior; para lo cual, deberá proyectar contenido presupuestario, previa coordinación con la Unidad Técnica, adjuntando los criterios técnicos que fundamenten el estado de los bienes.
- i. La administración de los almacenes será responsabilidad de la persona encargada de almacén quien deberá recibir los bienes que se encuentran en custodia, mediante un inventario debidamente firmado; el cual se deberá mantener actualizado por los diferentes movimientos de entradas y salidas de bienes.
- j. Las personas Encargadas de los Almacenes deberán observar las disposiciones incluidas en los procedimientos y las medidas de carácter técnico que dicte la persona Encargada del Proceso de Almacén de la UCI, para el correcto almacenamiento, control de inventarios, distribución de los bienes y actualización de las bases de datos.
- k. Las personas encargadas de los almacenes dependerán jerárquicamente de la persona encargada del Proceso de Seguimiento, Apoyo y Control Regional.
- l. Será responsable de los bienes asignados y responderá por todos los movimientos que se den de ellos, tanto de entradas como de salidas. Le corresponderá informar en forma escrita al Jefe inmediato cualquier situación que en su criterio, ponga en peligro o deterioro los bienes del Almacén.
- m. Asegurar una optimización del uso de los bienes asignados, procurando una rotación permanente, en la medida de las posibilidades.
- n. Realizar un inventario a la persona docente de todos los bienes que tenga asignados al terminar los SCFP.
- o. Recoger todos los materiales sobrantes que no se emplearon en los SCFP.
- p. Entregar por inventario a la persona que lo sustituye, todos los bienes del Almacén cuando cesen sus funciones o sufra algún traslado. En caso de no haberse realizado el inventario antes del movimiento regirá lo estipulado en el artículo 18 de este Reglamento, este artículo también aplica para el Almacén Central.

En el caso de no estar definida la persona sustituta, los bienes deberán ser entregados a la Jefatura Inmediata por medio de inventario, la cual será responsable de la custodia de los mismos. Por la complejidad y el tamaño de los inventarios de los almacenes, se podrá solicitar debidamente justificado ante el PPCO, para el levantamiento del inventario por el tiempo que se requiera posterior al cese o traslado del funcionario. Lo anterior deberá ser realizado por medio del SIREMA y SIBI según corresponda.

**CAPÍTULO VI**

**Control de bienes destinados a SCFP**

**Artículo 21.—Control de Bienes destinados a SCFP.** La entrega temporal de bienes se hará en el formulario correspondiente, donde quede claro la responsabilidad por el correcto uso de los bienes asignados, así mismo se le notificara la fecha de la devolución contra inventario; además de las consecuencias legales del incumplimiento, tanto para efectos disciplinarios como civiles, de todo lo cual firmará al pie de la razón.

La entrega del material devolutivo por parte del almacén a la persona docente, se hará por medio de asignación, regulada en el artículo 6 inciso b) del presente reglamento.

La persona docente al momento de la recepción de los bienes, podrá realizar las observaciones que estime pertinentes en cuanto al estado del material devolutivo; todo lo cual, será verificado y firmado por

el Encargado del Almacén.

En el caso no recibir los bienes el docente deberá anotar en el documento de la asignación, la justificación por la cual no los recibe.

Al término de cada SCFP, la persona docente deberá verificar las cantidades del material devolutivo y lo resguardará en un lugar seguro. En el caso que algún bien resulte dañado la persona docente levantará y entregará al almacén correspondiente, un reporte de las causas que originaron el desperfecto y el criterio técnico correspondiente para el respectivo trámite de reparación o criterio de exclusión ante la UTE, según corresponda.

Para estos casos el almacén procederá a elevar a la Comisión de Bienes según corresponda para el respectivo trámite.

Los bienes entregados en cada SCFP se cotejarán contra inventario al término de la misma. Cuando el número de participantes sea menor al previsto para los SCFP, o hayan sobrado materiales, la persona docente deberá devolverlos al Almacén respectivo, al igual que cuando se trate de material devolutivo y equipo. Los bienes para este último efecto, deberán ser debidamente clasificados según el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público del Ministerio de Hacienda.

Todo bien que se devuelva a los almacenes deberá contar con su respectivo criterio técnico sobre el estado del mismo, con el propósito de asegurar su correcto mantenimiento y uso futuro.

**CAPÍTULO VII**

**Disposiciones finales**

**Artículo 22.—Disposiciones derogatorias.** Se deroga el Reglamento de Bienes e Inventarios aprobado por la Junta Directiva mediante la sesión 4382 del 23 de marzo de 2009, artículo IV.

**Transitorio 1.—**El presente Reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La UCI en un plazo no mayor a tres meses adaptará los procedimientos de su competencia con relación a este documento.

- 9. Que en virtud de lo anterior, la Administración determinó que es pertinente modificar el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales del INA, en el siguiente sentido:

ACTUAL	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 20. Procedimiento especial en procedimientos disciplinarios y gestiones de despido.</b></p> <p>En los procedimientos disciplinarios de los que pueda derivar la aplicación de una sanción de despido o suspensión con o sin goce de salario, la administración de previo a imponer la Sanción que estime pertinente, requerirá la recomendación de la Junta, siempre que en el curso del Procedimiento el funcionario investigado hubiese solicitado esa intervención.</p> <p>Cuando se trate del despido de funcionarios adscritos al régimen de Servicio Civil, el criterio de la Junta se requerirá de previo a la interposición de la respectiva gestión ante la Dirección General de Servicio Civil.</p> <p>Este tipo de asuntos se conocerán en sesión extraordinaria que convoque al efecto la Presidencia de la Junta, en un plazo máximo de ocho días contados a partir del recibo de la documentación respectiva.</p>	<p><b>Artículo 20. Procedimiento especial en procedimientos disciplinarios y gestiones de despido.</b></p> <p>En los procedimientos disciplinarios de los que pueda derivar la aplicación de una sanción de despido o suspensión con o sin goce de salario, <b>con excepción de aquellos originados en Denuncias por hostigamiento sexual;</b> la administración de previo a imponer la sanción que Estime pertinente, requerirá la recomendación de la Junta, siempre que en el curso del procedimiento el funcionario investigado Hubiese solicitado esa intervención.</p> <p>Cuando se trate del despido de funcionarios adscritos al régimen de Servicio Civil, el criterio de la Junta se requerirá de previo a la interposición de la respectiva gestión ante la Dirección General de Servicio Civil.</p> <p>Este tipo de asuntos se conocerán en sesión extraordinaria que convoque al efecto la Presidencia de la Junta, en un plazo máximo de ocho días contados a partir del recibo de la documentación respectiva.</p>	<p>El fin de excluir a la JRL corresponde al interés de salvaguardar la celeridad y Confidencialidad que deben tener este tipo de procedimientos en materia de hostigamiento sexual.</p>

10. Que los miembros de Junta Directiva presentes, después de una amplia discusión y análisis de la conveniencia o no de aprobar la propuesta de la modificación al “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales del INA”, contenida en el oficio PE-161-2014, y contando con la anuencia por parte de la Junta de Relaciones Laborales del INA acuerdan de forma afirmativa la aprobación de la misma.

Dispuso: Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales del INA”, artículo 20, que se leerá de la siguiente forma:

**Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales del INA**

Artículo 20.—**Procedimiento especial en procedimientos disciplinarios y gestiones de despido.** En los procedimientos disciplinarios de los que pueda derivar la aplicación de una sanción de despido o suspensión con o sin goce de salario, con excepción de aquellos originados en denuncias por hostigamiento sexual; la administración de previo a imponer la sanción que estime pertinente, requerirá la recomendación de la Junta, siempre que en el curso del procedimiento el funcionario investigado hubiese solicitado esa intervención.

Cuando se trate del despido de funcionarios adscritos al régimen de Servicio Civil, el criterio de la Junta se requerirá de previo a la interposición de la respectiva gestión ante la Dirección General de Servicio Civil.

Este tipo de asuntos se conocerán en sesión extraordinaria que convoque al efecto la Presidencia de la Junta, en un plazo máximo de ocho días contados a partir del recibo de la documentación respectiva.

**Vigencia:** Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo aprobado por unanimidad.—Secretaría Técnica, Junta Directiva.—Lic. Bernardo Benavides Benavides.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Sol. 13568.—(IN2014030034).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**JUNTA DIRECTIVA**

**Aprobación reforma:**

- 1) Al *Reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades para los beneficiarios del Seguro de Salud*.
- 2) A los artículos 10°, 16°, 36, 37°, 40°, 41° y 42° del *Reglamento del Seguro de Salud*.
- 3) Al artículo 12° del *Reglamento para la Afiliación de Asegurados Voluntarios*.
- 4) Al artículo 74° del *Reglamento Interior de Trabajo*.
- 5) Al artículo 44° del *Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte*.
- 6) A los artículos 7°, 25°, 26°, 32°, 33°, 35° y 36° del *Instructivo de Prestaciones en Dinero*.
- 7) Al artículo 8° del *Instructivo: Beneficio para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal*.
- 8) Derogatoria:
  - a) Del *Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud* y sus reformas, aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 9° de la sesión 8509, celebrada el 26 de mayo del año 2011 y publicado en *La Gaceta* número 121 del 23 de junio del año 2011 y modificado en el artículo 23° de la sesión número 8540, celebrada el 20 de octubre del año 2011 y publicado en *La Gaceta* número 233 del 05 de diciembre del año 2011, así como cualquier otra norma reglamentaria que se le oponga.
  - b) Del “*Instructivo que establece los procedimientos de las comisiones médicas evaluadoras de las incapacidades de los beneficiarios del Seguro de Salud*”.
  - c) De la circular GM-33944 del 08 de julio del año 2011, emitida por la Gerencia Médica y la circular número AGRE-335-2012/CCEI-112-2012 del 28 de junio del año 2012, emitida por el Área Gestión de Riesgos Excluidos y la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades.
  - d) El artículo 27° del *Instructivo de Prestaciones en Dinero*.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 10° de la sesión 8712, celebrada el 24 de abril del año 2014 acordó reformar el *Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades para los Beneficiarios del Seguro de Salud*, en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS E INCAPACIDADES A LOS BENEFICIARIOS**

**DEL SEGURO DE SALUD**

**TABLA DE CONTENIDO**

**CAPÍTULO I**

**Generalidades**

- Artículo 1°. Del objeto.
- Artículo 2° Definiciones.
- Artículo 3° Principios.
- Artículo 4°. Del campo de aplicación.
- Artículo 5° Del objetivo del otorgamiento de una incapacidad.
- Artículo 6° De la formalidad del otorgamiento y trámite de una licencia o incapacidad.
- Artículo 7° De los derechos al subsidio.
- Artículo 8°. De los asegurados voluntarios.
- Artículo 9° De los trabajadores independientes.
- Artículo 10° Del cargo por pago de subsidios por incapacidades y licencias.
- Artículo 11° Del lugar de otorgamiento de licencias e incapacidades.
- Artículo 12° De la vigencia de las incapacidades.
- Artículo 13°. De las jornadas laborales y el otorgamiento de incapacidades.

**CAPÍTULO II**

**De la responsabilidad administrativa, civil y penal del otorgamiento de incapacidades y licencias**

- Artículo 14° De la inhabilitación por la incapacidad y las licencias.
- Artículo 15° Del incumplimiento de la inhabilitación producto de una incapacidad o licencia.
- Artículo 16° De la imposibilidad de salir del país estando incapacitado.
- Artículo 17° De la anulación de las incapacidades y licencias.
- Artículo 18° De la recuperación de montos pagados de más por otorgamiento de incapacidades.
- Artículo 19° De las limitaciones en el otorgamiento de boletas o recomendaciones de licencias o incapacidades.

**CAPÍTULO III**

**De la custodia y entrega de talonarios, otorgamiento y trámite de incapacidades**

- Artículo 20°. De la custodia y control de los talonarios de incapacidad.
- Artículo 21°. De la entrega de talonarios de incapacidad.
- Artículo 22° Del extravío de los talonarios de incapacidad.
- Artículo 23° Del extravío de las boletas blancas “Aviso al Patrono”.
- Artículo 24° Del llenado de la boleta de otorgamiento de incapacidades y licencias.
- Artículo 25° De las boletas anuladas.
- Artículo 26° De la anotación de las incapacidades y licencias en el expediente clínico del paciente y hoja de atención de urgencias.
- Artículo 27° De las autorizaciones de licencias e incapacidades.
- Artículo 28° De la sección o servicio en que se otorgan las incapacidades y licencias.
- Artículo 29° De las recomendaciones de incapacidad por profesionales institucionales que tienen consulta privada.

**CAPÍTULO IV**

**De las incapacidades otorgadas en medicina general y especialidades**

- Artículo 30°. De los días de incapacidad por enfermedad para medicina general para las patologías más frecuentes en consulta externa.

Artículo 31° De las incapacidades mayores a 15 días en medicina general.

Artículo 32°. De las incapacidades otorgadas por médicos especialistas.

Artículo 33° De las incapacidades mayores a 30 días.

Artículo 34° De las incapacidades mayores a 90 días.

Artículo 35° De las incapacidades de hasta 180 días.

Artículo 36° De la estandarización de días de incapacidad.

Artículo 37°. De las incapacidades otorgadas por el sistema de teleconsulta institucional.

Artículo 38°. De las incapacidades otorgadas en el servicio de urgencias.

Artículo 39° De las incapacidades mayores de tres días en el servicio de urgencias.

Artículo 40° De las incapacidades otorgadas a funcionarios institucionales en el mismo centro de trabajo.

Artículo 41° De los plazos en que se debe extender el “Aviso al Patrono”

#### CAPÍTULO V

##### **De las incapacidades y licencias otorgadas en diferentes niveles de atención**

Artículo 42°. De las responsabilidades en el otorgamiento de las licencias e incapacidades, de acuerdo al nivel de atención que refiere.

Artículo 43° De la responsabilidad del otorgamiento de incapacidad en caso de referencia con diagnósticos que no corresponden con la especialidad.

Artículo 44° Del otorgamiento de incapacidades en caso de que un paciente pierda una cita en un nivel superior.

Artículo 45° Del otorgamiento de incapacidades en caso de que el nivel superior le cambie la cita de atención al paciente.

Artículo 46° Del otorgamiento de incapacidades en caso de pacientes referidos a centros especializados.

Artículo 47° Otorgamiento de incapacidades en caso de pacientes que estén en control en niveles superiores.

Artículo 48° Otorgamiento de incapacidades en centros médicos pediátricos.

Artículo 49° De la continuación de incapacidades.

#### CAPÍTULO VI

##### **De las incapacidades prolongadas**

Artículo 50°. De los pacientes con períodos de incapacidad mayores a 6 meses.

Artículo 51°. De los pacientes con períodos de incapacidad mayores a 12 meses.

Artículo 52° De las referencias a la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez.

#### CAPÍTULO VII

##### **De las incapacidades en internamientos prolongados**

Artículo 53°. De las incapacidades en internamientos mayores de 15 días.

Artículo 54° Del otorgamiento de incapacidades en caso de fallecimiento del asegurado activo(a) hospitalizado.

#### CAPÍTULO VIII

##### **De las licencias por maternidad**

Artículo 55°. De las licencias por maternidad.

Artículo 56° De la licencia por maternidad después del parto.

Artículo 57° De la licencia por maternidad en parto prematuro no viable.

Artículo 58° De la licencia por maternidad en partos prematuros nacidos vivos.

Artículo 59° De la licencia por maternidad en casos de muerte del neonato dentro del período de licencia.

Artículo 60° De la licencia por maternidad por partos múltiples.

Artículo 61°. De la licencia por maternidad en caso de óbito fetal.

Artículo 62°. De la licencia por maternidad en casos de adopción.

#### CAPÍTULO IX

##### **De las licencias para los responsables de pacientes en fase terminal**

Artículo 63°. De la licencia para los responsables de pacientes en Fase Terminal.

Artículo 64° De la solicitud, trámite y aprobación de la licencia para los responsables de pacientes en fase terminal.

Artículo 65° Del otorgamiento de la licencia para los responsables de pacientes en fase terminal.

Artículo 66° De los plazos y condiciones de las licencias por fase terminal.

Artículo 67° De la suspensión de las licencias por fase terminal.

#### CAPÍTULO X

##### **Licencias e incapacidades otorgadas por medicina de empresa**

Artículo 68°. De las licencias e incapacidades otorgadas por los médicos de empresa.

Artículo 69° Del traslado de las boletas de licencias e incapacidades otorgadas por medicina de empresa.

Artículo 70° De las licencias por maternidad otorgadas por medicina de empresa.

Artículo 71° Del control de las licencias e incapacidades otorgadas por medicina de empresa.

#### CAPÍTULO XI

##### **De los riesgos no cubiertos por la Caja**

Artículo 72° De los riesgos no cubiertos por la Caja.

Artículo 73° Del pago de subsidios en casos cubiertos por la póliza del Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores (SOA).

Artículo 74° Del pago de subsidios en casos en los que se ha agotado la cobertura de la póliza del Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores (SOA).

Artículo 75° Del trámite establecido en el artículo 68 de la Ley de Tránsito para el pago de subsidios.

Artículo 76° De los riesgos del trabajo.

Artículo 77°. De la atención de emergencias por riesgos del trabajo.

Artículo 78° De los riesgos del trabajo calificados por la aseguradora como no amparados.

Artículo 79°: De otros riesgos excluidos

#### CAPÍTULO XII

##### **De las recomendaciones de incapacidad por terceros**

Artículo 80° De las recomendaciones de incapacidad por Terceros.

Artículo 81° De las recomendaciones de incapacidad por profesionales en Medicina y Odontología privados, del Sistema de Medicina Mixta y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.

Artículo 82° Del trámite de las recomendaciones de incapacidad por profesionales en Medicina y Odontología privados, del Sistema de Medicina Mixta y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.

Artículo 83° De la admisión, modificación o denegatoria de las recomendaciones de incapacidad.

Artículo 84° Del control de las recomendaciones de incapacidad extendidas por terceros.

#### CAPÍTULO XIII

##### **De las incapacidades retroactivas y prospectivas**

Artículo 85° Del otorgamiento de las incapacidades retroactivas.

Artículo 86° De los casos excepcionales de otorgamiento de incapacidades retroactivas.

Artículo 87° De las recomendaciones de incapacidades retroactivas extendidas en centros médicos privados.

Artículo 88° De las recomendaciones de incapacidad retroactivas que provengan del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) o de sus centros acreditados.

Artículo 89° De las recomendaciones de incapacidades o licencias retroactivas que provengan de centros médicos del exterior.

Artículo 90° De las recomendaciones de incapacidad prospectivas que provengan de centros médicos del exterior.

#### CAPÍTULO XIV

##### De los días de incapacidad en un solo formulario

Artículo 91° De los períodos de incapacidad y licencias otorgados en un solo formulario que no sobrepasen los ciento ochenta (180) días de licencia o incapacidad.

#### CAPÍTULO XV

##### De la conformación de las Comisiones Evaluadoras de Licencias e Incapacidades

Artículo 92°. De la conformación de las Comisiones Locales Evaluadoras de Licencias e Incapacidades.

Artículo 93° De la conformación de las Comisiones Regionales Evaluadoras de Licencias e incapacidades.

Artículo 94° De la conformación de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades.

Artículo 95° De las potestades de las Comisiones Evaluadoras de Licencias e Incapacidades.

#### CAPÍTULO XVI

##### Del control, evaluación y otorgamiento de las incapacidades y licencias

Artículo 96° Control del otorgamiento de incapacidades y licencias.

Artículo 97° De las evaluaciones periódicas a las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades.

Artículo 98° De los informes mensuales.

Artículo 99° De los informes trimestrales.

#### CAPÍTULO XVII

##### De las sanciones

Artículo 100°. De las sanciones

#### Capítulo XVIII

##### Disposiciones finales

Artículo 101°. Disposición final

Artículo 102° Derogatorias

#### CAPÍTULO XIX

##### Transitorio I

### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE SALUD

#### CAPÍTULO I

##### Generalidades

Artículo 1°—**Del objeto.** Este Reglamento regula el otorgamiento, registro y control de las incapacidades y licencias extendidas por los médicos y odontólogos que laboran para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), los servicios médicos y odontológicos autorizados por ésta, Medicina de Empresa y proveedores externos de servicios de salud, y las recomendaciones de incapacidades y licencias de Aseguradoras, Medicina Mixta, Servicios Médicos Privados nacionales o extranjeros y centros autorizados por el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) que, en su condición de servidores de dichas entidades quedan obligados a actuar en concordancia con las disposiciones de este Reglamento y normativa relacionada, con el propósito esencial de que el asegurado(a) activo(a) recupere su estado de salud para su pronta reinserción laboral o de que cumpla con lo establecido en el caso de las licencias por maternidad o fase terminal.

Artículo 2°—**Definiciones.** Accidente de trabajo: según lo establece el artículo 196 del Código de Trabajo, se denomina accidente de trabajo todo percance que le suceda al trabajador (a) como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta,

durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte o la pérdida o reducción, temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo. También se califica de accidente de trabajo, el que ocurra al funcionario (a) en las siguientes circunstancias: a) En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa (in itinere), cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de interés personal del funcionario (a) siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. b) En el cumplimiento de órdenes del patrono o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizar la jornada. c) En el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezarlo o después de terminado, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o de sus representantes. d) En cualquiera de los eventos que define el inciso e) del artículo 71 del Código de Trabajo (en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono, o algún compañero (a) de trabajo se encuentra en peligro).

**Accidente de tránsito:** de acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, se define como la acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por los lugares a los que se refiere el artículo 1 de esta ley. En el accidente de tránsito debe estar involucrado al menos un vehículo y producirse muerte o lesiones de personas y/o daños en los bienes a consecuencia de la infracción de esta ley.

**Acto médico:** es el acto en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre y responsable, efectuado por el profesional médico, con conocimientos, destrezas y actitudes óptimas, legalmente autorizado y en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye, también, toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor, juez u otros. Todo lo anterior, en lo posible, debidamente registrado y documentado.

**Adscripción:** acción mediante la cual, de acuerdo con el domicilio o excepcionalmente el lugar de trabajo del solicitante, se señala al asegurado el centro médico donde le corresponderá recibir servicios médicos. Para tal efecto, es obligatorio solicitar al interesado un documento que permita determinar su domicilio o lugar exacto de trabajo.

**Alta médica:** es el juicio clínico o acto que emite el médico o los médicos sobre la condición de un paciente que está bajo su cuidado y responsabilidad, el cual determina que, finalizado el tratamiento médico, el paciente está en condiciones de reincorporarse nuevamente a sus labores habituales y su problema de salud por el cual ha estado incapacitado ha sido resuelto.

**Asegurado activo:** persona, hombre o mujer que se encuentra trabajando y cubriendo la cotización respectiva, cualquiera que sea el tipo de trabajo que origine su actividad. Incluye el trabajo asalariado subordinado y el trabajo independiente.

**Asegurado voluntario:** persona, hombre o mujer que no genera ingresos mediante una actividad económica propia y que, de conformidad con la Sección 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, desea afiliarse y cotizar voluntariamente a los Seguros de Salud, y de Invalidez, Vejez y Muerte.

**Centro de adscripción:** se establece de manera prioritaria como centro de adscripción, el centro médico más cercano al lugar de residencia habitual, tanto del asegurado directo como de sus beneficiarios o de conformidad con la distribución geográfica que determine la Institución.

Cuando por razones de trabajo la persona viva en una zona diferente a la de su residencia habitual, podrá establecerse la adscripción en el centro médico más cercano al lugar de trabajo.

**Centro de atención:** unidad donde el asegurado recibe atención médica, independientemente del lugar de adscripción asignado.

**Certificación médica:** documento extendido por la dirección médica de los centros de salud, en el cual se constata información básica del paciente, tal como diagnósticos por los cuales ha sido atendido el paciente, fechas de atención, procedimientos realizados y otorgamientos de incapacidades y licencias.

**Certificado Médico:** es la constancia documental que, a solicitud del paciente, sus familiares o de una norma legal que lo exige extiende el profesional médico privado o de Medicina Mixta referente a un hecho clínico, pasado o presente sobre el estado de salud de un paciente que personalmente asistió, examinó, reconoció o comprobó; éste debe ser veraz, limitado, descriptivo, coherente, legible y formal, extendido en la papelería oficial del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

**Convenio de la Apostilla:** la Apostilla es un tratado internacional vigente desde 1961, al cual Costa Rica se adhirió el 27 de enero del año 2012 y que simplifica de manera considerable la autenticación de documentos públicos que deben ser utilizados en el territorio de todos los países que actualmente son parte de dicho Convenio, el cual elimina el requisito de legalización para determinados documentos públicos extranjeros, con el simple requisito de que el otro Estado sea parte de la Convención sobre la Apostilla. De esta manera, se garantiza la autenticidad de los documentos públicos extranjeros emitidos en un Estado Parte del Convenio de la Apostilla que deban ser utilizados en Costa Rica tales como: un acta de nacimiento, una sentencia, una patente, un certificado médico, un certificado de libre venta y cualquier otra certificación notarial de reconocimiento de firmas.

**Defunción fetal (feto mortinato):** defunción fetal es la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.

**Enfermedad común:** estado patológico no originado en un riesgo de trabajo o accidente de tránsito, que le impide al asegurado(a) activo(a) realizar sus ocupaciones habituales.

**Enfermedad de trabajo:** se denomina enfermedad de trabajo a todo estado patológico que resulta de la acción continuada de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador(a) labora, y se establezca que éstos han sido la causa de la enfermedad.

**Epicrisis:** documento extendido por un médico o un centro hospitalario, en el cual un médico, de modo oficial, expone un resumen de los aspectos de la salud de un paciente, generalmente a petición de éste y posterior a su atención. Su contenido debe ser verdadero, estar apegado a lo anotado en el expediente clínico del paciente y no debe entregarse a personas distintas del propio enfermo, de las implicadas en su cuidado o de las responsables legalmente establecidas.

**Ética profesional:** es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados por el profesional, de un modo estrictamente racional o consciente en el desarrollo de las actividades independientemente de la especialidad que ostente, que aplica al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar los actos, de manera que no ocasione daños a terceros, ni busque exclusivamente su propio beneficio, cumpliendo así con los principios de solidaridad, compromiso, eficiencia, responsabilidad, equidad, confidencialidad, lealtad, veracidad, razonabilidad, entre otros.

**Expediente clínico:** es el conjunto de documentos derivados de la atención de una misma persona y, eventualmente, del producto de la concepción, que en un establecimiento permanecen archivados bajo una misma identificación y con carácter de único. Se consideran sinónimos del término "expediente de salud": expediente médico, expediente clínico y expediente digital.

El expediente está conformado por los formularios oficiales aprobados por la Gerencia de Médica y, en su caso, por los documentos que se originaren en los procesos de atención en salud que el paciente pudiere recibir externamente a la Caja.

**Formulario de incapacidades y licencias:** es el documento institucional oficial mediante el cual se otorgan los períodos por enfermedad y las licencias por maternidad y fase terminal.

**Historia clínica:** es un documento escrito en el que consta en forma ordenada, metódica y detallada, la narración verdadera de todos los sucesos acaecidos al paciente relacionados con su salud, tanto a nivel hospitalario como ambulatorio, durante su vida y que son de interés para su situación actual.

**Hoja de atención de urgencias:** formulario utilizado en los servicios de urgencia a nivel institucional, en el cual se consigna toda la información clínica, producto de la atención de un paciente en ese servicio.

**Incapacidad por enfermedad:** período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por ésta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con ésta, con el fin de propiciar la recuperación de la salud, mediante el reposo del asegurado(a) activo(a) y su reincorporación al trabajo, el cual genera el derecho a obtener el pago de un subsidio o de una ayuda económica, derechos que están sujetos a los plazos de calificación establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud. La naturaleza y el sentido de la incapacidad parte de la acreditación, por valoración del médico competente, de que la persona está afectada por una disminución o alteración de sus capacidades normales físicas o psíquicas que le impiden la realización normal de su trabajo, de ahí que temporalmente se suspende para el asegurado(a) activo(a) su obligación de presentarse a laborar, con el fin de que reciba el tratamiento adecuado y guarde el reposo necesario para su recuperación. En ningún caso se otorgará una incapacidad a una persona sana, aunque fuere para cuidar a un paciente enfermo.

**Incapacidad prolongada:** período de incapacidad continua otorgada por el médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, superior a 180 (ciento ochenta) días.

**Ley de Tránsito:** Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, número 9078, publicada en el Alcance Digital N° 165 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 207 del viernes 26 de octubre del año 2012.

**Licencia por fase terminal:** período de tiempo con derecho a subsidio otorgado por la Caja Costarricense de Seguro Social al trabajador asalariado, con la finalidad de que cuide a un paciente, durante el tiempo que tarde la fase terminal.

**Licencia por maternidad:** es el período obligatorio de reposo establecido por ley, de 4 (cuatro) meses, al que tiene derecho la trabajadora en estado de embarazo, de un mes antes del parto y tres meses después del nacimiento del o la bebé.

Durante esta licencia la trabajadora, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42° del Reglamento de Salud, tiene derecho a devengar el mismo salario que recibiría si estuviera laborando, por lo cual la Caja Costarricense de Seguro Social paga el 50% del salario y la persona empleadora paga el otro 50%.

**Lugar de adscripción:** es el Área de Salud del lugar donde el asegurado(a) activo(a) usualmente reside o trabaja y en el cual, mediante un proceso de afiliación, realiza sus gestiones sanitarias y administrativas y recibe servicios de salud. El asegurado(a) activo(a) solo podrá tener un lugar de adscripción.

**Muerte neonatal:** es la muerte ocurrida desde el nacimiento hasta antes de los 28 (veintiocho) días de edad (incluye la neonatal temprana, o sea, la que ocurre en los primeros siete días de vida).

**Nacimiento vivo:** nacimiento vivo es la expulsión o extracción completa del producto de la concepción del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, después de dicha separación, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta. Cada producto de un nacimiento que reúna esas condiciones se considera como un nacido vivo.

**Óbito fetal:** es la muerte del producto dentro del útero, ocurrido luego de las 20 (veinte) semanas de gestación y antes del nacimiento.

**Parto extremadamente prematuro:** aquellos nacidos antes de las 27 (veintisiete) semanas y seis días.

**Parto muy prematuro:** aquellos nacidos entre las 28 (veintiocho) y 31 (treinta y una) semanas y seis días.

**Parto prematuro tardío:** aquellos nacidos entre las 32 (treinta y dos) y 36 (treinta y seis) semanas y 6 (seis) días.

**Parto prematuro:** es definido como aquel de menos de 36 (treinta y seis) semanas y seis días de gestación.

**Período de reposo:** es el tiempo indicado por el médico a cargo del paciente, para que recupere la salud y se reincorpore a su trabajo.

**Riesgos del trabajo:** constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores (as), con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.

**Riesgos excluidos:** comprende todos aquellos riesgos no cubiertos por los Seguros Sociales gobernados y administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento del Seguro de Salud, dentro de los que se incluyen, al menos, los casos de riesgos del trabajo de conformidad con la Ley N° 6727 y los casos de accidentes de tránsito, en tanto cubiertos por el Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores, regulado por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.

Además, comprende aquellas patologías originadas en siniestros, en relación con los cuales exista en el ordenamiento jurídico norma que obligue a quien desarrolla la actividad de que se trate a contar con coberturas para gastos médicos y prestaciones en dinero, que alcancen hasta la recuperación de la salud y reinserción laboral del lesionado.

**Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores:** se refiere al seguro obligatorio regulado en el Capítulo III de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, y puede ser abreviado con las iniciales S.O.A.

**Subsidio:** el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado(a), activo(a), durante los períodos de incapacidad por enfermedad, riesgo de trabajo, accidente de tránsito, fase terminal o de licencia por maternidad, producto de un acto médico y tiene el propósito de suministrar un ingreso económico que permita cubrir las necesidades básicas del trabajador, siempre y cuando cumpla con los requisitos de cotización que establece la normativa vigente.

**Teleconsulta:** consulta profesional realizada entre profesionales médicos, ubicados en diferentes sitios, a través de la informática y telefonía, por medio de audio y video computacional, para el intercambio de información y comentarios sobre un tema en particular, relacionada con la atención y solución de problemas de un paciente.

**Tiempo estándar:** es el tiempo medio óptimo que se requiere para la resolución de un proceso clínico que ha originado una incapacidad para el trabajo habitual, utilizando las técnicas de diagnóstico y tratamiento normalizadas y aceptadas por el cuerpo médico y asumiendo el mínimo de demora en la atención médica del trabajador. Es conceptualmente el tiempo de recuperación funcional suficiente para que el trabajador se reintegre a sus labores habituales. Una vez alcanzado el tiempo estándar, la continuidad de la incapacidad puede estar dada por factores propios de la enfermedad o del paciente, la respuesta terapéutica o complicaciones de la enfermedad, que deberán ser valoradas por el médico que otorga la incapacidad.

**Trabajador independiente:** son aquellos trabajadores manuales e intelectuales que desarrollen por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Viabilidad fetal:** está dada, en muchos casos, por la edad gestacional y la tecnología asociada para mantener un producto con vida y es muy relativa en diferentes países pero, en general, se acepta como la capacidad del producto que nace vivo, de sobrevivir, después de la semana 22 (veintidós) y es mayor conforme avanza la edad gestacional. Después de la semana 32 (treinta y dos) las posibilidades de sobrevivir son mayores a 95%. Sin embargo, la viabilidad fetal no es sinónimo de vitalidad fetal.

Artículo 3°—**Principios.** El otorgamiento de incapacidades y licencias se regirá por los siguientes principios:

**Buena fe:** convencimiento, en quien realiza un acto o hecho jurídico, de que éste es verdadero, lícito y justo.

**Confidencialidad:** en el otorgamiento de una licencia o incapacidad privará el respeto a la información del asegurado activo (a), la cual deberá quedar anotada en el expediente clínico del paciente, cuyo contenido es confidencial y es obligatorio el respetar esa condición para todo aquel que, por cualquier circunstancia, tenga acceso a éste. La violación a esta disposición se considerará falta grave para todos los efectos legales, disciplinarios y administrativos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de ello se deriven, según lo establecido en el artículo 19° del Reglamento del Expediente de Salud.

**Criterio científico:** el otorgamiento de incapacidades y licencias se hará basado en el juicio y discernimiento científico de los profesionales autorizados por la Institución, a la luz de lo que dicta la ciencia y la técnica actualizada, de tal forma que en igualdad de situaciones médicas debería de otorgarse igual número de días de incapacidad.

**Ética y moral médica:** principios que deben regir las acciones del personal médico, odontológico y administrativo institucional, responsable de las actividades del proceso de otorgamiento de licencias e incapacidades, que debe respetar el paciente como usuario.

**Integridad:** capacidad de obrar con rectitud y con probidad y está relacionada íntimamente con la verdad y la honradez.

**Lealtad:** cumplimiento de lo que exigen las leyes, apegados a los principios de legalidad y veracidad.

**Legalidad:** el otorgamiento de las licencias e incapacidades estarán regulados por las normas escritas y no escritas del ordenamiento jurídico, por lo cual en esta materia solo se podrán dictar aquellos actos que estén expresa o implícitamente autorizados por dicho ordenamiento, de tal forma que lo que no está autorizado está prohibido.

**Probidad:** la probidad es la rectitud y moralidad a que tiene que ajustarse la conducta humana y, en lo público, la que debe observarse en el ejercicio de funciones públicas.

**Racionalidad:** las licencias e incapacidades se otorgarán con discernimiento, rectitud y justicia, según la enfermedad del paciente y fundamentadas en el criterio científico actualizado.

**Razonabilidad:** para el otorgamiento de licencias e incapacidades, el profesional médico y odontológico debe considerar el período razonable que requiere un paciente para la recuperación de la salud, considerando para ello la normativa existente, el período de recuperación de una enfermedad y los tratamientos médicos actuales.

**Rectitud:** actuar correctamente siempre y sin engaños, según los valores de la organización.

**Veracidad:** condición de sinceridad y verdad en que se emite una licencia o incapacidad, tanto por el paciente que la recibe como por el médico u odontólogo que la otorga, teniendo que la enfermedad o situación que presenta el paciente se apega a la realidad y el criterio del profesional que otorga la incapacidad es veraz.

Artículo 4°—**Del campo de aplicación.** Este Reglamento cubre a todos los asegurados (as) activos (as), (directo activo asalariado y trabajadores independientes individuales o de convenio), conforme con las normas previstas en los artículos 8, 10, 16, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 41, 42 y 45 del Reglamento del Seguro de Salud, artículo 44° del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, Reglamento para la Afiliación de Trabajadores Independientes y lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Atención Integral de Medicina de Empresa, y en el Reglamento del Sistema Mixto de Atención Integral a las Personas y normativa relacionada.

Artículo 5°—**Del objetivo del otorgamiento de una incapacidad.** La incapacidad es una orden de reposo, dada por un médico u odontólogo de la Caja Costarricense de Seguro Social o de servicios médicos u odontológicos autorizados por la Caja. Se le otorga al asegurado(a) activo(a), que ha perdido temporalmente las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles a ésta. La incapacidad del asegurado(a)

activo(a) implica forzosamente un período de reposo, por lo cual el trabajador incapacitado está imposibilitado para laborar, ya sea en sus labores habituales o bien cualquier otras labores o actividades, salvo actividades físicas o recreativas que el médico u odontólogo señale que son necesarias para su recuperación. De esta forma, la incapacidad otorgada al asegurado(a) activo(a) representa la obligación de cumplir a cabalidad las órdenes emanadas del médico u odontólogo, pues de ello deviene la posibilidad de recuperar, dentro del período de incapacidad, las facultades y/o aptitudes temporalmente perdidas, siempre con el objeto que el asegurado (a) activo (a) se reincorpore a sus labores habituales, por lo cual el asegurado (a) activo (a) queda imposibilitado para realizar lo estipulado en el artículo 14° de este Reglamento.

El otorgamiento de una incapacidad formaliza un compromiso recíproco entre el médico u odontólogo que labora para la Caja Costarricense de Seguro Social, servicios médicos u odontológicos autorizados por la Caja y el asegurado (a) activo (a), pero no genera necesariamente el derecho a obtener el pago de un subsidio o de una ayuda económica, derechos que están sujetos a los plazos de calificación establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud.

Deben prevalecer los principios de racionalidad y ética profesional, en lo que respecta al acto de otorgar una incapacidad a la luz de la ciencia y la técnica, así como a la veracidad de la información a la cual se obliga el trabajador y el profesional que la otorga.

El acto de otorgar una incapacidad o licencia, además de su significado como parte del tratamiento médico o de una especial protección social a favor del asegurado(a) activo(a), tiene implicaciones de orden médico, administrativo, laboral, legal, penal, financiero, social y ético.

La suspensión temporal del contrato de trabajo generada por el otorgamiento de una incapacidad es responsabilidad del profesional que la otorga y del asegurado(a) activo(a) que la recibe.

**Artículo 6°—De la formalidad del otorgamiento y trámite de una licencia o incapacidad.** El otorgamiento de una incapacidad por enfermedad o una licencia por maternidad o fase terminal constituye un acto formal, que debe ser el resultado de un acto médico u odontológico, durante el horario en que el profesional en medicina y odontología de la Caja, de proveedores externos de servicios de salud o el médico de empresa se encuentra contratado, facultado legalmente para extenderla y con la presencia del asegurado (a) activo (a), con excepción de lo estipulado en el capítulo XIII de este Reglamento; acto formal que debe quedar debidamente registrado en el expediente de salud o en la hoja de atención de urgencias de la unidad que otorga la incapacidad o licencia. En caso de recomendaciones de incapacidades dicho acto debe ser también producto de un acto médico, el cual debe quedar debidamente registrado en un expediente clínico.

El procedimiento para otorgar una incapacidad se realizará por los medios físicos, electrónicos y digitales que la Caja Costarricense de Seguro Social establezca.

Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías destinados a la tramitación de incapacidades, ya sea que contengan actos o resoluciones administrativas. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad. Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes no solo les harán perder el valor jurídico que se les otorga sino que generarán las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que correspondan, respecto de quienes procedieron a alterar los documentos. Todo lo anterior conforme a lo establecido en la Ley N° 8454, Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos y su Reglamento.

La Administración podrá utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos administrativos.

**Artículo 7°—De los derechos al subsidio.** Tiene derecho a cobrar subsidios durante los períodos de incapacidad el asegurado activo, ya sea asalariado o trabajador independiente, portador de una enfermedad común o licencia por maternidad o fase terminal, debidamente declarada por los profesionales en Medicina y Odontología debidamente autorizados por la Caja y según lo establecido en el Reglamento del Seguro de Salud.

En caso de simultaneidad de una incapacidad por enfermedad y una licencia por maternidad siempre prevalecerá la licencia por maternidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento del Seguro de Salud. Si una asegurada activa, estando con una incapacidad por enfermedad, accede a una licencia por maternidad, ésta se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento y normativa relacionada, sin menoscabo de que si al terminar la licencia por maternidad continuara dicha enfermedad y, de acuerdo con criterio médico, se le deberá continuar otorgando la incapacidad respectiva en una nueva boleta.

**Artículo 8°—De los asegurados voluntarios.** Los asegurados voluntarios afiliados, de conformidad con los artículos 10° y 29° del Reglamento del Seguro de Salud y el artículo 12° del Reglamento para la Afiliación de los Asegurados Voluntarios, sea en forma individual o mediante convenios de aseguramiento colectivo no serán sujetos del otorgamiento y pago de incapacidades y licencias.

**Artículo 9°—De los trabajadores independientes.** Tratándose de personas que desarrollan por cuenta propia actividades generadoras de ingresos y que por motivo de enfermedad o maternidad se ven imposibilitados para ejecutar su trabajo es procedente, a criterio médico, el otorgamiento de incapacidad o subsidio y licencia de maternidad de acuerdo con los plazos de calificación establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud. En caso de que los trabajadores independientes sean también asalariados pueden recibir la incapacidad en condición de tales, por lo cual se les confeccionará solo una boleta de incapacidad.

**Artículo 10.—Del cargo por pago de subsidios por incapacidades y licencias.** Los cargos por concepto de pago de subsidios por incapacidades y licencias de maternidad deben hacerse al centro médico que las otorga o autoriza, excepto los casos de licencias otorgadas para cuidar a pacientes en fase terminal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35° del Reglamento del Seguro de Salud y en el artículo 17° Instructivo Beneficio para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal.

**Artículo 11.—Del lugar de otorgamiento de licencias e incapacidades.** Las licencias e incapacidades en consulta externa y hospitalización se otorgarán de acuerdo con el lugar de adscripción del asegurado activo o en el centro de referencia correspondiente, según la red de servicios. Aquellos centros que funcionan como tales a nivel nacional podrán otorgar incapacidades a asegurados (as) activos (as) de cualquier lugar del país. Lo anterior también aplica para los servicios de emergencias, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en los artículos 38° y 39° de este Reglamento.

**Artículo 12.—De la vigencia de las incapacidades.** Las incapacidades siempre tendrán vigencia hacia el futuro, desde la fecha en que el asegurado(a) activo(a) es atendido(a) en un centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, de los proveedores externos de servicios de salud y Medicina de Empresa, a excepción de lo establece el artículo 13° y el Capítulo XIII de este Reglamento.

**Artículo 13.—De las jornadas laborales y el otorgamiento de incapacidades.** En el caso de que el asegurado (a) activo (a) indique haber concluido su jornada laboral completa y requiera de incapacidad, ésta debe otorgarse con vigencia a partir del día siguiente, con la debida anotación en la hoja de atención de urgencias o el expediente clínico, según se trate. Lo mismo se aplicará en casos de asegurados activos que requieran incapacidad y que sean atendidos en día sueto, libre, feriado o domingo. En el caso de que el asegurado activo sea atendido en día sábado y que haya terminado su jornada laboral pero que ingrese a laborar hasta el día lunes y requiera incapacidad, ésta se extenderá a partir del día en que es atendido. En ningún caso podrá otorgarse una incapacidad más allá de lo estipulado anteriormente.

Tratándose de asegurados (as) activos (as) que laboran en turnos que se extienden de un día para otro, la incapacidad ordenada por el profesional afectará la jornada laboral completa en curso del día en que se otorga y aquellas que se inicien durante los días indicados por el médico.

## CAPÍTULO II

**De la responsabilidad administrativa, civil y penal del otorgamiento de incapacidades y licencias**

**Artículo 14.—De la inhabilitación por la incapacidad y las licencias.** El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda imposibilitado durante las 24 (veinticuatro) horas del día de su incapacidad para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, lo mismo que actividades académicas, físicas o recreativas que interfiera con la recomendación médica, así como viajes dentro y fuera del país, y cualquier otra actividad no señalada que ponga en peligro la recuperación de la salud del asegurado(a) activo(a).

Se exceptúan de lo anterior: a) lo casos que, de acuerdo con el criterio del profesional que extiende la incapacidad, recomiende realizar alguna actividad física o recreativa como parte del tratamiento, lo cual debe quedar anotado y justificado en el expediente clínico, indicando el tiempo y el tipo de actividad que requiere el asegurado para su recuperación, durante su período de incapacidad y que no ponga en peligro su salud y b) lo estipulado en el artículo 16° del presente Reglamento.

En el caso de las licencias por maternidad la inhabilitación solo le permitirá a la asegurada activa realizar las labores domésticas compatibles con su estado. En caso de que se demuestre que se dedica a otros trabajos remunerados el subsidio podrá suspenderse a instancia del patrono o de la misma Caja Costarricense de Seguro Social.

En el caso de las licencias para fase terminal, el asegurado (a) activo (a) solo podrá realizar aquellas actividades relacionadas con el cuidado del paciente en fase terminal, excluidas actividades remuneradas, públicas o privadas, actividades académicas y viajes dentro y fuera del país.

**Artículo 15.—Del incumplimiento de la inhabilitación producto de una incapacidad o licencia.** El asegurado(a) activo(a) que incumple la inhabilitación señalada en el artículo 14° de este Reglamento y el propósito de la incapacidad, señalada en el artículo 5° de este Reglamento, producto de las recomendaciones dadas por un profesional en medicina u odontología de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) /en ese momento representante del Estado/ o de aquellos autorizados por ésta y realiza actividades contrarias al reposo prescrito, en primer lugar ve afectada su salud, pero también falta a los principios de universalidad, igualdad, solidaridad, subsidiaridad, obligatoriedad, unidad y equidad, que caracterizan el sistema de salud costarricense, pues desatender la recomendación del médico u odontólogo implica utilizar nuevamente los servicios institucionales y encarecerlos, con la consiguiente afectación para el sistema de Seguridad Social y para el patrono, pues desobedecer la orden del médico implica poner en riesgo la salud, retrasar su recuperación y su reincorporación al trabajo. Además, quien no sigue los lineamientos ordenados por el médico u odontólogo que otorga la incapacidad vulnera los principios de buena fe y lealtad para con su patrono, presentes en los contratos de trabajo, así como otras obligaciones inherentes a la relación obrero-patronal, tales como conducirse conforme con los principios de rectitud, honradez, confianza y buen proceder, los cuales se mantienen vigentes, aún durante el período de incapacidad, pues así lo regula el artículo 73° del Código de Trabajo al establecer que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación, ni extingue los derechos y obligaciones que emanan de ellos.

En caso de que un patrono presuma del incumplimiento de la inhabilitación señalada en el artículo 14° de este Reglamento, el asegurado (a) activo (a) podrá solicitar a la dirección médica del centro donde se otorgó la incapacidad, que le certifique las actividades que podía realizar estando incapacitado, anotados en la consulta médica que originó la incapacidad, del expediente clínico, para lo que corresponda.

**Artículo 16.—De la imposibilidad de salir del país estando incapacitado.** La incapacidad otorgada no faculta al asegurado(a) activo(a) para ausentarse del país, salvo criterio del profesional en medicina u odontología de la Caja, que extiende la incapacidad y recomienda la salida del país para completar el tratamiento

médico indicado a nivel institucional, lo cual debe consignarse en el expediente clínico, anotando la justificación de lo anterior y comunicarlo a la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades. En aquellos casos en que el paciente salga fuera del país para completar un tratamiento médico, a su regreso, debe presentar a la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades la epicrisis de dicho tratamiento, a efecto de que se consigne en el expediente clínico que cumplió con la prescripción médica.

El viajar fuera del país estando incapacitado sin seguir lo estipulado en este artículo es causal de suspensión de la incapacidad y el pago del subsidio correspondiente, sin menoscabo de aplicarse lo que establece el artículo 15° de este Reglamento.

Se exceptúan de lo anterior los trabajadores del servicio exterior costarricense, que en el momento de otorgárseles la incapacidad se encuentren fuera del país o los pacientes que estipula el artículo 90° de este Reglamento.

**Artículo 17.—De la anulación de las incapacidades y licencias.** Se podrán anular las incapacidades en las siguientes situaciones:

- a. Las incapacidades obtenidas por medios engañosos o espurios, incluidas aquellas en las que se demuestre falsificación del lugar de residencia.
- b. Las incapacidades en que se demuestre la simulación de una enfermedad.
- c. Las incapacidades en que se demuestre han sido otorgadas por complacencia.
- d. Las incapacidades en que se demuestre el otorgamiento de una dádiva.
- e. Las incapacidades obtenidas mediante actos que vayan en contra de la normativa institucional o que no sigan los procedimientos para acceder consultas en niveles especializados.
- f. Las incapacidades que se generen producto de boletas o talonarios sustraídos de la Institución o a profesionales en Medicina u odontología autorizados.
- g. Las incapacidades que se generen por falsificación de boletas de incapacidad.
- h. Las incapacidades otorgadas según lo establece el artículo 19° de este Reglamento, previa valoración por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades.

Lo anterior sin perjuicio de la denuncia que corresponda ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o al Ministerio Público.

El proceso de anulación de una incapacidad será instruido por la Dirección Médica del Centro, con asesoría de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, en caso necesario, respetando las garantías del derecho al debido proceso en sede administrativa, lo cual quedará anotado en el expediente clínico del asegurado (a) activo (a). En caso de que una incapacidad sea anulada o suspendida por la Institución se le comunicará al patrono para lo que corresponda y se deberá aplicar lo siguiente:

- a. Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada y oportuna los hechos que se imputan.
- b. Permitirle al afectado el acceso irrestricto al expediente administrativo.
- c. Conceder al afectado un plazo razonable para ejercer defensa.
- d. Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa.
- e. Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento.
- f. Reconocer al afectado su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria, (recursos de revocatoria y apelación en subsidio).

La anulación de una incapacidad se podrá hacer mediante un proceso ordinario de acuerdo con lo estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. El funcionario competente para dictar la resolución que dicte la anulación de la incapacidad será el director médico del hospital o área de salud que corresponda.

La tramitación de los recursos de revocatoria y apelación se resuelven de acuerdo con lo estipulado en los artículos 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública. El recurso

de apelación deberá ser resuelto en el caso de áreas de salud, clínicas periféricas y hospitales periféricos y regionales por la Dirección Regional de Servicios de Salud correspondiente y en el caso de los hospitales nacionales y especializados por la Gerencia Médica.

Cuando se presuma la participación del profesional que otorga la incapacidad en alguno de los causales de anulación, la dirección médica del centro debe indagar los hechos a fin de determinar si es procedente la imputación de cargos, conforme con las reglas del debido proceso y establecer las sanciones que corresponda, así como de la responsabilidad patrimonial que estas actuaciones generen para el funcionario que emite la incapacidad, según la gravedad de la falta, de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de la denuncia que corresponda ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o al Ministerio Público.

**Artículo 18.—De la recuperación de montos pagados de más por otorgamiento de incapacidades.** Cuando se constate que la Caja Costarricense de Seguro Social ha pagado dineros de más por el otorgamiento de subsidios, ésta deberá recuperar los montos pagados, mediante el manual “Procedimiento para Gestionar la Recuperación de recursos propiedad de la CCSS, entregados de más a asegurados, por concepto de pago de subsidios, por incapacidad o licencia del Seguro de Salud” vigente, del Área de Tesorería General de la Dirección Financiero Contable.

**Artículo 19.—De las limitaciones en el otorgamiento de boletas o recomendaciones de licencias o incapacidades.** Los profesionales en medicina u odontología de la Caja y de los proveedores externos de servicios de salud, médicos del Sistema de Atención Integral de Medicina de Empresa y médicos privados autorizados no podrán otorgar recomendaciones o boletas de incapacidad a parientes en primer grado por consanguinidad o afinidad. El realizarlo conlleva la aplicación del régimen disciplinario de la Caja Costarricense de Seguro Social y una denuncia a la Fiscalía del Colegio Profesional respectivo. El otorgamiento de la incapacidad deberá ser valorado, en conjunto con el paciente, por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades para su convalidación o anulación, según corresponda.

### CAPÍTULO III

#### De la custodia y entrega de talonarios, otorgamiento y trámite de incapacidades

**Artículo 20.—De la custodia y control de los talonarios de incapacidad.** La custodia, el control de las existencias y la distribución de los talonarios de incapacidades son competencia y responsabilidad de la dirección médica de cada centro.

**Artículo 21.—De la entrega de talonarios de incapacidad.** La dirección médica del centro o la autoridad que ésta delegue, entregará personalmente un talonario en blanco a cada profesional en medicina u odontología autorizado, ya sea institucional o medicina de empresa, anotando en un libro de actas la numeración del talonario, el nombre completo, código, fecha y la firma del profesional que recibe, así como el ingreso de esta información en el sistema automatizado. Posteriormente, el profesional, cuando se le agote el talonario, debe entregar el talón debidamente lleno para el control que corresponda y recibir un nuevo talonario.

Para quienes laboren en EBASIS desconcentrados o en el Sistema de Medicina de Empresa se entregará personalmente, en una primera y única vez dos talonarios en blanco. Cuando se haya utilizado por completo el primero de ellos podrá solicitar otro talonario en blanco, de tal manera que el médico siempre disponga de boletas de incapacidad en su lugar de trabajo.

El retiro del talonario y su custodia es responsabilidad del profesional y no podrá hacerse por medio de terceros. En caso de duda se deberá presentar el carné vigente del respectivo colegio profesional.

Ninguna instancia administrativa local está autorizada para ordenar la confección de talonarios en imprenta privada. El diseño de este formulario es competencia de la Comisión Institucional de Formularios y la recepción, almacenamiento y distribución está a cargo del Almacén General.

**Artículo 22.—Del extravío de los talonarios de incapacidad.** El extravío de formularios “CONSTANCIA PARA INCAPACIDADES Y LICENCIAS” debe ser reportado inmediatamente a la dirección médica del centro médico para

que sea registrado en el Sistema de Registro Control y Pago de Incapacidades (RCPI), esto aplica para médicos y odontólogos institucionales, de proveedores externos de servicios de salud y médicos de medicina de empresa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16° del Manual de Procedimientos para el Registro, Control y Pago de Incapacidades RCPI.

A aquellos profesionales en medicina u odontología que extravíen un talonario de incapacidad, la dirección médica del centro les realizará el trámite del cobro del costo de su elaboración más gastos administrativos, previa investigación sobre la pérdida de él. La Dirección del Centro donde se produzca una pérdida de talonario, en conjunto con la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, deberá presentar un informe mensual a la Comisión Central o Regional Evaluadora de Incapacidades, según se trate, en el cual se indiquen las acciones realizadas para determinar las razones de la pérdida y las recomendaciones, a efectos de disminuir los riesgos de la pérdida futura de talonarios en el centro.

Además de lo anterior, la dirección médica del centro donde se produzca la pérdida de un talonario deber revisar el uso consecutivo de las boletas de los talonarios extraviados del centro, con el fin de disminuir la pérdida de boletas, no solo para evitar una posible afectación económica a la Caja sino evitar el uso de dichas boletas perdidas para la justificación de una ausencia laboral de un asegurado directo ante su patrono. En caso de que se detecte que una boleta perdida ha sido utilizada con estos fines la dirección médica procederá a su anulación y la comunicación al patrono, conforme con lo establecido en el artículo 17° de este Reglamento.

**Artículo 23.—Del extravío de las boletas blancas “Aviso al Patrono”.** En caso de que el paciente extravíe las boletas blancas de “Aviso al Patrono” la Dirección Médica o la autoridad que delegue podrán extender una certificación de “Aviso al Patrono” indicando los días que el paciente fue incapacitado, según lo anotado por el profesional en Ciencias Médicas en la boleta de incapacidad.

**Artículo 24.—Del llenado de la boleta de otorgamiento de incapacidades y licencias.** La boleta “CONSTANCIA PARA INCAPACIDADES Y LICENCIAS” debe ser llenada por los profesionales expresamente autorizados para ello, sin perjuicio de lo que debe completar el personal auxiliar.

El profesional en medicina u odontología debe llenar los siguientes puntos de la boleta de incapacidad de su puño y letra:

- Número de identificación del paciente.
- Nombre y apellidos del paciente.
- Género.
- Período otorgado.
- Cantidad de días en números.
- Tipo de incapacidad o licencia (enfermedad, maternidad, accidente de tránsito o fase terminal).
- Diagnóstico.
- Firma, Código y sello médico.

Si se omitiere alguno de los puntos antes señalados, la boleta debe ser devuelta al profesional que la emitió, para que complete el llenado.

El personal auxiliar debe completar el llenado de la boleta, anotando su nombre y firma en dicha boleta. No es permitido colocar etiquetas en las boletas de licencia e incapacidad. En caso de cometerse errores en el llenado, tanto por el profesional en medicina u odontología, como por el personal auxiliar, la boleta debe ser anulada y pegada al talonario para que sea anulada en el Sistema de Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI) posteriormente, cuando se cambia el talonario, por lo cual deberá confeccionarse una boleta nueva. En caso de que un paciente no porte su número de identificación al momento de otorgar la incapacidad dicha información deberá ser completada por el personal auxiliar de Registros de Salud o el personal de la Oficina de Incapacidades, cuando el paciente presente su número de identificación. En caso de que la boleta deba completarse posteriormente se anotará en una bitácora el número de boleta y el nombre y firma del funcionario que deja pendiente el llenado de la boleta.

La Dirección del centro donde se otorgue una incapacidad o licencia debe establecer los mecanismos de control para asegurar el adecuado trasiego de estos documentos entre el consultorio médico y la recepción respectiva.

Artículo 25.—**De las boletas anuladas.** Toda boleta que sea anulada debe de adjuntarse al talonario y ser devuelta al Administrador de Talonarios de la Unidad, lo mismo que talonarios con boletas sin usar, tanto para profesionales en Medicina y Odontología autorizados como de proveedores externos de servicios de salud. Las boletas anuladas y los talonarios devueltos con boletas en blanco deben registrarse en el RCPI.

Artículo 26.—**De la anotación de las incapacidades y licencias en el expediente clínico del paciente y hoja de atención de urgencias.** Toda incapacidad o licencia otorgada en el Sistema de Atención Integral de Medicina de Empresa, en los proveedores externos de servicios de salud y en los servicios de atención de la Caja Costarricense de Seguro Social debe quedar debidamente anotada en el expediente clínico del paciente o en la hoja de atención en los servicios de urgencias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32° del Reglamento del Expediente de Salud, con la justificación respectiva y la firma del profesional en Ciencias Médicas autorizado, que otorga la licencia o incapacidad. Dicha anotación incluye las fechas de incapacidad o licencia otorgada, así como el número de la boleta. En caso de incapacidades o licencias otorgadas en un egreso hospitalario las fechas indicadas se deben anotar tanto en la hoja de egreso como en la hoja de evolución.

En caso de recomendaciones de incapacidad extendidas por profesionales en medicina u odontología privados o del Sistema de Medicina Mixta, se debe anotar, además, el número de certificación, la fecha de extendida, nombre y código de quien hace la recomendación, así como el diagnóstico principal y las fechas recomendadas y autorizadas. Las certificaciones originales deberán ser archivadas y custodiadas en forma separada por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades.

Artículo 27.—**De las autorizaciones de licencias e incapacidades.** Toda incapacidad o licencia otorgada que requiera de una autorización de una autoridad superior, según las disposiciones de este Reglamento, debe de indicarse en el reverso de la boleta de la incapacidad, anotando el nombre y firma de quien autoriza y el sello respectivo; además, debe firmar en el expediente u hoja de atención de urgencias, en el cual se anotó las fechas de otorgamiento de la licencia o incapacidad, con su respectivo sello.

Artículo 28.—**De la sección o servicio en que se otorgan las incapacidades y licencias.** Los médicos especialistas, a nivel institucional, solo podrán otorgar incapacidades y licencias en el servicio o sección donde tienen asignada su jornada ordinaria. En caso de que sean llamados a valorar pacientes en otros servicios podrán otorgar las incapacidades que el paciente requiere, dejando constancia del acto en la hoja de atención de urgencias o en el expediente clínico, según corresponda. En el caso de los médicos generales podrán otorgar incapacidades y licencias en el servicio donde tienen asignada su jornada ordinaria o en aquel en el que estén rotando. Tratándose de jornada extraordinaria, tanto médicos especialistas como médicos generales podrán otorgar incapacidades en el servicio donde estén realizando su jornada extraordinaria, documentando lo correspondiente en el expediente clínico o en la hoja de atención de urgencias del asegurado activo.

Artículo 29.—**De las recomendaciones de incapacidad por profesionales institucionales que tienen consulta privada.** Las recomendaciones de incapacidad que emitan profesionales en medicina u odontología que laboren en forma privada y simultáneamente con la CCSS, en el mismo lugar de adscripción del asegurado activo, éstas deben ser revisadas y autorizadas por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades. Las incapacidades que se generen producto de estas recomendaciones están sujetas a lo que establece el Capítulo XII de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

**De las incapacidades otorgadas en medicina general y especialidades**

Artículo 30.—**De los días de incapacidad por enfermedad para medicina general para las patologías más frecuentes en consulta externa.** El número de días de incapacidad indicados por enfermedad se establece con base en el criterio del médico general, el cual debe quedar debidamente anotado en el expediente clínico del asegurado(a) activo (a) o en la hoja de atención de urgencias, de acuerdo con el artículo 26° de este Reglamento y debe prevalecer

un sentido de racionalidad y ética profesional, en lo que respecta a la decisión de otorgar una incapacidad, al período o número de días indicados, a la luz de la ciencia y la técnica, así como a la veracidad de la información, a la cual se obliga el paciente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2° de este Reglamento, y acatar lo dispuesto en cuanto a los días de incapacidad por patología, que se indican en listado que adelante se detalla, con las excepciones que se establezcan.

Como parámetro de acatamiento obligatorio de los días de incapacidad por enfermedad otorgados por medicina general para las patologías más frecuentes en consulta externa, se establece la siguiente lista:

Causas	Número de días
1. Cefalea.....	hasta 3 (tres).
2. Ojo y sus anexos. ....	hasta 4 (cuatro).
3. Otitis. ....	hasta 3 (tres).
4. Enfermedades odontológicas.....	hasta 3 (tres).
5. Enf. respiratorias agudas.....	hasta 4 (cuatro).
6. Enf. Tipo influenza.....	hasta 5 (cinco).
7. Neumonía.....	hasta 10 (diez).
8. Enf. pulmonares crónicas.....	hasta 5 (cinco).
9. Enf. del esófago, estómago, duodeno, y colon....	hasta 5 (cinco).
10. Hepatopatías.....	hasta 15 (quince).
11. Diarreas.....	hasta 2 (dos).
12. Hemorroides.....	hasta 4 (cuatro).
13. Infec. renales, litiasis y Ap. urinario...	hasta 5 (cinco).
14. Flebitis y tromboflebitis.....	hasta 10 (diez).
15. Traumatismos superficiales.....	hasta 8 (ocho).
16. Tortícolis.....	hasta 4 (cuatro).
17. Dorsopatías.....	hasta 9 (nueve).
18. Lumbalgia y ciática.....	hasta 7 (siete).
19. Esguince y desgarros G I-II.....	hasta 15 (quince).
20. Esguince y desgarros G III-IV.....	hasta 30 (treinta).
21. Artropatías y trastornos afines.....	hasta 16 (dieciséis).
22. Crisis hipertensión arterial.....	hasta 4 (cuatro).
23. Descompensación diabética.....	hasta 6 (seis).
24. Dengue.....	hasta 4 (cuatro).
25. Infecciones de la piel.....	hasta 8 (ocho).
26. Quemaduras.....	hasta 15 (quince).
27. Complicaciones del embarazo.....	hasta 14 (catorce).
28. Trastornos psiquiátricos.....	hasta 15 (quince).

La única instancia autorizada para adicionar o eliminar causas o cantidad de días por otorgar por incapacidad según patología, de la lista anterior, es la Gerencia Médica, previo análisis y recomendación de la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades; en ese sentido las modificaciones al listado antes indicado serán comunicadas por la Gerencia Médica.

En aquellos casos en que excepcionalmente se requiera un mayor número de días de incapacidad de la lista anterior, debe quedar anotado en el expediente clínico el fundamento técnico médico que justifica la razón por la que se superan los días establecidos, con base en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 36° de este Reglamento y ser autorizado por la jefatura inmediata.

Artículo 31.—**De las incapacidades mayores a 15 días en medicina general.** Aquellas incapacidades generadas tanto de patologías incluidas en el listado del artículo anterior como en el caso de otras patologías no mencionadas, en las que el médico general considere que ameritan períodos de incapacidad superiores a quince (15) días o aquellas que se establezcan en el estándar de días de incapacidad por patología, deben tener la autorización de la jefatura inmediata, previo cumplimiento con lo establecido en el artículo 27° y el párrafo tercero del artículo 36° de este Reglamento. En caso de duda la jefatura inmediata puede solicitar el análisis de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades.

En todo caso y sin menoscabar los derechos que le asisten al asegurado (a) activo (a), éste puede ser revalorado de nuevo, al finalizar su período de incapacidad, si así lo amerita y otorgar un nuevo período de incapacidad, con la autorización de la jefatura inmediata y la justificación señalada en el párrafo tercero del artículo 36° de este Reglamento.

**Artículo 32.—De las incapacidades otorgadas por médicos especialistas.** En caso de incapacidades extendidas por médicos especialistas de la Caja Costarricense de Seguro Social privará el criterio médico del especialista, el cual debe quedar debidamente anotado en el expediente clínico del asegurado (a) activo (a) y debe prevalecer un sentido de racionalidad y ética profesional, en lo que respecta a la decisión de otorgar una incapacidad, al período o número de días indicados a la luz de la ciencia y la técnica, así como a la veracidad de la información a la cual se obliga el paciente. Las incapacidades mayores de 30 (treinta) días, otorgadas en servicios especializados de consulta externa y hospitalización, donde estén rotando médicos residentes o médicos generales deberán ser extendidas por médicos especialistas debidamente incorporados al Colegio respectivo. Se exceptúa de lo anterior los servicios de urgencias, y excluida Traumatología de Ortopedia. Además, solo podrán otorgar incapacidades aquellos médicos especialistas que brinden atención directa a asegurados (as) activos (as) o sus jefaturas correspondientes.

**Artículo 33.—De las incapacidades mayores a 30 (treinta) días.** Tratándose de la atención de patologías que ameritan un período mayor a treinta (30) días de incapacidad y hasta noventa (90) días consecutivos, el médico especialista a cargo debe dejar constancia de la justificación en el expediente clínico del asegurado (a) activo (a) y solicitar la autorización de la jefatura inmediata, cumpliendo lo establecido en el artículo 27° de este Reglamento, quien puede solicitar el análisis de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades. Dichas incapacidades solo podrán ser otorgadas por médicos especialistas debidamente incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 34.—De las incapacidades mayores a 90 (noventa) días.** Las incapacidades mayores de noventa (90) días consecutivos otorgadas por médicos especialistas de la Institución y que sobrepasen lo establecido en el estándar de días de incapacidad por patología deben tener las autorizaciones de la jefatura inmediata y posteriormente ser analizadas por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades. El médico especialista que la otorga deberá justificarla en razón de lo expuesto en el párrafo tercero del artículo 36° de este Reglamento. En casos de duda diagnóstica dicha Comisión queda facultada para solicitar la valoración del paciente por cuerpos colegiados institucionales, dentro del plazo de la incapacidad, para que emitan nuevo criterio sobre la incapacidad otorgada, todo con el fin de ratificarla, modificarla o denegarla. Dichas incapacidades solo podrán ser otorgadas por médicos especialistas debidamente incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 35.—De las incapacidades de hasta 180 (ciento ochenta) días.** Todo paciente que requiera incapacidades mayores de noventa (90) días y hasta los ciento ochenta días (180) consecutivos, en razón de su patología, éstas deben tener la autorización de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, para lo cual se le deberá comunicar al paciente el trámite requerido previo a que le sea entregada la boleta de aviso al patrono. El médico que otorgue dichas incapacidades debe justificar debidamente el otorgamiento de estas incapacidades, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 36° de este Reglamento y cumplir con lo que establece el artículo 50° de este Reglamento. Dichas incapacidades solo podrán ser otorgadas por médicos especialistas debidamente incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 36.—De la estandarización de días de incapacidad.** Los días de incapacidad otorgados por los médicos generales y especialistas de la Caja Costarricense de Seguro Social, los médicos del Sistema de Medicina de Empresa y de los proveedores externos de servicios de salud se registrarán por el estándar de días de incapacidad por patología, establecido en este Reglamento, la cual registrará para toda incapacidad otorgada a nivel Institucional, medicina de empresa y proveedores externos de servicios de salud.

Asimismo, esta estandarización se aplicará en los casos de recomendaciones de incapacidad de internamientos en centros médicos privados, recomendaciones de incapacidad de medicina mixta y privada, según el inciso c) del artículo 81° de este Reglamento, de aseguradoras en caso de accidentes de tránsito, de médicos del exterior en caso de funcionarios del servicio exterior y recomendaciones que provengan para asegurados directos que estén laborando temporalmente en el exterior pero continúan cotizando a la Caja Costarricense de Seguro Social y su patrono radica en Costa Rica y en toda aquella recomendación de incapacidad que presente un asegurado activo que provenga de éstas y otras fuentes.

En caso de que un médico a nivel institucional otorgue más días de lo establecido en el estándar de días de incapacidad por patología o según lo señalado en los artículos 30°, 31°, 34° y 35° de este Reglamento deberá justificarlo ante su jefatura inmediata, en función de:

- a. La existencia de complicaciones clínicas derivadas del propio proceso o procesos intercurrentes.
- b. Por una insuficiente respuesta terapéutica o su ausencia.
- c. Por la existencia de posibles complicaciones derivadas de las acciones terapéuticas aplicadas.
- d. Por procesos largos de recuperación o estados terminales de una enfermedad.
- e. Pacientes rechazados por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez que no alcanzan el porcentaje mínimo para una pensión por invalidez pero que no están en condiciones de laborar y deben continuar incapacitados.
- f. Medicina basada en la evidencia que demuestre que el paciente requiere más días de lo estandarizado o recomendado.

En caso de duda y de que la justificación dada por el médico que otorga la incapacidad no se ajusta a los puntos del inciso tercero de este artículo, la jefatura inmediata deberá solicitar el análisis del caso por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, para su autorización o denegatoria. Se exceptúa de lo anterior lo siguiente:

1. En procesos crónicos, que evolucionan con períodos de agravamiento y mejoría o estabilización y que no es posible diferenciar en la codificación el diagnóstico inicial y las sucesivas recaídas. Aunque en algunos de estos procesos el tiempo de incapacidad en el diagnóstico inicial puede ser mayor, el criterio general que se ha seguido es el tiempo que se considera necesario para valorar la estabilización de las limitaciones y secuelas, alcanzar una mejoría suficiente que permita la reinserción laboral o conseguir una adecuada respuesta al tratamiento.
2. En enfermedades oncológicas, dado que no es posible diferenciar en la codificación de los diferentes estadios de la enfermedad, por lo que la asignación de los días de incapacidad se hace en función de la localización del tumor, de los estadios en los que con más frecuencia se encuentra, al momento del diagnóstico, de los requerimientos terapéuticos y del estado físico que suele originar cada tipo de tumor.
3. En procesos clínicos graves, con importantes limitaciones orgánicas y funcionales, con tendencia al deterioro progresivo los días de incapacidad se otorgan en función del tiempo necesario para el estudio del paciente, la confirmación diagnóstica y la valoración de la respuesta al tratamiento. La mayoría de estos casos evolucionan hacia incapacidades permanentes.

**Artículo 37.—De las incapacidades otorgadas por el sistema de teleconsulta institucional.** El Sistema de Teleconsulta Institucional está autorizado para otorgar incapacidades, las cuales se registrarán por lo siguiente:

- a. El médico del centro teleconsultado consignará la nota médica en el formulario de contrarreferencia o en una hoja de evolución, en la cual indicará el diagnóstico, las fechas y los días de incapacidad que requiere el paciente.
- b. El médico del centro teleconsultante anotará en el expediente de salud del paciente el diagnóstico, las fechas y los días de incapacidad indicados por el médico del centro teleconsultado.
- c. Finalizada la teleconsulta el centro teleconsultado debe enviar la contrarreferencia al centro teleconsultante, por los medios establecidos, con la firma y el sello del médico teleconsultado, la cual deberá incorporarse al expediente clínico del paciente.
- d. Una vez recibido el documento anterior el médico teleconsultante confeccionará la boleta de incapacidad respectiva, por el total de días indicados, de acuerdo con lo que establece este Reglamento. Además, la boleta de incapacidad llevará un sello indicando que es una teleconsulta.
- e. Toda incapacidad otorgada bajo esta modalidad deberá llevar autorización, en el reverso de la boleta de incapacidad, de la jefatura inmediata.

Artículo 38.—**De las incapacidades otorgadas en el servicio de urgencias.** Toda incapacidad otorgada en un servicio de urgencias, ya sea por un médico general o un médico especialista, debe ser anotada en la hoja de atención de urgencias por el médico que atiende al asegurado(a), de acuerdo con lo que establece el artículo 26° de este Reglamento. Dicha hoja debe incorporarse al expediente de salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento del Expediente de Salud de la CCSS, en el caso de que el asegurado(a) activo(a) sea atendido en el servicio de urgencias de su área de adscripción.

En este servicio, las incapacidades se podrán otorgar hasta por tres (3) días, tanto a asegurados activos (as) adscritos (as) al centro, como de otras unidades, las cuales deben ser correctamente registradas en el documento que la Institución dispone para tal fin. En caso necesario, el asegurado(a) activo(a) podrá presentarse al centro médico de adscripción, con la respectiva referencia o contrarreferencia otorgada en el servicio de urgencias en el cual fue atendido, donde será valorado -y de requerirlo- se le ampliará el período de incapacidad en la consulta de medicina general. En este servicio no se otorgan licencias de ninguna índole. En caso de que un asegurado(a) activo(a) requiera una nueva incapacidad en el servicio de urgencias donde fue atendido por la misma patología, ya sea consecutiva o dentro de un mes calendario, deberá ser autorizada por la jefatura inmediata.

En aquellos centros donde exista disponibilidad de consulta para empleados, a nivel institucional, el otorgamiento de incapacidades en el servicio de urgencias quedará sujeto a la falta de espacio en dichas consultas o a situaciones que pongan en riesgo la vida del trabajador y a lo estipulado en el artículo 40° de este Reglamento.

Artículo 39.—**De las incapacidades mayores de tres días en el servicio de urgencias.** Se exceptúan de la disposición anterior los casos de traumatología de ortopedia, amenaza de aborto, amenaza de parto prematuro, enfermedades infectocontagiosas, pacientes con heridas suturadas, pacientes que se encuentren en observación y pacientes que hayan consultado reiteradamente por una enfermedad no diagnosticada y que finalmente se detecte, en cuya situación la incapacidad se debe otorgar a partir del primer día registrado en el servicio de urgencias y hasta por un máximo de 10 (diez) días, excepto los casos de traumatología de ortopedia que se pueden otorgar por el período completo de recuperación. Además, estos casos deben quedar debidamente justificados en la hoja de atención de urgencias, con la autorización de la jefatura inmediata y de acuerdo con lo establecido en el estándar de días de incapacidad por patología y debe de anotarse tanto en la hoja de atención de urgencias como en el apartado de observaciones de la boleta de incapacidad, incluida la firma y el sello de quien da la autorización.

Artículo 40.—**De las incapacidades otorgadas a funcionarios institucionales en el mismo centro de trabajo.** Toda incapacidad otorgada en el servicio de urgencias o consulta externa a funcionarios institucionales que se encuentren laborando en el mismo centro, debe ser autorizada por la jefatura de dicho servicio o quien esté a cargo por delegación de la dirección médica y se debe ajustar a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 38° de este Reglamento. Se exceptúa de lo anterior las incapacidades otorgadas por los médicos de empleados institucionales, quienes deben acatar lo establecido en el artículo 36° de este Reglamento, en todos sus extremos.

Artículo 41.—**De los plazos en que se debe extender el “Aviso al Patrono”.** Según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 81° del Código de Trabajo, el trabajador dispone de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas para justificar formalmente su ausencia laboral, mediante el documento “Aviso al Patrono” cuando se le otorgue una incapacidad.

Con el fin de que el trabajador presente a su patrono la respectiva justificación de ausencia laboral en el tiempo que legalmente se permite, el documento “Aviso al Patrono” debe ser extendido el mismo día en que al paciente se le otorga la incapacidad.

En aquellos casos en que se requiera la autorización de la jefatura inmediata, dicho “Aviso al Patrono” debe ser extendido en el término de veinticuatro (24) horas después de darse el otorgamiento de la incapacidad.

Se exceptúa de lo anterior, aquellas incapacidades que se otorgan al egreso hospitalario y las que requieran autorización de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, en cuyo caso la Dirección del Centro debe de otorgar una certificación en la que conste el internamiento o el trámite que requiere la incapacidad por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades.

## CAPÍTULO V

### De las incapacidades y licencias otorgadas en diferentes niveles de atención

Artículo 42.—**De las responsabilidades en el otorgamiento de las licencias e incapacidades, de acuerdo con el nivel de atención que refiere.** Le corresponde al nivel de atención donde un paciente es referido y atendido, según la complejidad de la patología, otorgar las incapacidades o licencias que éste pudiere requerir, a partir de la atención médica que se brinde efectivamente, siempre y cuando el plazo no supere los ciento ochenta (180) días. Si superado este plazo el asegurado activo no es valorado o atendido en la especialidad donde fue referido será la jefatura de consulta externa de dicha especialidad la que asuma las incapacidades que el asegurado activo pudiera requerir hasta que sea atendido o valorado en la especialidad respectiva.

Previo a que sea atendido en el centro al que fue referido, el otorgamiento y pago de las incapacidades seguirá siendo responsabilidad del centro de adscripción que refirió; no obstante, una vez que sea atendido por el nivel al que se refiere, será la unidad que lo atiende la que asuma las nuevas incapacidades que pueda ameritar, siempre y cuando sea de la misma especialidad a la que fue referido.

Una unidad de 2° o 3° nivel que esté atendiendo un paciente debe continuar extendiendo las incapacidades que amerite hasta su próxima cita o extender la incapacidad cuando no coincida la cita de control con la incapacidad otorgada en cita previa.

Un nivel superior no puede referir un asegurado (a) activo (a) a un nivel de atención inferior para que le completen las incapacidades que amerita, hasta que no se le dé de alta médica en dicho nivel. Tampoco puede referir al paciente para que lo continúen incapacitando en caso de ser rechazado por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez por no alcanzar el porcentaje mínimo para una pensión y deba continuar incapacitado por no poder laborar.

Artículo 43.—**De la responsabilidad del otorgamiento de incapacidad en caso de referencia con diagnósticos que no corresponden con la especialidad.** En el caso de que un paciente sea referido de un nivel de atención inferior a otro superior y que por su condición de salud esté incapacitado y se determina en el nivel superior que el diagnóstico por el cual fue referido no corresponde con la especialidad, el especialista que atiende al paciente lo remite a la jefatura de consulta externa de su centro, a fin de referir al paciente a la especialidad que él considera que corresponde.

Si dicha especialidad existe en ese centro, la jefatura de consulta externa continuará extendiendo las incapacidades, si así lo considera, hasta que sea atendido por el especialista y se le dé de alta.

Si la especialidad existe en el nivel del cual el paciente fue referido, la jefatura de consulta externa le extenderá una contrarreferencia y le incapacitará hasta por quince (15) días; concluido ese período, el nivel que lo envió asumirá la responsabilidad de extenderle las incapacidades que requiera hasta que sea atendido por el especialista en ese nivel.

Artículo 44.—**Del otorgamiento de incapacidades en caso de que un paciente pierda una cita en un nivel superior.** En casos de pacientes incapacitados que pierdan la cita asignada en el nivel superior deberán acudir al centro médico que los refirió para ser valorados nuevamente y en caso de requerir incapacidad y atención especializada, corresponderá al centro que lo envía otorgarle la incapacidad que requiera hasta que sea atendido en el nivel superior, según lo establecido en el artículo 42° de este Reglamento.

Artículo 45.—**Del otorgamiento de incapacidades en caso de que el nivel superior le cambie la cita de atención al paciente.** En caso de que el paciente tenga la cita asignada en el nivel superior y se le cambie su cita, será este nivel, por medio de la jefatura de consulta externa, el que asuma las incapacidades que el paciente pudiera requerir, hasta que sea atendido por el especialista respectivo en ese nivel.

Artículo 46.—**Del otorgamiento de incapacidades en caso de pacientes referidos a centros especializados.** En casos de pacientes referidos de un centro a otro centro, para recibir rehabilitación o algún tratamiento específico, el paciente y las incapacidades que amerite seguirán siendo responsabilidad del centro que refiere, hasta que el paciente sea dado de alta por el centro que refiere o que sea asumido por el centro al que es referido.

Artículo 47.—**Otorgamiento de incapacidades en caso de pacientes que estén en control en niveles superiores.** Todo paciente que esté en control en forma anual o periódica en niveles superiores y no está incapacitado, en caso de que presente una reagudización de su enfermedad, debe ser atendido en su área de adscripción y ser enviado de forma urgente al nivel donde está en control para su revaloración o adelanto de la cita. En caso de requerir incapacidad, el I Nivel lo debe incapacitar hasta que sea atendido en el siguiente nivel o revalorado por éste, siempre y cuando el plazo no supere los noventa (90) días. Si superado este plazo el asegurado activo no es revalorado o atendido será la jefatura de consulta externa de la especialidad donde fue referido la que asuma las incapacidades que el asegurado activo pudiera requerir hasta que sea atendido o revalorado por la especialidad respectiva.

Artículo 48.—**Otorgamiento de incapacidades en centros médicos pediátricos.** En casos excepcionales, como procedimientos realizados a adultos en centros médicos pediátricos (adultos donadores de órganos a quienes se les ha realizado algún procedimiento médico quirúrgico y/o estudios angiográficos), donde no cuenten con la posibilidad de otorgar incapacidades, ésta será extendida en el área de adscripción del adulto, siguiendo la recomendación del médico que realizó el procedimiento médico-quirúrgico, mediante la referencia institucional. No está permitido enviar referencias de los servicios de pediatría, solicitando a medicina general que otorgue incapacidades a padres de niños enfermos internados o ambulatorios para su cuidado.

Artículo 49.—**De la continuación de incapacidades.** Cuando un (a) asegurado (a) que se encuentra incapacitado, acude a consulta y de acuerdo con el criterio del médico tratante, amerita ampliar el período de incapacidad, ésta podrá extenderse a partir del día de la atención, con el fin de completar los días de reposo recomendados.

## CAPÍTULO VI

### De las incapacidades prolongadas

Artículo 50.—**De los pacientes con períodos de incapacidad mayores a 6 (seis) meses.** De acuerdo con lo indicado en el artículo 35° de este Reglamento, en aquellos casos en que un asegurado (a) activo (a) tenga más de ciento ochenta días (180) de incapacidad continua o más de ciento ochenta días (6 meses) de incapacidad discontinua, en los últimos 12 (doce) meses calendario, incluido el último mes, la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades debe solicitar e incorporar dentro de su análisis, el criterio del profesional en Ciencias Médicas a cargo, respecto de las posibilidades de recuperación que pueda tener el asegurado (a) activo (a) o el agotamiento de las posibilidades terapéuticas institucionales. El médico o médicos a cargo deben remitir en forma obligatoria el criterio solicitado a la Comisión Local en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles y con copia al expediente clínico del asegurado(a).

Artículo 51.—**De los pacientes con períodos de incapacidad mayores a 12 meses.** Los casos en que los períodos de incapacidad continuas o discontinuas superen trescientos sesenta y cinco (365) días, dentro de un período de dos años, incluida la nueva incapacidad, deben ser analizados por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, con el fin de ratificar su procedencia y evaluar al asegurado (a) activo (a) bajo criterios médico- administrativos, incluido el criterio del médico o médicos a cargo, por solicitud de la Comisión. El médico o médicos a cargo deben remitir en forma obligatoria el criterio solicitado a la Comisión Local en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles y con copia al expediente clínico del asegurado (a). Lo anterior sin perjuicio de que a criterio de dicha Comisión se considere de que el asegurado deba ser valorado en un plazo menor.

Como parte del análisis que deben hacer las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades de pacientes con incapacidades prolongadas, los servicios donde se atiende a estos pacientes deberán valorarlos en sesiones clínicas, con la presencia del paciente, lo cual quedará constando en el expediente clínico del paciente y en el

libro de actas de tales sesiones clínicas, para que, mediante nuevo criterio técnico-médico sobre la condición del paciente, determinen si amerita continuar incapacitado, si requiere reubicación, si puede reintegrarse a sus funciones habituales, readaptación de puesto o si no es apto para laborar de manera permanente, o si se determina la persistencia de un estado incapacitante, con escasas posibilidades de reincorporación al trabajo y que se haya verificado el agotamiento de las posibilidades terapéuticas institucionales, caso en el cual deberá ser referido a la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, previa conformación del expediente administrativo, por lo cual el paciente está obligado a acudir a dicha valoración en el plazo establecido como parte de los servicios de salud que brinda la Institución.

En el caso de que producto de la valoración en la sesión clínica se determine que el paciente puede reintegrarse a sus labores habituales y se le dé de alta de la patología por la cual se le ha incapacitado prolongadamente, se le entregará una contrarreferencia al paciente para el nivel que lo refirió para que continúen su control habitual. De lo anterior se deberá comunicar a la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades para el control y seguimiento respectivo.

En caso de que el paciente presente otro problema de salud diferente por el cual fue referido o un cuadro agudo relacionado con la patología por la cual fue dado de alta en los niveles especializados, deberá el nivel donde el paciente es atendido usualmente otorgarle la incapacidad si el paciente la requiere, siempre y cuando se tenga presente la contrarreferencia enviada.

Si el paciente ya fue estudiado y analizado en una sesión clínica en el nivel especializado y se determina que no tiene una condición para que continúe incapacitado y es dado de alta de esa patología, lo cual se anotará en la contrarreferencia, salvo situaciones excepcionales y nuevas, no debe ser referido de nuevo por el mismo problema al nivel especializado, para que le otorguen más incapacidades.

Artículo 52.—**De las referencias a la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez.** Si la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, producto del análisis que realiza a los casos que presentan incapacidades continuas mayores a trescientos sesenta y cinco (365) días o aquellas que en un plazo menor, se determina la persistencia de un estado incapacitante, con escasas posibilidades de reincorporación al trabajo y que se haya verificado el agotamiento de las posibilidades terapéuticas institucionales, sin dejar desprotegido al asegurado (a) activo (a) y actuando conforme con las condiciones médicas establecidas, debe referir al asegurado (a) activo (a) a la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, previa verificación de que éste cumple con el requisito, según lo establecido en el artículo 6° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). Se establece la obligatoriedad del paciente para presentarse a ser valorado por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez dentro del plazo establecido, a fin iniciar el procedimiento administrativo respectivo dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. En el tanto se determine la procedencia o no del otorgamiento de la pensión por el Régimen mencionado, el paciente continuará con su incapacidad. En caso de que el trámite de pensión por invalidez sea rechazado el paciente deberá continuar incapacitado, si existe criterio médico para ello, sin menoscabo de los trámites administrativos de apelación que el paciente pueda realizar.

De todo lo actuado se confeccionará un expediente administrativo que debe contener una nota de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, el protocolo respectivo debidamente lleno, copia del criterio del médico (s) a cargo, copia de verificación del derecho administrativo y se le entregará copia al paciente para que lo presente a la Sucursal respectiva.

Si el asegurado (a) activo (a) ha consolidado el derecho a pensión por vejez, lo pertinente es referirlo para que presente la solicitud correspondiente, toda vez que el caso objeto de estudio se defina como patología no recuperable que impide la reincorporación al trabajo.

El derecho a algunos de los beneficios indicados descalifica la continuidad de las incapacidades. No obstante, el derecho al disfrute de la pensión rige de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo 19° del reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

En aquellos casos que producto de la atención médica o del análisis realizado se determine que existe un accidente laboral o una enfermedad laboral se regirá por lo establecido en el Capítulo XI de este Reglamento.

## CAPÍTULO VII

### De las incapacidades en internamientos prolongados

Artículo 53.—**De las incapacidades en internamientos mayores de 15 días.** En caso de internamientos menores de quince (15) días naturales la incapacidad se extenderá al momento de egreso del paciente, con vigencia desde de la fecha de ingreso y cubrirá todo el período que el paciente requiera para la recuperación de su salud.

Tratándose de internamientos prolongados de quince (15) días naturales en adelante, en centros médicos de la Institución, las incapacidades serán otorgadas cada quince días por el profesional en Ciencias Médicas que esté a cargo del paciente, siguiendo lo establecido en el artículo 26° de este Reglamento.

La oficina de incapacidades tramitará la incapacidad y llevará un registro de los días de cada incapacidad otorgada, de tal forma que al egreso del paciente pueda informar al Servicio donde está internado el asegurado (a) activo (a) de los días de incapacidad que requiere para completar todo el período de internamiento y recuperación posterior.

En caso de que el paciente lo requiera, la dirección médica del centro debe extender una certificación de la condición de internamiento del asegurado (a) activo (a) a un tercero con una autorización respectiva, para lo que corresponda.

Artículo 54.—**Del otorgamiento de incapacidades en caso de fallecimiento del asegurado activo (a) hospitalizado.** En caso de fallecimiento de un asegurado (a) activo (a) durante su período de hospitalización, la incapacidad se debe de otorgar desde su ingreso o del período al que tenga derecho según el artículo anterior y hasta el día de su muerte. Una vez fallecido, el asegurado no tiene derecho al pago de subsidio.

## CAPÍTULO VIII

### De las licencias por maternidad

Artículo 55.—**De las licencias por maternidad.** En caso de maternidad, a toda asegurada activa se le extenderá una licencia por cuatro meses, en un solo documento, que incluye el pre y el posparto, conforme se establece en el artículo 95° del Código de Trabajo, en las leyes generales y especiales aplicables, tanto a nivel institucional como en el Sistema de Atención Integral de Medicina de Empresa.

Artículo 56.—**De la licencia por maternidad después del parto.** Cuando la licencia por maternidad se emita después del parto y posterior a la semana 37 (treinta y siete) de embarazo, se hará por tres meses a partir del nacimiento, salvo normas legales que dispongan plazos menores.

En las complicaciones del embarazo debe protegerse a la madre con incapacidad de acuerdo con el criterio médico y estarse a lo contenido en la tabla de días indicada en el artículo 29° de este Reglamento.

Artículo 57.—**De la licencia por maternidad en parto prematuro no viable.** Tratándose de parto prematuro con producto nacido muerto, cuando la gestación haya alcanzado las veinte semanas y sin sobrepasar las treinta y cinco (35) semanas y seis días (6), el período de licencia será equivalente a la mitad del período posparto de la licencia por maternidad (cuarenta y cinco días).

Los casos de abortos no intencionales con menos de veinte (20) semanas de gestación se manejarán como complicaciones del embarazo y serán consideradas dentro de los riesgos de enfermedad y se otorgará una incapacidad de acuerdo con criterio médico.

Artículo 58.—**De la licencia por maternidad en partos prematuros nacidos vivos.** En caso de partos prematuros nacidos vivos, con períodos de gestación mayores a las veinte (20) semanas y menores o igual a las treinta y seis (36) semanas y seis días, la licencia se extenderá por el período completo de cuatro (4) meses.

Artículo 59.—**De la licencia por maternidad en casos de muerte del neonato dentro del período de licencia.** En aquellos casos que el neonato fallezca dentro del período de la licencia otorgada, ésta se mantendrá por el período completo de cuatro (4) meses.

Artículo 60.—**De la licencia por maternidad por partos múltiples.** En aquellos casos de partos múltiples se extenderá un mes adicional de licencia por maternidad, por cada producto vivo adicional, una vez finalizado el período establecido de pre y posparto.

Esta licencia adicional se extenderá en forma mensual, de acuerdo con el número de productos vivos constatados cada vez que se otorgue.

Artículo 61.—**De la licencia por maternidad en caso de óbito fetal.** Si el ser procreado naciere sin vida y el período de gestación es mayor a las treinta y seis (36) semanas la licencia se otorgará por el período completo.

Artículo 62.—**De la licencia por maternidad en casos de adopción.** La licencia por maternidad en caso de adopción de un menor deberá otorgarse por tres (3) meses contados a partir del día inmediato posterior a la fecha de entrega del menor a la madre, de acuerdo con los términos del artículo 95 del Código de Trabajo.

En estos casos, cuando el niño (a) por su edad esté en período de amamantamiento, previo dictamen médico de que existe lactancia efectiva, deberá extenderse el respectivo permiso de lactancia en las mismas condiciones que la madre biológica. En caso de adopciones múltiples aplicará lo estipulado en el artículo 60° de este Reglamento.

## CAPÍTULO IX

### De las licencias para los responsables de pacientes en fase terminal

Artículo 63.—**De la licencia para los responsables de pacientes en Fase Terminal.** En caso de que un asegurado asalariado (a) familiar o no del enfermo solicite el beneficio de la licencia por cuidado de paciente en fase terminal se debe proceder de acuerdo con lo que establece la Ley 7756 y sus reformas, y el Instructivo Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal.

Artículo 64.—**De la solicitud, trámite y aprobación de la licencia para los responsables de pacientes en fase terminal.** De conformidad con lo que establece el artículo 4° del *Instructivo Beneficios para los responsables de Pacientes en Fase Terminal*, el enfermo o la persona encargada, con base en el dictamen del médico tratante que determina la fase terminal, presentan la solicitud de licencia ante la Dirección Médica del Centro de adscripción del enfermo. Tratándose de enfermos con egreso de un centro hospitalario, la dirección médica de dicho centro hará constar su criterio en cuanto al padecimiento y expectativa de vida.

El análisis y la autorización de la licencia estarán a cargo de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del lugar de adscripción del paciente.

Artículo 65.—**Del otorgamiento de la licencia para los responsables de pacientes en fase terminal.** Con base en la autorización citada en el artículo anterior, la dirección médica correspondiente, conforme el lugar de adscripción del asegurado (a) activo (a), responsable designado, ordena la emisión de la constancia de licencia de paciente en fase terminal.

Artículo 66.—**De los plazos y condiciones de las licencias por fase terminal.** Las constancias de licencia se emiten por períodos de 30 (treinta) días, hasta el fallecimiento del paciente. Para tal efecto, se utilizará el formulario “Constancia de Incapacidad y Licencia”, en el cual debe señalarse claramente los siguientes datos:

- Leyenda “FASE TERMINAL”.
- Código de diagnóstico Z76.3 “persona sana que acompaña al enfermo”.
- Tipo de licencia: Fase terminal.
- Sello: Toda boleta de incapacidad y boleta de aviso al patrono deberá llevar un sello con la leyenda: Fase terminal.

En caso de que el paciente fallezca antes de finalizar el período de 30 (treinta) días de licencia, ésta se suspenderá tres (3) días posteriores al fallecimiento.

Artículo 67.—**De la suspensión de las licencias por fase terminal.** La Dirección del centro médico que autoriza una licencia puede suspenderla cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se determine alguna anomalía en el otorgamiento de la licencia o que el responsable no cumpla con las obligaciones encomendadas.

- b) A solicitud del paciente o de la persona encargada en caso de menores o por considerar que el enfermo no recibe el cuidado que necesita.
- c) Por lo señalado en el párrafo 4° del artículo 14° de este Reglamento.
- d) A solicitud del médico tratante, en razón del estado del paciente cuando se compruebe que el responsable no cumple adecuadamente con su compromiso de cuidarlo.
- e) Incumplimiento del artículo 9° del Instructivo: Beneficio para los responsables de pacientes en fase terminal.
- f) Fallecimiento del enfermo.
- g) Internamientos mayores de 15 (quince) días del paciente en los hospitales institucionales en el caso de que el asegurado activo responsable designado no continúe con el cuidado del paciente durante el internamiento.
- h) Cuando el paciente se interne en centros hospitalarios y por orden médica o lugar de internamiento el paciente debe permanecer aislado.

La dirección médica del centro deberá llevar un expediente administrativo para cada caso autorizado, con todos los requisitos estipulados en el Instructivo: Beneficio para los responsables de pacientes en fase terminal.

## CAPÍTULO X

### Licencias e incapacidades otorgadas por medicina de empresa

Artículo 68.—**De las licencias e incapacidades otorgadas por los médicos de empresa.** Los médicos de empresa autorizados por la Caja como tales podrán otorgar incapacidades, por enfermedad común, hasta por cinco días dentro del plazo de treinta días naturales, en el formulario de otorgamiento de incapacidades de la CCSS, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el documento de estandarización de días de incapacidad por patología, y demás normativa establecida en este Reglamento y normativa conexa, únicamente en la empresa en la cual el talonario está registrado para su uso, caso contrario la incapacidad no se tramitará.

De requerirse incapacidad que supere los cinco (5) días en el plazo indicado u otra incapacidad, ya sea por la misma patología u otra nueva, el asegurado (a) activo (a) debe ser valorado por el médico de la Caja, para lo cual debe ser referido al centro médico de adscripción del trabajador (a), con el formulario de referencia institucional.

Artículo 69.—**Del traslado de las boletas de licencias e incapacidades otorgadas por medicina de empresa.** La constancia de incapacidad debe ser remitida al centro de adscripción respectivo del trabajador (a) para su registro, debidamente llena y en sobre cerrado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su otorgamiento. Además, se le debe de entregar a los trabajadores las dos boletas blancas, debidamente llenas, para su presentación al patrono. Para mejorar los controles a nivel institucional se establece que en toda boleta de incapacidad se anote el Código 640 en el espacio de servicio.

Artículo 70.—**De las licencias por maternidad otorgadas por medicina de empresa.** Los médicos de empresa quedan autorizados para emitir licencias por maternidad, de acuerdo con lo que estipula el artículo 55° de este Reglamento.

Artículo 71.—**Del control de las licencias e incapacidades otorgadas por medicina de empresa.** Es responsabilidad de la Dirección Médica de los centros que tramitan licencias e incapacidades otorgadas por medicina de empresa, establecer los controles necesarios sobre su otorgamiento y su registro.

## CAPÍTULO XI

### De los riesgos no cubiertos por la Caja

Artículo 72.—**De los riesgos no cubiertos por la Caja.** La posibilidad del otorgamiento y pago de las incapacidades por riesgos no cubiertos por los seguros que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (Riesgos Excluidos), de conformidad con lo que establece el artículo 16° del Reglamento del Seguro de Salud, se regirá por las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

Artículo 73.—**Del pago de subsidios en casos cubiertos por la póliza del Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores (SOA).** En los casos de asegurados activos atendidos bajo la cobertura de la póliza del Seguro Obligatorio para los Vehículos

Automotores, a quienes se les haya emitido una recomendación de incapacidad por profesionales en Medicina y Odontología, en los formularios oficiales de los colegios profesionales y a los efectos de lo que establece el artículo 67° de la Ley de Tránsito, se deberá seguir el siguiente trámite para el registro y pago de incapacidades con cargo al Seguro de Salud:

- a) El asegurado (a) activo (a) de la Caja que haya sufrido un accidente de tránsito y que hubiere recibido una recomendación de incapacidad como parte de las prestaciones otorgadas por su aseguradora y bajo la cobertura de la póliza del Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores, contará con cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en la que se emitió la recomendación, para gestionar la misma ante la dirección médica de su lugar de adscripción, en forma personal o por medio de un tercero debidamente autorizado. Para demandar el pago de la incapacidad una vez otorgada, el asegurado deberá acreditar su condición de asegurado (a) activo (a) de la Caja, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de Reglamento del Seguro de Salud.
- b) La recomendación de días de incapacidad debe ser avalada por la Dirección Médica del Centro o la autoridad que ésta delegue e ingresada al Sistema de Registro Control y Pago de Incapacidades, cumpliendo con lo que regula el artículo 24° de este Reglamento y demás normativa establecida, ello en los formularios institucionales para el otorgamiento de incapacidades, lo cual deberá quedar anotado en el expediente clínico del asegurado(a) activo(a).
- c) La Dirección Médica del Centro o la autoridad que ésta delegue deberá verificar que los días de incapacidad recomendados se ajusten al estándar de días de incapacidad por patología establecido por la Gerencia Médica. En caso de que los días recomendados sobrepasen o superen lo que institucionalmente se ha establecido como precedente, prevalecerá el otorgamiento de los días de incapacidad de acuerdo con lo establecido institucionalmente.
- d) Si la recomendación se presentare vencido el plazo de los cinco días hábiles pero antes de que transcurran diez días hábiles, y en el tanto la misma esté acompañada de una justificación razonable y razonada, la Dirección Médica la remitirá a la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades para su análisis y posterior admisión, modificación o denegatoria.
- e) La Comisión Local Evaluadora de Incapacidades podrá citar al paciente para una revaloración, en caso de estimarlo necesario, ya sea por duda diagnóstica o cantidad de días recomendados. En caso de que producto de la revaloración se estime que los días recomendados o el diagnóstico no corresponde con la situación clínica del paciente, se procederá a la modificación de los días de incapacidad recomendados, mediante un nuevo acto médico.
- f) La modificación o denegatoria de los días de incapacidad recomendados debe ser consignada mediante acto administrativo en el expediente de salud del asegurado (a) activo (a), y formalmente comunicada al asegurado(a), sin menoscabo, del derecho que le asiste a este último, recurrir el acto administrativo ante la autoridad correspondiente. La notificación de dicho acto a la aseguradora será responsabilidad de la Dirección Médica del centro, y se comunicará a la dirección electrónica que la aseguradora estará obligada a suministrar a la Caja para la recepción de toda comunicación que en este aspecto sea necesario remitirle institucionalmente.

Artículo 74.—**Del pago de subsidios en casos en los que se ha agotado la cobertura de la póliza del Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores (SOA).** Cuando se haya agotado la cobertura de la póliza del Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores (SOA), el asegurado podrá ser atendido e incapacitado, en caso necesario, en la Caja, siempre y cuando sea un asegurado (a) activo (a) y cumpla con los requisitos reglamentarios para acceder a dicho beneficio, de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.

Cuando un asegurado activo de la Caja, que ha venido recibiendo atención bajo la cobertura del SOA demande la prestación de servicios médicos institucionales para que se le otorgue una incapacidad, deberá presentar el documento médico

de traslado (referencia médica o epicrisis) y el documento que compruebe el agotamiento de la cobertura de la póliza, ante los servicios especializados que le correspondan, de acuerdo a la Red de Servicios de Salud de su Lugar de Adscripción; documentos que debe gestionar el interesado (a) ante su aseguradora, de acuerdo con lo que establecen los artículos 66°, 69° y 71° de la Ley de Tránsito y lo establecido en los artículos 32° del Reglamento del Seguro de Salud y 21° del Instructivo Pago de Prestaciones en Dinero.

En caso de que la cita para ser valorado por los servicios institucionales especializados no coincida con la fecha de la continuidad de la incapacidad que el paciente ha venido presentando, la misma deberá ser otorgada por la jefatura correspondiente, mientras el paciente es atendido y valorado.

**Artículo 75.—Del trámite establecido en el artículo 68 de la Ley de Tránsito para el pago de subsidios.** En el caso de un asegurado activo de la Caja, que sufrió un accidente de tránsito, que demande la atención de los servicios institucionales y no aporte documento de traslado de la aseguradora, podrá ser incapacitado, en caso necesario y según criterio médico, en la Caja, siempre y cuando aporte el documento que demuestre haber cumplido con la obligación contenida en el artículo 68°, inciso a), de la Ley de Tránsito, documento que deberá presentar ante el servicio donde fue atendido inicialmente para que se le extienda la incapacidad respectiva, a partir de la fecha de atención inicial. El asegurado activo tendrá un plazo perentorio de sesenta (60) días naturales para presentar este documento al Servicio institucional donde fue atendido inicialmente para el trámite de la incapacidad. Dicho documento también podrá ser presentado por un tercero, en caso de que el asegurado activo tenga una imposibilidad física de realizarlo.

**Artículo 76.—De los riesgos del trabajo.** El otorgamiento y pago de las incapacidades por riesgos del trabajo (accidentes y enfermedades del trabajo), queda expresamente excluido de este Reglamento por ser responsabilidad de las aseguradoras que comercialicen dicho seguro. Corresponde al médico ya sea institucional o de medicina de empresa determinar si la enfermedad o accidente que presenta un asegurado(a) activo(a) es debido a un riesgo de trabajo y referirlo bajo estos términos, a la aseguradora.

En orden a lo que establece el artículo 195° de del Código de Trabajo, tampoco es procedente la extensión de incapacidades cuando se trate de la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de estos accidentes o enfermedades.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores tiene como única excepción lo que al respecto se dispone en el artículo 77° de este Reglamento.

**Artículo 77.—De la atención de emergencias por riesgos del trabajo.** Cuando los profesionales en Medicina y Odontología de la Institución identifiquen la etiología de un caso como atribuible a un riesgo de trabajo, se otorgará la atención de emergencia requerida, de acuerdo a los protocolos establecidos institucionalmente, emitiendo de inmediato la referencia a los servicios médicos de la aseguradora de que se trate, e indicando los días de reposo recomendados, en caso que lo amerite. La incapacidad que pudiere ser necesaria a partir de la ocurrencia del riesgo de trabajo no corresponde a la Caja extenderla.

El centro médico adoptará las medidas internas necesarias para garantizar que el detalle de las atenciones brindadas, así como copia de la referencia emitida, sea hecha del conocimiento de la Subárea de Validación y Facturación de Servicios Médicos, a efecto de que ésta pueda realizar de forma oportuna la facturación correspondiente por los costos incurridos en la atención médica otorgada al paciente por parte de la Caja, ya sea a la aseguradora en caso de que se hubiere aportado el respectivo aviso de accidente por parte del patrono o en caso contrario directamente al patrono responsable, esto último conforme lo dispone el artículo 232° del Código de Trabajo.

El asegurado (a) activo (a) queda obligado a acudir a los servicios médicos de la aseguradora con la que su patrono tenga suscrita la respectiva póliza de Riesgos del Trabajo, al siguiente día hábil de aquel en que recibió la atención médica por parte de la Caja.

En aquellos casos en que el trabajador requiera demostrar la ausencia ante su patrono, en donde opere un lapso de días recomendados de reposo que coincida con días feriados o no

hábiles, en los cuales la aseguradora no esté laborando, el centro médico emitirá referencia que indique el número de días de reposo recomendados por el médico tratante de la Caja que coincidan con ese período como justificante para el patrono.

**Artículo 78.—De los riesgos del trabajo calificados por la aseguradora como no amparados.** El usuario que haya sido referido por una unidad de la Caja a una aseguradora, sea esta pública (INS) o privada, en razón de haberse determinado por un médico que se estaba en presencia de un riesgo del trabajo, y sea devuelto por alegar la aseguradora que se trata de una atención por enfermedad común que la Caja debe brindar, a su reingreso deberá aportar el documento emitido por la aseguradora indicando las razones técnico – médicas que fundan el rechazo del caso.

El documento aportado por el usuario deberá adjuntarse al formulario de “Atención de Urgencias – Emergencias” (Hoja de Puerta) o Expediente de Salud, para que el médico a cargo, preferiblemente un especialista en la materia o un médico general, proceda con la valoración correspondiente, emitiendo una nota médica en la hoja de evolución, clara y legible, en la que quede plasmado el historial médico del paciente y concomitantemente el diagnóstico.

Si el médico mantiene el criterio de que se trata de un riesgo del trabajo, según se había indicado en la referencia original, dejará constancia de ello en el formulario de “Atención de Urgencias – Emergencias” o en la hoja de evolución o Expediente de Salud. En caso de que la referencia original hubiese sido suscrita por un especialista y al momento del reingreso no se contare con uno en el servicio, el médico general a cargo podrá consultar, se así lo estimare, con el Jefe de Servicio, a efecto de determinar si se mantiene o no el criterio emitido originalmente.

Si se determinare que lo argumentado por la aseguradora es de recibo y en consecuencia se está en presencia no de un riesgo del trabajo sino de una enfermedad común, se continuará brindando atención al paciente, tal y como se hace con cualquier paciente que habiendo sufrido un riesgo cubierto por los Seguros Sociales que administra la Caja, demanda se le brinden atenciones.

Si se reafirmare que se está en presencia de un riesgo del trabajo, así se hará ver al paciente, a quién se le indicará además que en caso de requerir atenciones médicas están le serán brindadas, sin menoscabo de las acciones administrativas y judiciales que él como lesionado tiene la posibilidad de desplegar en relación tanto con su patrono como con la aseguradora.

En este supuesto es responsabilidad del Centro de Salud realizar las coordinaciones correspondientes a lo interno para garantizar que toda atención que se brinde a ese paciente asociadas con la etiología atribuible al riesgo del trabajo, sean oportunamente facturadas por parte de la unidad Validación y Facturación de Servicios Médicos, con el fin de que se recuperen los costos en los que se hubiere incurrido, y en caso de que el asunto llegue a las instancias jurisdiccionales pueda el centro de salud sostener su criterio en cuanto que se está en presencia de un riesgo del trabajo.

**Artículo 79.—De otros riesgos excluidos.** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán de aplicación en lo que resultaren compatibles y autorizarán el eventual otorgamiento, a criterio médico, de incapacidades, en todos aquellos casos en los que a través de los canales de comunicación institucionales, se haya informado a los centros de salud de la existencia de actividades que para su desarrollo el ordenamiento jurídico obliga a contar con una póliza que cubra gastos médicos y prestaciones en dinero hasta la reinscripción del lesionado a la vida laboral.

Se autoriza a la Gerencia Médica y a la Gerencia Financiera para que de forma conjunta y basadas en los dictámenes técnicos respectivos, emitan circulares que complementen para actividades concretas las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

## CAPÍTULO XII

### De las recomendaciones de incapacidad por terceros

**Artículo 80.—De las recomendaciones de incapacidad por Terceros.** Las recomendaciones de incapacidad por Terceros son aquellas que provienen de Médicos y Odontólogos Privados Nacionales, del Sistema de Medicina Mixta, del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, de profesionales médicos de aseguradoras nacionales y de profesionales médicos del exterior.

**Artículo 81.—De las recomendaciones de incapacidad por profesionales en Medicina y Odontología privados, del Sistema de Medicina Mixta y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.** En los casos de personas atendidas por profesionales Médicos y Odontólogos Privados Nacionales, del Sistema de Medicina Mixta y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, a quienes se les haya emitido una recomendación de incapacidad se regirá por lo siguiente:

- a) Toda recomendación de licencia o incapacidad otorgada por Médicos y Odontólogos autorizados que laboran en Medicina Mixta, Servicios Médicos Privados Nacionales o Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, debe ser emitida en los formularios oficiales, establecidos por los colegios profesionales de médicos y odontólogos, en presencia del paciente y en el lugar donde el médico preste sus servicios.
- b) Todo formulario emitido por profesionales del Sistema Mixto de Atención Integral a las Personas, los profesionales en Medicina y Odontología privados o del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, con referencia a días de reposo como parte del tratamiento de un asegurado (a) activo (a), tendrá carácter de recomendación para la Caja y deberá ser otorgado en la misma fecha en que el paciente es atendido.
- c) En el caso de las recomendaciones de incapacidad de la consulta externa de los profesionales en Medicina y Odontología que laboran en forma privada o en el Sistema Mixto de Atención Integral a las Personas, solo podrán otorgarse incapacidades por un máximo de tres días. Los asegurados (as) activos (as) que por su condición de salud, requieran un número mayor de días de incapacidad deben acudir a su centro de adscripción, a efecto de que sean valorados en el servicio de medicina general y se otorgue la incapacidad por los días que requiera y de ser necesario se refiera al paciente al nivel correspondiente. En casos excepcionales que por la condición del paciente requiera reposo absoluto durante más de tres días se incluirá en la agenda institucional y se le otorgará la incapacidad según lo establecido en el artículo 30° de este Reglamento. De lo anterior se exceptúa lo establecido en el capítulo XIII de este Reglamento, relacionado con los internamientos en centros médicos privados y las recomendaciones de incapacidad provenientes de Profesionales en Medicina y Odontología del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- d) En casos excepcionales, dependiendo de la condición de salud del paciente y a solicitud del médico de adscripción, la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades podrá autorizar un período mayor a los tres días antes mencionados, para lo cual el paciente debe ser valorado por el médico, debe incluirse en la agenda institucional y debe ser atendido con el expediente clínico.

**Artículo 82.—Del trámite de las recomendaciones de incapacidad por profesionales en Medicina y Odontología privados, del Sistema de Medicina Mixta y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.** En los casos de personas atendidas por profesionales en Ciencias Médicas Privados Nacionales, del Sistema de Medicina Mixta y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, a quienes se les haya emitido una recomendación de incapacidad deberá seguir el siguiente trámite para el registro y pago de incapacidades con cargo al Seguro de Salud:

- a) El asegurado (a) activo (a) de la Caja que haya recibido una recomendación de incapacidad por Médicos y Odontólogos Privados, del Sistema de Medicina Mixta, contará con un (1) día hábil, contados a partir del siguiente a la fecha en la que se emitió la recomendación, para gestionar la misma ante la Dirección Médica de su Área de Adscripción, en forma personal o por medio de un tercero debidamente autorizado.
- b) En casos excepcionales si la presentación de la documentación se realiza posterior al día hábil de expedida, plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días hábiles, la admisión, modificación o denegatoria del período recomendado, queda sujeta a la justificación que presente el interesado, la cual debe estar acorde con la patología del caso. En casos muy calificados la Dirección del Centro podrá remitir a la Comisión Local

- Evaluadora de Incapacidades para su admisión, modificación o denegatoria, recomendaciones de incapacidad presentadas en plazos mayores a los tres (3) días hábiles pero que no superen los cinco (5) días hábiles, quedando dicho acto sujeto a la justificación que presente el interesado, incluyendo prueba fehaciente de la imposibilidad para presentarse en el plazo estipulado en el inciso a) de este artículo. Además debe quedar registrado en el expediente de salud del asegurado (a). En ningún caso se analizarán y tramitarán recomendaciones de incapacidad que superen el plazo de cinco (5) días hábiles.
- c) La recomendación de días de incapacidad debe ser avalada por la Dirección Médica del Centro o la autoridad que ésta delegue e ingresada al Sistema de Registro Control y Pago de Incapacidades, cumpliendo con lo que regula los artículos 24°, 26° y 27° de este Reglamento y demás normativa establecida.
  - d) La Dirección Médica del Centro, o la autoridad que ésta delegue, deberá verificar que los días de incapacidad recomendados se ajusten al estándar de días de incapacidad por patología establecida por la Gerencia Médica y, tratándose de recomendaciones de incapacidad que provengan de la consulta externa privada, que no superen lo establecido en el inciso c) del artículo 81° de este Reglamento. La Dirección Médica o la autoridad que ésta delegue queda facultada para remitir el caso a la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades para la aplicación de lo establecido en el artículo 83° de este Reglamento.
  - e) En el caso de las incapacidades extendidas a pacientes que presenten una recomendación de un centro debidamente autorizado por el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia se regirá por lo siguiente:
    - 1) Todo paciente que se presente a su unidad de adscripción con una recomendación de incapacidad extendida por médicos autorizados por el IAFA deberá verificarse en el RCPI para constatar que no tiene otra incapacidad en curso.
    - 2) En aquellos sitios que tengan acceso, la Oficina de Validación de Derechos deberá verificar que el paciente se encuentre en planilla y al día.
    - 3) Encaso de trabajador(a) independiente deberá corroborarse su cotización en el período de la retroactividad, por medio del correspondiente comprobante de pago. Además será necesario que el trabajador (a) aporte una certificación de su patrono, en el que se acredite su condición de trabajador (a) activo (a).
    - 4) En acatamiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 81° de este Reglamento, las recomendaciones de incapacidades del IAFA solo se aceptarán las que vengan emitidas en el formulario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
    - 5) La certificación mencionada anteriormente se deberá de acompañar de una epicrisis certificada por el médico autorizado del IAFA, quien deberá ser el mismo que firma la solicitud de incapacidad. Dicha epicrisis deberá tener un número de oficio o consecutivo y quedará archivada en el expediente clínico del paciente en el Área de Adscripción.
    - 6) La Caja Costarricense de Seguro Social solo aceptará recomendaciones de incapacidad de centros que estén autorizados por el IAFA, que además tengan definidos los plazos para los planes de recuperación y que sean producto de internamientos en centros autorizados por el IAFA.
    - 7) Las recomendaciones de incapacidades certificadas por los médicos autorizados del IAFA no podrán exceder los días establecidos en los programas de recuperación de los diferentes centros.
    - 8) En caso de las recomendaciones de incapacidad provenientes del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia o centros autorizados por éste contarán con tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en la que se emitió la recomendación,

para gestionar la misma ante la Dirección Médica de su Área de Adscripción, en forma personal y excepcionalmente por medio de un tercero debidamente autorizado y con una justificación emitida por el médico del centro del por qué el paciente no puede presentarse a tramitar su incapacidad.

- 9) Las recomendaciones de incapacidades que emitan los médicos de centros autorizados por el IAFA deberán solicitarse cada 30 días en aquellos centros que superen este período de recuperación, en forma retroactiva y según lo establecido en el inciso 8) de este artículo. También podrán hacerse por períodos más cortos, si así lo solicita el médico a cargo.
- 10) Estas recomendaciones de incapacidades no requieren de ninguna certificación o sello del IAFA ya que se manejarán como recomendaciones de centros privados y emitidas por centros privados.

**Artículo 83.—De la admisión, modificación o denegatoria de las recomendaciones de incapacidad.** La Comisión Local Evaluadora de Incapacidades puede citar al paciente para una revaloración, en caso de estimarlo necesario, ya sea por duda diagnóstica, cantidad de días recomendados o más de dos recomendaciones continuas de un mismo médico u odontólogo o también por alguno de los supuestos del artículo 17° de este Reglamento. Si producto de la revaloración del paciente se estime que los días otorgados o el diagnóstico no corresponden con la situación clínica del paciente y según lo estipulado en el artículo 36° de este Reglamento, se procederá a la modificación de los días de incapacidad recomendados, mediante un nuevo acto médico, el cual debe quedar debidamente anotado en el expediente clínico del asegurado (a) activo (a).

**Artículo 84.—Del control de las recomendaciones de incapacidad extendidas por terceros.** Las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades deben llevar un control de la cantidad de días recomendados, los días otorgados, según patología y profesional que hace la recomendación.

### CAPÍTULO XIII

#### De las incapacidades retroactivas y prospectivas

**Artículo 85.—Del otorgamiento de las incapacidades retroactivas.** Excepcionalmente de requerir el paciente días de incapacidad anteriores a la fecha de atención (retroactividad), se podrán otorgar en los servicios de urgencias y consulta externa, hasta por un plazo máximo de tres días naturales inmediatos anteriores a la fecha de atención, con la autorización de la jefatura inmediata del centro médico del que forma parte el profesional en Medicina u Odontología de la Caja Costarricense de Seguro Social. La justificación respectiva debe fundamentarse en el expediente de salud o en la hoja de atención de urgencias.

En caso de un trabajador (a) independientemente deberá corroborarse su cotización en el período de la retroactividad, por medio del correspondiente comprobante de pago.

También se podrán otorgar incapacidades retroactivas en aquellos casos en que el paciente haya sido atendido en servicios institucionales en días continuos y no habiéndosele otorgado la incapacidad respectiva se demuestre que el paciente estaba imposibilitado para laborar por su condición de salud y lo anterior haya quedado anotado en el expediente clínico del asegurado activo. En tales casos la incapacidad se otorgará a partir del primer día en que fue atendido. Lo anterior también aplica para pacientes que permanecen en los servicios de urgencias por más de tres días y que no se hayan internado.

Quedan excluidos de la aplicación de este supuesto los casos contemplados en el artículo 74° de este Reglamento, mismos que se regirán por las disposiciones ahí contenidas. Tampoco está permitido otorgar incapacidades retroactivas en el caso de que a un paciente se le termine su incapacidad antes de la siguiente cita, para lo cual la jefatura del servicio donde el paciente es atendido deberá otorgarle los días de incapacidad, en caso de requerirlo, hasta que sea atendido.

**Artículo 86.—De los casos excepcionales de otorgamiento de incapacidades retroactivas.** En casos en que un asegurado activo requiera más de tres días de incapacidad retroactiva y que no

esté dentro de los párrafos antes mencionados, la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, en conjunto con la Comisión Local de Salud Mental, deberán certificar que el asegurado activo no estaba en condiciones físicas, mentales y familiares para laborar ni para acudir a los servicios de salud, mediante los estudios establecidos a nivel institucional y que no cuenta con redes de apoyo primarias ni secundarias que le permitieran acceder a dichos servicios, para ser evaluado médicamente. Dicha certificación deberá ser refrendada por la Dirección Médica del Centro de Adscripción del asegurado activo y, en conjunto con toda la documentación que se recabe, ser enviada formalmente a la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades, para su análisis y posterior denegación o aprobación de la solicitud del otorgamiento de la incapacidad retroactiva, en un plazo no mayor a los quince días hábiles a partir del momento en que el asegurado activo es atendido en los servicios médicos institucionales. En aquellos centros que no cuenten aún con la Comisión Local de Salud Mental, dicha certificación deberá ser emitida por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades en conjunto con un equipo interdisciplinario conformado por Trabajo Social, Psicología y Enfermería. En ningún caso dicha incapacidad retroactiva podrá ser superior a los treinta días naturales.

**Artículo 87.—De las recomendaciones de incapacidades retroactivas extendidas en centros médicos privados.** Tratándose de hospitalización en centros médicos privados, podrá extenderse la incapacidad por la totalidad de los días recomendados, siempre y cuando se ajuste a los días estándar por patología definidos por la Gerencia Médica, incluido el internamiento y los días de reposo posteriores.

Las recomendaciones de días de incapacidad que se generen, producto de internamientos en centros médicos privados, incluyen los períodos recomendados por las posibles complicaciones de los internamientos, atendidos en la consulta externa privada.

Además de lo anterior, se incluye los procedimientos médico-quirúrgicos ambulatorios y cirugías ambulatorias que se le brinden al paciente, en forma privada y que generen recomendación retroactiva de días de incapacidad.

Dichas recomendaciones deben ser presentadas ante la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del centro de adscripción del asegurado (a) activo, en los formularios oficiales, establecidos por los colegios profesionales de médicos y odontólogos, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de emisión, para su aprobación, modificación o denegatoria.

En todo caso la Comisión Local queda facultada para aplicar lo dispuesto en el artículo 83° de este reglamento.

**Artículo 88.—De las recomendaciones de incapacidad retroactivas que provengan del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) o de sus centros acreditados.** Las recomendaciones de incapacidad retroactivas que provengan del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia o de centros acreditados por este, deberán ser certificadas por un médico de dicho Instituto o médicos de los centros acreditados por éste, en el cual conste que se ha valorado al paciente y su condición de salud, de acuerdo a lo establecido los artículos 81° y 82° de este reglamento y lo que al respecto establezca la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Artículo 89.—De las recomendaciones de incapacidades o licencias retroactivas que provengan de centros médicos del exterior.** Las recomendaciones de incapacidad o licencia por maternidad por hospitalización o consulta externa, otorgadas en el extranjero, se deben presentar ante la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del centro médico de adscripción del asegurado (a) activo (a), instancia que dará el aval correspondiente en cuanto a su admisión, modificación o denegatoria. Posteriormente las incapacidades serán otorgadas por el médico correspondiente en el EBAIS de adscripción. Dicha gestión la debe realizar el interesado o en casos justificados su representante legal, aportando la documentación en español, refrendada y autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el país o mediante el Convenio de la Apostilla, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se emitió la autenticación. El reconocimiento de los días recomendados de incapacidad queda sujeto a lo establecido en el artículo 36° de este Reglamento.

En el caso de los funcionarios del Servicio Exterior el otorgamiento de incapacidades se regirá por lo siguiente:

- a. Las recomendaciones de incapacidad que presenten los funcionarios del Servicio Exterior se regirán por lo establecido en este Reglamento, el Reglamento del Seguro de Salud y normativa conexa, observando el principio de legalidad establecido en dichos Reglamentos.
- b. Para tales efectos los funcionarios del Servicio Exterior deberán estar adscritos a un Área de Salud, según la normativa del Manual Normas y Procedimientos de las Unidades de Afiliación y Validación de Derechos, de la Gerencia Administrativa de la CCSS.
- c. Derivado de lo anterior deberán tener un carné de asegurado de dicha Área de Adscripción.
- d. Deberán tener un apoderado especial en el país para que les tramite todo lo concerniente a la homologación de las recomendaciones de incapacidad y cobro de subsidios.
- e. Deberán tener una cuenta cliente en el país para el depósito del pago automático del subsidio, en caso de generarse.
- f. En caso de recomendación de incapacidad o licencia emitida en el extranjero, la documentación que envíe el funcionario debe ser en idioma español, estar apostillada, según corresponda y presentada por la persona apoderada especial, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, a partir del apostillamiento, junto al carné de salud, copia de la cédula de identidad y la orden patronal al día, ante la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del Área de Adscripción, para lo correspondiente en cuanto a su admisión, modificación o denegatoria.
- g. Dicha documentación debe venir acompañada de una epicrisis, o resumen clínico del caso, en idioma español.
- h. Los documentos con recomendaciones de incapacidades que provengan del exterior tendrán carácter recomendativo para la CCSS, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) del artículo 81° de este Reglamento.
- i. La documentación puede ser enviada por los medios correspondientes al apoderado especial, según se estipula en la Ley 8454, Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos y su reglamento.
- j. Posterior a que la recomendación de incapacidad sea homologada se procederá al trámite y pago respectivo, de acuerdo a lo que se estipula en el artículo 35° del Reglamento del Seguro de Salud y normativa relacionada.
- k. El pago del subsidio se hará tomando como base el salario reportado al SICERE.
- l. Tales disposiciones serán de acatamiento obligatorio en todos sus extremos para los funcionarios del Servicio Exterior, en tanto se acojan al trámite para el otorgamiento de incapacidades en la Caja Costarricense de Seguro Social, según la normativa señalada.
- m. El trámite de estas incapacidades siempre se hará en las Áreas de Adscripción de los funcionarios del Servicio Exterior y no se autoriza para que sean tramitadas en hospitales.

Lo anterior aplica también eventualmente para trabajadores públicos o privados que se trasladan a laborar temporalmente fuera del país, pero continúan cotizando para el Seguro de Enfermedad y Maternidad y el patrono mantiene el domicilio en el país.

**Artículo 90.—De las recomendaciones de incapacidad prospectivas que provengan de centros médicos del exterior.** En caso de recomendaciones de incapacidades prospectivas de asegurados (as) activos (as) que se encuentren fuera del país, otorgadas a partir de internamientos y que por su condición de salud no puedan regresar o requieran permanecer fuera del país para completar su tratamiento, se procederá de la siguiente forma:

- a. Las incapacidades se tramitarán, cumpliendo con lo que establece el artículo 89° de este Reglamento.
- b. Las recomendaciones de incapacidad se deben presentar ante la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del centro médico de adscripción del asegurado (a) activo (a), instancia que dará el aval correspondiente en cuanto a su admisión, modificación o denegatoria.
- c. Las incapacidades serán otorgadas por el médico correspondiente en el Área de Salud de adscripción, una vez cumplido el inciso anterior.

- d. La primera incapacidad se otorgará a partir del período inicialmente recomendado por el médico tratante en el exterior, por un plazo no mayor a los tres meses y se extenderá en un solo formulario.
- e. Las incapacidades posteriores se otorgarán cada tres meses, en un mismo formulario.
- f. El apoderado generalísimo deberá presentar una certificación en español o traducida a este idioma de manera oficial, previa a la extensión de las siguientes incapacidades, para verificar la condición de salud del paciente, extendida por el Centro Médico del Exterior, donde es atendido, el cual deberá venir apostillado o autenticado por los Entes Consulares.
- g. Al cumplir los 365 días de incapacidad la Comisión Evaluadora de Incapacidades podrá aplicar lo que establece el capítulo VI de este Reglamento, o en plazos menores, dependiendo del caso.

Lo anterior aplica siempre y cuando se trate de trabajadores públicos o privados, que se trasladan temporalmente fuera del país por una condición de salud, pero continúan cotizando para el Seguro de Enfermedad y Maternidad y su patrono mantiene su domicilio en el país.

#### CAPÍTULO XIV

##### De los días de incapacidad en un solo formulario

**Artículo 91.—De los períodos de incapacidad y licencias otorgados en un solo formulario que no sobrepasen los ciento ochenta (180) días de licencia o incapacidad.** El período de incapacidad que se otorgue en un mismo formulario, no podrá superar el plazo de 30 (treinta) días; con excepción de:

- a. Los casos de internamiento hospitalario prolongado en los hospitales de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, que no hayan cumplido con lo estipulado en el artículo 53° de este Reglamento.
- b. Los casos de internamiento en los centros médicos privados, luego de ser avalados por las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades, incluidos el período de internamiento y los días de reposo recomendados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 87° de este Reglamento.
- c. Los períodos de incapacidad, producto de recomendaciones de médicos en el extranjero y avalados por las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades, de acuerdo a lo estipulado en el inciso d) del artículo 90° de este Reglamento.
- d. Las licencias por maternidad hasta por un máximo de cuatro (4) meses.
- e. Los casos de Ortopedia atendidos ambulatoriamente, ya sea en consulta externa o en los servicios de urgencia.
- f. Los casos de pacientes con enfermedades prolongadas, tratados ambulatoriamente, por médicos especialista(s) de la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días, con la debida justificación en el expediente clínico del paciente y con el aval de la jefatura inmediata. Estos casos deben ser analizados por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50° de este Reglamento.
- g. Los pacientes rechazados por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, que no alcanzan el porcentaje mínimo para una pensión por invalidez y deban continuar incapacitados por no poder laborar, en cuyo caso las boletas de incapacidad deben ser otorgadas por el centro que refiere a la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, por un máximo de ciento ochenta (180) días, con la autorización de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades.

#### CAPÍTULO XV

##### De la conformación de las Comisiones Evaluadoras de Licencias e Incapacidades

**Artículo 92.—De la conformación de las Comisiones Locales Evaluadoras de Licencias e Incapacidades.** La Dirección de todo centro médico, ya sea institucional o de Proveedores Externos de Servicios Integrales de Salud debe conformar y tener en funcionamiento una Comisión Local Evaluadora de Licencias e Incapacidades, que dependerá técnicamente de la Comisión

Regional Evaluadora de Licencias e Incapacidades respectiva, con excepción de las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades de Hospitales Nacionales y Especializados que dependerán directamente de la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades. En todo caso las Comisiones Locales, Regionales y Central Evaluadoras de Incapacidades se regirán por lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Central, Regionales y Locales Evaluadoras de Licencias e Incapacidades.

**Artículo 93.—De la conformación de las Comisiones Regionales Evaluadoras de Licencias e incapacidades.** En cada una de las Direcciones Regionales funcionará una Comisión Regional Evaluadora de Incapacidades, la cual será conformada por la Dirección Regional de Servicios de Salud y dependerá técnicamente de la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades. Además será la encargada de velar por el adecuado funcionamiento de las Comisiones Locales Evaluadoras de Licencias e Incapacidades de su Región.

**Artículo 94.—De la conformación de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades.** La Gerencia Médica es la instancia responsable de conformar a nivel institucional la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades, la cual debe estar integrada por tres profesionales en Medicina, preferiblemente con formación en Psiquiatría, Medicina del Trabajo y Medicina Familiar y Comunitaria, un representante de la Gerencia Financiera, un profesional en Recursos Humanos y un Profesional en Derecho, de la Gerencia Administrativa.

**Artículo 95.—De las potestades de las Comisiones Evaluadoras de Licencias e Incapacidades.** Las Comisiones Evaluadoras de Licencias e Incapacidades tendrán subordinación técnica de acuerdo con la estructura organizacional donde se ubiquen. La Comisión Local estará subordinada a la Comisión Regional y ambas estarán subordinadas a la Comisión Central.

Los criterios emitidos por la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades serán vinculantes para las Comisiones Regionales o Locales, los profesionales en Ciencias Médicas autorizados por la CCSS que emiten las incapacidades y para los asegurados activos que las reciben.

Las Comisiones Evaluadoras de Licencias e Incapacidades quedan facultadas para:

- a) Solicitar el criterio médico-técnico de servicios especializados para determinar, si por sus padecimientos, un paciente amerita continuar incapacitado, siendo obligación del paciente acudir a estas valoraciones.
- b) Ordenar nuevos estudios clínicos, de laboratorio o gabinete, con el fin de aclarar el diagnóstico, pronóstico o tratamiento del paciente. Así, estudiado y analizado el caso puede ratificar, modificar o denegar una incapacidad.
- c) Citar y evaluar a los pacientes, en un nuevo acto médico, para ratificar, modificar o denegar una incapacidad o en caso de investigación, según lo señalado en el artículo 16° de este Reglamento.
- d) Citar, cuando se requiera al profesional que está a cargo del paciente, para analizar en forma conjunta la justificación de una incapacidad.
- e) Tener acceso formal a los expedientes clínicos y hojas de atención de urgencias de los asegurados activos incapacitados, resguardando la confidencialidad respectiva, con el fin de analizar en forma integral la situación de un asegurado activo incapacitado.
- f) Solicitar certificaciones de las atenciones médicas otorgadas a pacientes o funcionarios de su centro que han sido incapacitados en otros centros.

## CAPÍTULO XVI

### Del control, evaluación y otorgamiento de las incapacidades y licencias

**Artículo 96.—Control del otorgamiento de incapacidades y licencias.** De acuerdo con la Ley de Control Interno es responsabilidad de la Dirección de cada centro médico, ya sea Institucional o de Proveedores Externos de Servicios Integrales de Salud, y de los titulares subordinados que la misma delegue, conjuntamente con la Comisión Local Evaluadora de Licencias e Incapacidades, ejecutar las acciones de control que se requieran en el otorgamiento de las Licencias e Incapacidades.

**Artículo 97.—De las evaluaciones periódicas a las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades.** Las Comisiones Regionales Evaluadoras de Licencias e Incapacidades deberán realizar evaluaciones semestrales a las Comisiones Locales Evaluadoras de Licencias e Incapacidades, utilizando el instrumento que se diseñe para tal fin. La Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades, debe efectuar al menos una evaluación semestral a las Comisiones Regionales y Comisiones Locales Evaluadoras de Licencias e Incapacidades de Hospitales Nacionales y Especializados.

**Artículo 98.—De los informes mensuales.** Los informes mensuales tienen como objetivo fundamental, analizar el comportamiento del otorgamiento de licencias e incapacidades y su impacto financiero a nivel institucional con el fin de establecer estrategias para su racionalización.

La Dirección Médica de cada centro, ya sea institucional o de Proveedores Externos de Servicios Integrales de Salud, en conjunto con la Comisión Local Evaluadora de Licencias e Incapacidades, debe evaluar mensualmente, en forma obligatoria, el otorgamiento de incapacidades y licencias, a partir de los informes generados por el SIAC-Reportes, tanto las que se otorgan por los profesionales del centro médico, como las otorgadas por medicina de empresa y las recomendaciones de profesionales de medicina mixta y medicina privada. Dichos informes deben ser presentados y discutidos con los profesionales en Medicina y Odontología del Centro. El cumplimiento de lo anterior se verificará según lo establecido en el artículo 97° de este Reglamento.

Los informes mensuales deben incluir el reporte de incapacidades continuas que superen los ciento ochenta días (180) y trescientos sesenta y cinco días (365), de acuerdo a los informes del SIAC-Reportes. El análisis de los casos que superen lo anterior debe incluir lo siguiente:

- a. Nombre del paciente.
- b. Número de identificación.
- c. Edad cumplida en años.
- d. Cantidad de días otorgados.
- e. Centro de atención que otorga la incapacidad.
- f. Centro de adscripción.
- g. Nombre del profesional que otorga la incapacidad.
- h. Diagnóstico.
- i. Condición actual del paciente.
- j. Pronóstico del paciente.
- k. Agotamiento de las posibilidades terapéuticas institucionales.
- l. Qué le falta al paciente para cumplir lo anterior.
- m. Justificación del porqué aun se encuentra incapacitado en un nivel inferior.
- n. Aplicación del artículo 52° de este Reglamento.
- o. Si el paciente se encuentra en lista de espera.
- p. Si el paciente fue valorado por la Comisión Calificadora de Invalidez.
- q. Hasta cuándo está incapacitado el paciente.

**Artículo 99.—De los informes trimestrales.** Las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades deberán enviar, en forma trimestral y obligatoria, un informe del otorgamiento de licencias e incapacidades a las Comisiones Regionales, a partir de los informes generados del SIAC-Reportes, incluyendo el resultado de lo dispuesto en el párrafo primero y tercero del artículo 98° de este Reglamento. En caso de las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades de Hospitales Nacionales el informe lo remitirán a la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades. Dicho informe deberá ser remitido en los primeros quince (15) días naturales del trimestre siguiente.

Las Comisiones Regionales Evaluadoras de Licencias e Incapacidades deberán evaluar cada tres meses el comportamiento del otorgamiento de las licencias e incapacidades en su respectiva región y enviar un informe a la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades, en los primeros quince (15) días naturales del trimestre siguiente.

La Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades realizarán un análisis semestral del otorgamiento de las licencias e incapacidades, con base en la información aportada por el SIAC-Reportes y el RCPI, y con la colaboración de la Dirección Actuarial, el Área de Estadística Institucional, y la Subárea de Servicios Digitales Estratégicos del Área de Ingeniería de Sistemas, el cual debe ser presentado a la Gerencia Médica, para lo que corresponda.

## CAPÍTULO XVII

## De las sanciones

Artículo 100.—**De las sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento se sancionará de acuerdo con lo regulado en el Reglamento Interior de Trabajo, el Código de Ética del Servidor de la CCSS, el Código de Ética del Colegio de Médicos y Cirujanos, la Ley General de Administración Pública, la Ley de Control Interno y demás normativa aplicable, incluyendo el Código Penal y el Código Procesal Penal, de acuerdo a las reglas del debido proceso.

## Capítulo XVIII

## Disposiciones finales

Artículo 101.—**Disposición final.** Los aspectos no contemplados expresamente en este Reglamento se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política, la Normativa Internacional aplicable, la Ley Constitutiva de la Caja, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el Código de Trabajo, el Reglamento del Seguro de Salud, el Reglamento del Expediente de Salud de la CCSS, el Reglamento que regula el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras de Licencias e Incapacidades, el Reglamento de Medicina de Empresa, el Reglamento de Medicina Mixta, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, la Ley General de Administración Pública, los Principios del Derecho Administrativo y la normativa conexa emitida por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

Artículo 102.—**Derogatorias.** En consecuencia, el presente Reglamento deroga:

- a) El *Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud* y sus reformas, aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 9° de la sesión 8509, celebrada el 26 de mayo del año 2011 y publicado en La Gaceta número 121 del 23 de junio del año 2011 y modificado en el artículo 23° de la sesión número 8540, celebrada el 20 de octubre del año 2011 y publicado en La Gaceta número 233 del 05 de diciembre del año 2011, así como cualquier otra norma reglamentaria que se le oponga.
- b) El *“Instructivo que establece los procedimientos de las comisiones médicas evaluadoras de las incapacidades de los beneficiarios del Seguro de Salud”*.
- c) La circular GM-33944 del 08 de julio del año 2011, emitida por la Gerencia Médica y la circular número AGRE-335-2012/CCEI-112-2012 del 28 de junio del año 2012, emitida por el Área Gestión de Riesgos Excluidos y la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades.
- d) El artículo 27° del *Instructivo de Prestaciones en Dinero*.
- e) Modifica, en los términos que en adelante se consignan:
  - e.1 Los artículos 10°, 16°, 36, 37°, 40°, 41° y 42° del *Reglamento del Seguro de Salud*.
  - e.2 El artículo 12° del *Reglamento para la Afiliación de Asegurados Voluntarios*.
  - e.3 El artículo 74° del *Reglamento Interior de Trabajo*.
  - e.4 El artículo 44° del *Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte*.
  - e.5 Los artículos 7°, 25°, 26°, 32°, 33°, 35° y 36° del *Instructivo de Prestaciones en Dinero*.
  - e.6 El artículo 8° del *Instructivo: Beneficio para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal*.

## REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD

## “Artículo 10.—Definiciones

**Incapacidad por enfermedad:** Período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por ésta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con ésta, con el fin de propiciar la recuperación de la salud, mediante el reposo del asegurado (a) activo (a) y su reincorporación al trabajo, el cual genera el derecho a obtener el pago de un subsidio o de una ayuda económica, derechos que están sujetos a los plazos de calificación establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud. La

naturaleza y el sentido de la incapacidad parte de la acreditación, por valoración del médico competente, de que la persona está afectada por una disminución o alteración de sus capacidades normales físicas o psíquicas que le impiden la realización normal de su trabajo, de ahí que temporalmente se suspende para el asegurado (a) activo (a) su obligación de presentarse a laborar, con el fin de que reciba el tratamiento adecuado y guarde el reposo necesario para su recuperación. En ningún caso se otorgará una incapacidad a una persona sana, aunque fuere para cuidar a un paciente enfermo.

**Lugar de adscripción.** Es el Área de Salud del lugar donde el asegurado (a) activo (a) usualmente reside o trabaja, y en el cual, mediante un proceso de afiliación, realiza sus gestiones sanitarias y administrativas y recibe servicios de salud. El asegurado (a) activo (a) solo podrá tener un lugar de adscripción.

Artículo 16.—**De los riesgos excluidos.** Quedan excluidos del Seguro de Salud:

1. Los casos de riesgos del trabajo que de conformidad con la Ley N°6727 de 24 de marzo de 1982, corren por cuenta del patrono o aseguradoras, según los casos.

2. Los casos de accidentes de tránsito, regulados por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, número 9078, publicada en el Alcance Digital N° 165 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 207 del viernes 26 de octubre del 2012, en el tanto corresponda a una aseguradora su cobertura.

Artículo 36.—**De la cuantía del subsidio por enfermedad.** El subsidio por incapacidad es de hasta cuatro veces el aporte contributivo total (Trabajador, Patrono y Estado) al Seguro de Salud, derivado del promedio de los salarios o ingresos procesados por la Caja, en los tres meses inmediatamente anteriores a la incapacidad.

El promedio indicado excluye cualquier otro ingreso que no corresponda al período de referencia señalado para el cálculo.

Tratándose de trabajadores asalariados, se tomará el salario o el monto que sirvió de base a la cotización, correspondiente al patrono(s) con el que labora el asegurado.

Para establecer el subsidio diario la Caja considera los meses a 30 días.

En el caso de trabajadores independientes, el monto de los subsidios se otorgará de conformidad con el aporte del trabajador y el Estado, según la siguiente tabla:

Meses cotizados	Porcentaje de subsidio según aporte
De 01 a 02 meses	25%
De 03 a menos de 06 meses	50%
(ayuda económica)	
De 06 a menos de 09 meses	75%
De 09 meses o más	100%

Todo subsidio se paga por períodos vencidos, de acuerdo con el procedimiento que la Institución determine.

Artículo 37.—**De la pérdida del derecho al pago de subsidios.** El asegurado activo que incurra en lo siguiente pierde el derecho al pago del subsidio:

- a. Las incapacidades obtenidas por medios engañosos, incluyendo aquellas en las que se demuestre falsificación del lugar de residencia.
- b. Las incapacidades en que se demuestre la simulación de una enfermedad.
- c. Las incapacidades en que se demuestre han sido otorgadas por complacencia.
- d. Las incapacidades en que se demuestre el otorgamiento de una dádiva.
- e. Las incapacidades que se generen producto de boletas o talonarios sustraídos de la Institución o a profesionales en Ciencias Médicas autorizados.
- f. Igual sanción rige respecto del asegurado que se ocupe de labores remuneradas durante el período de incapacidad.
- g. El asegurado activo que viaje dentro o fuera del país sin tener autorización médica se expone a la suspensión del pago del subsidio.

Artículo 40.—**De las licencias por maternidad.** Con motivo de la maternidad, a toda asegurada activa, se le extenderá una licencia por cuatro meses, en un solo documento, que incluye el pre y el posparto, conforme se establece en el artículo 95° del Código de Trabajo, en las leyes generales y especiales aplicables, tanto a nivel institucional como en el Sistema de Atención Integral de Medicina de Empresa.

Las complicaciones del embarazo serán consideradas dentro de los riesgos del embarazo y debe protegerse a la madre con incapacidad de acuerdo con el criterio médico; no obstante los casos de abortos no intencionales con menos de veinte (20) semanas de gestación se manejarán como complicaciones del embarazo y serán consideradas dentro de los riesgos de enfermedad y se otorgará una incapacidad de acuerdo con criterio médico. Tratándose de parto prematuro con producto nacido muerto, cuando la gestación haya alcanzado las veinte semanas y sin sobrepasar las treinta y cinco (35) semanas y seis días (6), el período de licencia será equivalente a la mitad del período posparto de la licencia por maternidad, (45 días).

Si la licencia por maternidad se otorga después del parto y posterior a la semana 37 de embarazo, se extenderá por tres meses a partir del nacimiento, salvo normas legales que dispongan plazos menores.

En caso de partos prematuros nacidos vivos, con períodos de gestación mayores a las veinte (20) semanas y menores o igual a las treinta y seis semanas (36) y seis días, la licencia se extenderá por el período completo de cuatro meses.

En aquellos casos de partos múltiples se extenderá un mes adicional de licencia por maternidad, por cada producto vivo adicional, una vez finalizado el período establecido de pre y posparto.

Esta licencia adicional se extenderá en forma mensual, de acuerdo con el número de productos vivos constatados cada vez que se otorgue.

La licencia por maternidad en caso de adopción de un menor deberá otorgarse por tres (3) meses contados a partir del día inmediato posterior a la fecha de entrega del menor a la madre, de acuerdo con los términos del artículo 95 del Código de Trabajo. En caso de adopciones múltiples se aplicarán los mismos períodos de los partos múltiples.

El subsidio que corresponda se pagará conforme el lugar de adscripción de la asegurada, pero en todos los casos el cargo presupuestario corresponderá al centro asistencial que emite el documento.

Artículo 41.—**De la modificación del plazo de licencia.** Si el ser procreado naciere sin vida y el período de gestación es mayor a las treinta y seis (36) semanas la licencia se otorgará por el período completo.

En aquellos casos que el neonato fallezca dentro del período de la licencia otorgada, ésta se mantendrá por el período completo de cuatro meses.

Artículo 42.—**Del derecho a la licencia por Maternidad.** Para tener derecho a los subsidios en dinero por licencia de maternidad, es necesario que la asegurada activa haya cotizado el mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la licencia o parto, o seis en los doce meses anteriores al inicio de la licencia o parto. En caso de incapacidad previa, este requisito debe entenderse en relación con el período anterior al inicio de dicha incapacidad.

Si la asegurada no cumple los plazos de calificación indicados se estará a lo que dispone el artículo 38° de este Reglamento.

En caso de las trabajadoras independientes el monto de los subsidios se otorgará de conformidad con el aporte de la trabajadora y el Estado, según la siguiente tabla:

Meses cotizados	Porcentaje de subsidio según aporte
De 01 a 02 meses	25%
De 03 a menos de 06 meses	50%
(ayuda económica)	
De 06 a menos de 09 meses	75%
De 09 meses o más	100%”.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

“Artículo 74.—La ausencia por enfermedad se justificará con la boleta de “Aviso al Patrono” de incapacidad extendida por los servicios médicos de la Institución, la cual debe ser presentada a la jefatura inmediata del trabajador, a más tardar en las 48 horas siguientes de la fecha en que el médico la otorgue, para que sea remitida a la Oficina de Personal”.

## REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

“Artículo 44.—**Incompatibilidad de la pensión y el subsidio por enfermedad.** No se pueden recibir subsidios por incapacidad en los términos de los artículos 29° y 34° del Reglamento del Seguro de Salud con la pensión por invalidez o por vejez”.

## REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LOS ASEGURADOS VOLUNTARIOS

“Artículo 12.—**De los beneficios.** Los asegurados voluntarios al día en el pago de cuotas, tienen derecho a las prestaciones que otorga el Seguro de Salud, excepto el pago de incapacidades y licencias por concepto de enfermedad y maternidad, por tratarse de población económicamente inactiva”.

## INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES EN DINERO

“Artículo 7°—**Lugar de Adscripción.** Es el Área de Salud del lugar donde el asegurado (a) activo (a) usualmente reside o trabaja, y en el cual, mediante un proceso de afiliación, realiza sus gestiones sanitarias y administrativas y recibe servicios de salud. El asegurado (a) activo (a) solo podrá tener un lugar de adscripción.

Artículo 25.—**De la cuantía del subsidio.** El subsidio es equivalente a 4 veces el aporte contributivo total al Seguro de Salud, según la suma de las cotizaciones del trabajador, patrono, Estado, derivada de los salarios o ingresos procesados por la Caja en los tres meses consecutivos, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad, o de los ingresos que sirvieron de base a la cotización.

Tratándose de trabajadores(as) independientes la multiplicación anterior es por el aporte contributivo total (trabajador y Estado), y el subsidio se paga proporcionalmente conforme la siguiente tabla:

Meses cotizados	Porcentaje de subsidio según aporte
De 01 a 02 meses	25%
De 03 a menos de 06 meses	50%
(ayuda económica)	
De 06 a menos de 09 meses	75%
De 09 meses o más	100%

## Artículo 26.—Del cálculo del subsidio. (Párrafo 4°)

En el caso de los trabajadores independientes, el subsidio diario se calcula multiplicando el porcentaje de contribución por el ingreso de referencia, el cual a su vez se multiplica por 4 y se divide entre 30 para obtener el subsidio diario. El porcentaje que corresponda después de efectuado el cálculo anterior, procede según los meses de cotización conforme lo indica la tabla que incluye el artículo anterior.

## Artículo 27.—De las prórrogas.

Derogado

Artículo 32.—**De la pérdida del derecho a los subsidios.** El derecho al subsidio o la ayuda económica se pierde cuando:

- El plazo de prescripción señalado en el artículo 61° de la Ley Constitutiva, haya concluido.
- El asegurado (a) incurra en fraude o adultere documentos de la Caja, o haya inducido a engaño a funcionarios de la Institución.
- El trabajador o trabajadora se encuentre cesante, en huelga, durante la suspensión legal del contrato de trabajo o que haya suspendido su actividad económica.
- El asegurado(a) activo se dedique a labores remuneradas o esté recibiendo el salario completo durante el período de la incapacidad o la licencia.
- El asegurado activo haya incurrido en alguno de los puntos señalados en el artículo 37° del Reglamento del Seguro de Salud.

Artículo 33.—**Del derecho al pago de las licencias por maternidad.** Toda trabajadora activa (incluidas las independientes) en estado de gravidez, que cumpla con los plazos de calificación, tiene derecho al pago de licencia de maternidad hasta por cuatro meses, período que incluye el pre y el post parto. Igual derecho tiene la asegurada activa que adopte un niño, caso en el cual el período que se paga es de hasta por tres meses, de acuerdo con los términos de la ley de adopción.

Tratándose de aborto no intencional o parto prematuro no viable, cuando la gestación haya alcanzado un período de veinte (20) semanas, procede el pago de subsidios como maternidad, por la mitad del período post parto, de conformidad con lo dispone el artículo 57° de la Reforma Integral del Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias.

Tratándose de partos y adopciones múltiples procede el pago de subsidios por maternidad conforme a lo establecido en los artículos 60° y 62° de la Reforma Integral del Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias.

En caso de parto prematuro procede el pago de la licencia por maternidad en forma completa.

También procede el pago cuando la trabajadora, no obstante haber disfrutado de un permiso sin goce de salario antes de la licencia, es activa y cumple con el plazo de calificación reglamentario.

Artículo 35.—**De la cuantía.**

(Párrafo 2°)

Tratándose de trabajadoras independientes la cotización derivada se obtiene multiplicando el porcentaje total de cotización que corresponda el cual incluye la cotización de la trabajadora y del Estado.

Artículo 36.—**Del cálculo del subsidio.**

(Párrafo 2°)

Tratándose de trabajadoras independientes la multiplicación es por el porcentaje de cotización que corresponda (incluye cotización de la trabajadora y del Estado); el resto del procedimiento es igual. Además, el subsidio en este caso se paga proporcionalmente al número de meses cotizados conforme la tabla incluida en el artículo 25° de este Instructivo”.

#### INSTRUCTIVO: BENEFICIO PARA LOS RESPONSABLES DE PACIENTES EN FASE TERMINAL

“Artículo 8°—**De la suspensión de las licencias.** La Dirección del centro médico que autoriza una licencia, puede suspenderla cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se determine alguna anomalía en el otorgamiento de la licencia o que el responsable no cumpla con las obligaciones encomendadas.
- b) A solicitud del paciente o de la persona encargada en caso de menores, o por considerar que el enfermo no recibe el cuidado que necesita.
- c) Por lo señalado en el párrafo 4° del artículo 14° del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades.
- d) A solicitud del médico tratante, en razón del estado del paciente cuando se compruebe que el responsable no cumple adecuadamente con su compromiso de cuidarlo.
- e) Incumplimiento del artículo 9° del Instructivo: Beneficio para los responsables de pacientes en fase terminal.
- f) Fallecimiento del enfermo.
- g) Internamientos mayores de 15 días del paciente en los hospitales institucionales en el caso de que el asegurado activo responsable designado no continúe con el cuidado paciente durante el internamiento.
- h) Cuando el paciente se interne en centros hospitalarios y por orden médica o lugar de internamiento el paciente debe permanecer aislado.

En caso de que el paciente fallezca antes de concluir uno de los períodos de 30 días otorgados por renovación, la licencia se da por concluida automáticamente al tercer día natural posterior al fallecimiento”.

#### CAPÍTULO XIX

##### Transitorio I

Mientras no se publique la Estandarización de días de incapacidad por patología, establecida en el artículo 36° de este reglamento todos los procedimientos que involucren días de incapacidad se regirán por las disposiciones vigentes en el artículo 30°.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 62805.—C-2915930.—(IN2014031887).

## AVISOS

### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General, mediante acuerdo N° 09 de la sesión N° 18-13/14-G.E., de fecha 22 de abril del 2014, aprobó la propuesta del Reglamento Especial para Regular el Programa de Asistencia a Casos Individuales, presentado por la Asesoría Legal con oficio N° 055-2014-LA-FC.

#### “REGLAMENTO ESPECIAL PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA A CASOS INDIVIDUALES DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

##### CAPÍTULO I

##### De las disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El Programa de asistencia técnica del CFIA para casos individuales está dirigido a otorgar ayudas de servicios profesionales de consultoría a personas físicas, sean colegiadas o no, de conformidad con lo indicado en el artículo 110 del Reglamento Interior General.

Artículo 2°—**De la unidad responsable.** La Dirección Ejecutiva, como órgano executor de este Programa, delegará en la Subdirección de Proyectos, por medio de su Departamento de Responsabilidad Solidaria, los aspectos operativos y administrativos que implique la tramitación y seguimiento de esos proyectos.

Artículo 3°—**Del recurso humano para el cumplimiento de Reglamento.** Para el cumplimiento de los fines del programa el Departamento de Responsabilidad Solidaria podrá contar con la asistencia de aquellos profesionales a los cuales la Junta Directiva General les ha otorgado el beneficio de la ejecución condicional de su sanción. En estos casos, dichos profesionales deberán cumplir el beneficio concedido en forma íntegra en los proyectos que se le indique. Lo anterior, con base en lo estipulado en el Reglamento de Aplicación del Beneficio de la Ejecución Condicional de la Sanción Disciplinaria. De igual forma podrá contar con los profesionales del grupo de voluntariado, según la necesidad o tipo de apoyo que así lo requieran.

##### CAPÍTULO II

##### De los beneficiarios

Artículo 4°—Podrá disfrutar del programa de asistencia técnica del CFIA para casos individuales, las siguientes personas:

- Aquellas personas de escasos recursos económicos que estén optando por alguna de las soluciones de planes de vivienda de las entidades del Sistema Financiero para la Vivienda.
- Aquellas personas de escasos recursos donde esté en riesgo la seguridad de la vida o los bienes materiales de las personas, y requieran de la ayuda técnica del CFIA.
- Casos particulares aprobados por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 5°—**De los requisitos mínimos que deberá presentar el solicitante.** Aquellas personas que deseen ser beneficiarios del programa de asistencia técnica del CFIA para casos individuales, deberán presentar los siguientes requisitos en la Plataforma de Servicios del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos o en cualquiera de las sedes regionales. Los requisitos a presentar son:

1. Formulario denominado “Solicitud para ser beneficiario del programa de asistencia técnica del CFIA para casos individuales”.
2. Constancia emitida por la entidad del Sistema Financiero en donde conste que el solicitante está optando por alguna solución de vivienda de las entidades del Sistema Financiero para la Vivienda.
3. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
4. Estudio de suelo.
5. Certificación registral de la propiedad.

Los requisitos deberán ser presentados personalmente por el interesado, caso contrario el formulario deberá venir autenticado por notario público.

Artículo 6°—**De los requisitos incompletos.** En caso de que el beneficiario no haya presentado los requisitos completos, el Departamento de Responsabilidad Solidaria le realizará un apercibimiento para que en el plazo de cinco días hábiles, subsane la presentación del requisito faltante, con indicación de que si así no lo hiciera, se declarará inadmisibles y se ordenará el archivo de la solicitud.

## CAPÍTULO III

**De los funcionarios que participan en la recomendación y aprobación de los beneficiarios**

Artículo 7°—**De la competencia para la recomendación y aprobación de los beneficiarios.** El Departamento de Responsabilidad Solidaria será el encargado de revisar las solicitudes y brindar la recomendación respectiva a la Dirección Ejecutiva, quien será el órgano competente para aprobarla.

Artículo 8°—**De la trabajadora social.** En aquellos casos en donde no se pueda comprobar idóneamente la situación socioeconómica del solicitante, el Departamento de Responsabilidad Solidario podrá contar con el apoyo de una trabajadora social designada por el CFIA para tales efectos.

## CAPÍTULO IV

**Del beneficio y de su ejecución**

Artículo 9°—**De estudio de la solicitud y su aprobación.** El Departamento de Responsabilidad Solidaria una vez recibida la solicitud realizará el análisis correspondiente para elaborar la recomendación respectiva para la aprobación o denegación de esta.

Una vez realizada la recomendación la remitirá a la Dirección Ejecutiva para su aprobación o denegatoria. La decisión adoptada deberá ser comunicada por el Departamento Responsabilidad Solidaria al solicitante.

Artículo 10.—**De la denegación de una solicitud.** Una solicitud será denegada cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

- Que el beneficiario no se encuentre en situación de pobreza o riesgo y vulnerabilidad social, según el Informe del Estudio Social realizado por la trabajadora social autorizada.
- Que el beneficio que solicita no corresponda al programa de asistencia técnica del CFIA para casos individuales.
- Que el beneficiario se niegue a brindar información, haya falsificado u omitido datos o documentos sobre su situación económica, previa comprobación.
- Que el beneficiario no cumpla con los requisitos del programa, proyecto o proceso institucional.
- Que no se disponga del contenido presupuestario o humano para brindar el beneficio.

Artículo 11.—**De la aprobación de la solicitud.** Cuando la solicitud haya sido aprobada el Departamento de Responsabilidad Solidaria convocará a una cita al beneficiario a efectos de explicarle los alcances del beneficio obtenido.

La asistencia a dicha cita será obligatoria, bajo el apercibimiento de que el beneficio pueda ser revocado.

Artículo 12.—**Del procedimiento de revocatoria del beneficio.** Un beneficio podrá ser revocado cuando se den algunas, de las siguientes circunstancias:

- Que se compruebe una utilización inadecuada del beneficio.
- Por fallecimiento de la persona beneficiada.
- En el caso de que la situación socioeconómica del beneficiario haya variado favorablemente, superando los niveles de pobreza establecidos para el beneficio que se le ha concedido.
- Cuando se compruebe mediante el seguimiento y la supervisión que la información y documentación aportada por el beneficiario sea falsa.
- Incumplimiento con los requisitos y obligaciones del programa.

## CAPÍTULO V

**Disposiciones finales**

Artículo 13.—**De la vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo N° 09, de la sesión N° 18-13/14-G.E. de la Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica”.

San José, 12 de mayo del 2014.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 278-2014.—Solicitud N° 1361.—C-122160.—(IN2014031254).

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE BAGACES

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Concejo Municipal de Bagaces, en la sesión Ordinaria N° dieciocho, celebrada el día 25 de marzo del 2014, toma el siguiente acuerdo N° 063 que dice: Acuerda aprobar la Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites Municipales para la obtención de Licencias de Construcción, al mismo tiempo aprueba la exoneración de presentación de requisitos para la obtención de Licencias de Construcción de Obras de Mantenimiento y pago del impuesto. A la vez se autoriza la publicación.

## Requisitos para Permisos de Construcción

## A- Obras Generales

## Definición

Todo tipo de obra que no sea de mantenimiento

## Requisitos

- Certificación del plano de catastro de no estar visado debe hacerse a lo interno el trámite. Previa comprobación o validación interna (plataforma de servicios).
- Certificación de la propiedad emitida por el registro público o por Notario Público. Previa comprobación o validación interna (plataforma de servicios).
  - En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad debe aportar la certificación de personería jurídica vigente.
  - Si se tratara de un fideicomiso se deberá aportar certificación de quien aparece como fiduciario y copia de certificado de registro del traspaso de fideicomiso original.
  - Si fuera el caso de copropiedades, o alguna otra figura similar, se debe aportar el estudio registral de cada derecho y copia de la cedula de cada uno.
  - Si el propietario esta fallecido, se debe presentar la albacea nombrada por un juez.
- Constancia de póliza riesgos emitida por el INS.
- Comprobante de pago Impuestos de Construcción.
- Estar al día con las Obligaciones Municipales. Previa comprobación o validación interna (plataforma de servicios)
- Cuando el inmueble este declarado de valor patrimonial: visto bueno del centro cultural y patrimonio del MCJD.
- Estar al día con las obligaciones con la CCSS. Previa comprobación o validación interna (plataforma de servicios)
- Carta de Disponibilidad de Agua Potable O en su efecto recibo de agua emitido por AYA o ASADA donde se encuentra el inmueble
- Carta de disponibilidad de desfogue pluvial.
- Carta de Disponibilidad Eléctrica. O en su efecto recibo de luz
- Alineamientos según corresponda:
  - Municipalidad: cuando enfrente vías locales.
  - MOPT: Cuando enfrente a vías Nacionales.
  - INVU: Cuando el inmueble o sus linderos sean atravesados o limiten con ríos o quebradas.
  - ICE: Cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de alta tensión.
  - INCOFER: Cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de línea Ferrocarril.
  - AyA: Cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de aguas.
  - RECOPE: Cuando el Inmueble se vea afectado por oleoductos.
  - MINAET: Cuando el inmueble se vea afectado por nacientes.
  - DGAC: Cuando el inmueble se vea afectado por zonas de afectación de aeropuerto.
  - ZMT: Cuando el inmueble se ve afectado por nacientes de ríos.
- Planos Constructivos Tasados por el CFIA.
- Cuando la obra es de Interés Social Presentar la Declaratoria de Interés Social.

14 Viabilidad Ambiental emitida por SETENA cuando sea procedente.

A.1 Torres de Telecomunicaciones:

1. Una declaración jurada otorgada ante Notario Público con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar que no existe una torre de telecomunicaciones donde el operador pueda compartir algún emplazamiento que le permita dar cumplimiento efectivo a las obligaciones dispuestas en el artículo 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, Decreto N° 34765-MINAET y se garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo segundo de la citada Ley.
2. Una declaración jurada otorgada ante Notario Público con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar que las Obras Constructivas se construirán para ser compartidas por un mínimo de tres emplazamientos de antenas y equipos, conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008.
3. Documentación que acredite el derecho de uso, goce y disfrute del inmueble respectivo, en la cual debe hacerse constar consentimiento del propietario cuando se pretenda establecer las Obras Constructivas en inmuebles propiedad de un tercero que no sea el solicitante de la Licencia de Construcción.
4. Certificado de uso del suelo conforme.
5. Copia de la cédula de persona física o del representante legal y personería jurídica cuando se trate de persona jurídica de la persona natural o jurídica solicitante.
6. Certificación del plano catastrado visado del inmueble donde se ubicará el predio respectivo.
7. Certificación literal del inmueble.
8. Presentación de planos constructivos que cumplan con la normativa constructiva aplicable, firmados por el profesional responsable y visado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
9. La viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA-MINAET). La Municipalidad velará por el cumplimiento efectivo de la normativa ambiental aplicable a la materia.
10. Estar al día con los impuestos municipales.
11. Constancia del cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por parte del propietario del inmueble y de la empresa concesionaria.
12. Autorización de la Dirección General de Aviación Civil.
13. Georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.

B- Demolición y/o Movimientos Tierras

Definición

Trabajos de preparación de terreno para proyectos (terraceos, nivelaciones, entre otros).

Requisitos

1. Certificación de plano catastro. De no estar visado debe hacerse a lo interno comprobación interna de la titularidad del bien.

Certificación de la propiedad emitida por el registro público o por Notario Público o en su efecto mediante comprobación interna de la titularidad del bien:

2.
  - En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad debe aportar la certificación de personería jurídica vigente.
  - Si se tratara de un fideicomiso se deberá aportar certificación de quien aparece como dueño en el registro.
  - Si fuera el caso de copropiedades, o alguna otra figura similar, se debe aportar el estudio registral de cada derecho y copia de la cedula de cada propietario.
  - Si el propietario esta fallecido, se debe presentar la albacea nombrada por un juez.

3. En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad, certificación de personería jurídica vigente. Cuando es un fideicomiso, copropiedades, o alguna otra figura similar, se manejara como una excepción.

4. Constancia de póliza riesgos emitida por el INS.
5. Estar al día con las obligaciones con la CCSS.
6. Cuando el inmueble este declarado de valor patrimonial: visto bueno del centro cultural y patrimonio del MCJD.
7. Estar al día con las Obligaciones Municipales.
8. Comprobante de pago Impuestos de Construcción.
9. Lamina con descripción detallada de la ruptura de transporte de escombros, materiales, tierra desde el lugar de origen hasta el destino final.
10. Plan con medidas de prevención y mitigación bajo la responsabilidad de un profesional.
11. Viabilidad Ambiental (cuando sea procedente)

C- Publicidad Exterior

Definición:

Proyectos de instalación de vallas publicitaria.

Requisitos:

- 1-Certificación del plano de catastro de no estar visado debe hacerse a lo interno el trámite, en caso de ser en vía pública adjuntar permiso del Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial o Ministerio de Obras Públicas si se trata de Ruta Nacional
- 2-Certificación de la propiedad emitida por el registro público o en su efecto mediante comprobación o validación a lo interno o por Notario Público:
  - En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad debe aportar la certificación de personería jurídica vigente.
  - Si se tratara de un fideicomiso se deberá aportar certificación de quien aparece como fiduciario y copia de certificado de registro del traspaso de fideicomiso original.
  - Si fuera el caso de copropiedades, o alguna otra figura similar, se debe aportar el estudio registral de cada derecho o mediante comprobación a lo interno de la titularidad del bien y copia de la cedula de cada uno
  - Si el propietario esta fallecido, se debe presentar la albacea nombrada por un juez.
- 3-En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad, certificación de personería jurídica vigente. Cuando es un fideicomiso, copropiedades, o alguna otra figura similar, se manejara como una excepción.
- 4-Cuando el inmueble este declarado de valor patrimonial: visto bueno del centro cultural y patrimonio del MCJD.
- 5-Estar al día con las obligaciones con la CCSS.
- 6- MOPT: Cuando enfrente a vías Nacionales.

Acuerdo Unánime Definitivamente Aprobado.

Jenny Mairena Ch., Secretaria Municipal.—(IN2014029873).

**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón central de Cartago comunica que, mediante el artículo N° 5 de la sesión ordinaria N° 275-14, del día 7 de enero del 2014, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal, se aprobó el Proyecto de Reforma al Reglamento de la Policía Municipal y ordenó realizar la debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para la consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles, y mediante artículo 6° del acta 301-14 del 06 de mayo del 2014, el Concejo Municipal acuerda realizar la segunda publicación de ley al no presentarse objeciones durante el período de consulta.

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**Generalidades**

Artículo 1°—La Policía Municipal de Cartago tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, dentro del ámbito de competencia territorial, teniendo por fundamento y fin la protección de los derechos individuales y las libertades públicas, la custodia de los bienes municipales, de los funcionarios dentro en su función y de la prestación de los servicios.

Artículo 2°—La Policía Municipal de Cartago constituirá un solo cuerpo de carácter civil y su servicio será prestado directamente a favor de la comunidad, la cual se encuentra adscrita al Área de Seguridad Comunitaria.

Artículo 3°—El mando jerárquico de la Policía Municipal corresponderá al Encargado (a) del Área de Seguridad Comunitaria, que dependerá directamente del Alcalde Municipal. En materia de disciplina y personal, el Jefe de la Policía Municipal tendrá las competencias que le señala el Código Municipal, Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, así como la demás normativa conexas.

## CAPÍTULO II

### De los servicios

Artículo 4°—**La Policía Municipal ejercerá, de conformidad con las normas que las regulen, las siguientes funciones:**

- a. La Protección del libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, garantizando la seguridad ciudadana, dentro del marco de las competencias municipales.
- b. Velar por el exacto cumplimiento de las ordenanzas municipales, acuerdos del Concejo Municipal y mandatos provenientes de la alcaldía, reglamentos municipales y demás disposiciones que el ordenamiento jurídico atribuyan al Ayuntamiento en materia de policía y buen gobierno.
- c. La vigilancia de edificios, monumentos, museos, parques, nacientes y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal, mercado municipal, biblioteca municipal, anfiteatro, así como la seguridad y orden de las actividades que se realicen por parte de la municipalidad en dichos lugares.
- d. Inspeccionar y denunciar las actividades ilícitas o contrarias a las normas municipales sometidas a la ordenación y disciplina de las Municipalidades.
- e. Vigilancia y ordenación vial mediante el encauzamiento de la circulación rodada y peatonal en calles municipales, la participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que la soliciten; la vigilancia en los alrededores de los establecimientos públicos e intersecciones viales, y los demás cometidos que tiendan a dar seguridad y fluidez del tránsito urbano, aplicando tanto las disposiciones dictadas por la Municipalidad como las de rango superior que sean pertinentes.
- f. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el control y regulación del comercio informal por medio de las ventas ambulantes no autorizadas.
- g. Prestar auxilio en los casos de calamidades públicas, colaborando con las instituciones y organismos de asistencia pública.
- h. Actuar conforme a la ley en casos de delitos en flagrancia en atención a la seguridad de los ciudadanos, velando por las personas y sus bienes.
- i. Actuar como colaboradores de los cuerpos policiales (Fuerza Pública, Organismo de Investigación Judicial, Policía de Tránsito, etc.) en la forma que lo señalen las leyes cuando así lo soliciten.
- j. Elaborar informes policiales a las autoridades judiciales para la tramitación de procesos penales.
- k. Confeccionar actas de observación para verificar hechos a solicitud de particulares o funcionarios municipales.
- l. Elaborar los informes necesarios a las distintas dependencias municipales a su solicitud o de oficio, cuando se infrinja normativa administrativa municipal.
- ll. Clausurar locales comerciales hasta por 24 horas, que irrespeten el horario establecido en la patente respectiva, especialmente lo regulado en la Ley de Licores, elaborando el acta de observación.
- m. Clausurar hasta por 24 horas los locales comerciales que realicen actividades en vivo sin el permiso correspondiente o no cuenten con la documentación necesaria para su funcionamiento. Esta función se establece cuando el Departamento de Patentes no esté en horario de funcionamiento.
- n. Clausurar hasta por 24 horas construcciones carentes de permisos municipales. Esta función se establece cuando el Departamento de Urbanismo no esté en horario de funcionamiento.

- ñ. Custodiar la actuación de funcionarios municipales en lugares conflictivos o que afecten su integridad personal, así como sus instrumentos de trabajo.
- o. Desarrollar programas de seguridad preventiva con niños, niñas y jóvenes del cantón.
- p. Monitorear los sistemas de cámaras municipales y coordinar su utilización.

## CAPÍTULO III

### Normas generales de actuación

Artículo 5°—Los miembros de la Policía Municipal deberán portar el carné que lo identifique como funcionario municipal, su placa y el carné de portación de armas, durante toda la jornada laboral.

Artículo 6°—Todos los miembros de la Policía Municipal que circulen por las vías públicas vestidos de uniforme, se entenderá que están en funciones de servicio y, por tanto están obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los derechos que les imponen el presente reglamento. No se deberán realizar actividades personales usando el uniforme.

Artículo 7°—Es obligatorio el uso del uniforme completo autorizado por las autoridades superiores, en todos los actos del servicio para todos los miembros de la Policía Municipal, salvo en los casos en que el Jefe de la Policía Municipal crea conveniente se presten de civiles, para lo cual extenderá una autorización especial. No se permitirá el uso de ninguna de las prendas del mismo fuera de las horas de servicio ni para fines personales. No se permitirá alternar prendas propias con las del uniforme.

En el evento de concluir la relación laboral el policía municipal deberá devolver el (los) uniforme (es), así como los demás implementos o activos asignados para cumplir su labor.

El uniforme diario será el que la Municipalidad de Cartago designe al efecto.

Artículo 8°—El cabello del personal masculino no podrá exceder a la longitud de la parte inferior del cuello de la camisa y no podrá teparle las orejas. A los oficiales masculinos se les autoriza el uso de bigote arreglado. En caso de oficiales femeninas, podrán usar aretes pequeños y maquillaje discreto, de igual forma su cabello no podrá usarse suelto, y las uñas de las manos cortas, conforme al decoro y operatividad que merece su función.

Artículo 9°—El Policía Municipal tendrá siempre presente que de su comportamiento y competencia dependerá el prestigio, respeto y apoyo de los ciudadanos a los que debe servir. Disciplina, educación, y las más absoluta incorruptibilidad son cualidades que han de tener presentes en todo momento los miembros de la Policía Municipal, jamás admitirán dádivas ni retribuciones por los servicios que presten, por particular alguno.

Artículo 10.—Los servicios encomendados a los policías municipales se prestarán puntual y exactamente según las órdenes que reciban de su jefatura, a los que deberán la subordinación y respeto que exige todo cuerpo organizado, jerarquizado, siendo obligatorio el saludo policial para los mismos.

Artículo 11.—El policía que no pudiese acudir al servicio por encontrarse enfermo, deberá avisar inmediatamente a la Jefatura de la Policía Municipal, sin perjuicio de presentar la correspondiente incapacidad o asistencia médica, dentro las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 12.—El policía no podrá abandonar el servicio bajo ningún concepto, a no ser por causa grave de fuerza mayor que justifique el abandono, en cuyo caso avisará previamente a la Jefatura de la Policía Municipal, dando a conocer los motivos del retiro de su puesto, el cual podrá hacer efectivo hasta tanto llegue el relevo.

Artículo 13.—En todo momento, el policía se presentará en perfecto estado de revista personal, observando las reglas de urbanidad y disciplina exigidas por la función de su cometido, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 14.—Los miembros de la Policía Municipal deberán conocer de vista a las autoridades de la ciudad, en especial a los regidores y síndicos. Deberán identificar al Alcalde, respecto a quien cuando pasen por su intermediación será obligatorio el saludo policial.

Artículo 15.—Deberán ser muy atentos con todos los ciudadanos y muy especialmente con los no videntes, ancianos, niños, niñas, enfermos, discapacitados, a los que prestarán especial atención y cuidado, demostrando así su celo, disciplina y afán el servicio que desempeñen.

Artículo 16.—En la práctica de los servicios se demostrará serenidad, prudencia y firmeza; jamás empleará malos modales, las acciones bruscas, las vejaciones ni otros modos que puedan desdeñar a su fuerza moral y prestigio de la función del servicio que desempeñen.

Artículo 17.—Siempre que tenga que actuar lo hará con reflexión, reserva, actitud y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas; no se dejará llevar nunca de impresiones del momento, odios, animosidades, antipatía u otros sentimientos no acordes a una actuación imparcial.

Artículo 18.—Los miembros de la Policía Municipal darán cuenta a su Jefe, por conducto, de todas las novedades que ocurran, así como elaborarán los informes escritos respectivos, aspectos que también serán insertos en la bitácora de labor correspondiente.

Artículo 19.—Si intervienen en algún hecho delictivo o contravencional de los previstos por el Código Penal o demás leyes conexas, dará cuenta con el oportuno informe policial, y actuará además conforme lo instruya el o la fiscal representante del Ministerio Público de Cartago, si procede la detención policial. Para ello requerirá el asesoramiento legal del caso de esta entidad.

Artículo 20.—Si hallasen dinero o algún objeto extraviado en la vía pública, lo entregarán en la Jefatura de la Policía Municipal, donde quedará depositado a disposición de quién acredite ser su legítimo dueño, conforme a lo dispuesto en el Código Civil. Para ello elaborará su respectivo informe.

Artículo 21.—Los policías municipales para hacer uso de su arma de reglamento, deberán haber agotado toda su paciencia, persuasión y fuerza física, así como otros implementos de trabajo inherentes a la función, en un determinado caso; entendiéndose que solamente usarán el arma en caso extremo de agresión o acometimiento material inminente que ponga en peligro su vida o integridad personal, así como la de otros.

Artículo 22.—El policía municipal no podrá ingresar en el domicilio de ningún particular sin permiso de su morador o previsto el correspondiente allanamiento extendido por autoridad judicial, salvo en aquellas excepciones que el ordenamiento jurídico permite, como lo es casos de violencia doméstica. En el caso de recibir permiso formulará la correspondiente acta de ingreso a inmueble privado.

Artículo 23.—En el ejercicio de las funciones la Policía Municipal podrá ingresar libremente en sodas, restaurantes, bares y demás establecimientos abiertos al público y recorrer todas sus dependencias, para asuntos del servicio; pero sin hacerlo en las dependencias destinadas a viviendas del dueño o huéspedes, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 24.—Al aprehender a una persona producto de un ilícito, le comunicará de sus derechos de conformidad lo dispone el Código Procesal Penal, procediendo a practicar diligencias de identificación o recoger su manifestación y trasladando con el respectivo informe policial al sujeto a la orden del Ministerio Público de manera inmediata, todo lo anterior debidamente coordinado con un asesor legal de esta entidad.

Artículo 25.—Al hacerse cargo de un aprehendido, le realizará la revisión minuciosamente, recogiéndole las armas y objetos peligrosos que lleve, así como los objetos de valor, dinero, y demás efectos que presuma procedan de su comportamiento ilícito, y elaborando el acta correspondiente. Estos datos se consignarán tanto en el informe policial como en la bitácora de servicio.

Artículo 26.—La conducción de aprehendidos se verificará con la menor publicidad posible, adoptando toda clase de precauciones para evitar la fuga; cuando se trate de individuos peligrosos, se les dará un trato humano y considerado, evitando que persona alguna los insulte o maltrate de palabra o obra.

Artículo 27.—El policía municipal no podrá ser distraído de su servicio, determinado por este reglamento, ni encomendarle misiones no relativas a su función, que deterioren su imagen de autoridad, delante de la opinión pública, con el fin de reforzar su fuerza moral y profesional en sus actuaciones.

Artículo 28.—El policía municipal confeccionará actas de observación en la iniciación de los procedimientos administrativos para el efectivo cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Artículo 29.—Llevará con orden y aseo la bitácora de todas las actuaciones del día, consignando a detalle las mismas.

## CAPÍTULO IV

### Profesionalidad del Policía

Artículo 30.—Las miembros de la Policía Municipal tienen la obligación de mantener el adecuado nivel de competencia profesional, teniendo por ende el derecho a participar en los cursos que persigan su profesionalización y que se coordinen por parte de la Municipalidad, a los que concurrirán en la forma que se establezca por la Jefatura dentro de la mejor organización del servicio.

Artículo 31.—La Municipalidad velará por mantener cursos de capacitación para los miembros de la Policía Municipal.

## CAPÍTULO V

### De la Jefatura de la Policía Municipal

Artículo 32.—La Jefatura de la Policía Municipal recaerá sobre el Área de Seguridad Comunitaria, el cual será un profesional en cualquier carrera afines a Administración Policial, Derecho, Criminólogo entre otras, en grado de licenciatura.

Transmitirá las órdenes que reciba directamente del Alcalde y recibirá a su vez las novedades que vayan ocurriendo.

Artículo 33.—Cuando tenga conocimiento de alguna falta relevante cometida por los miembros de la Policía Municipal, lo trasladará al Departamento de Recursos Humanos para la instrucción del expediente disciplinario. Igualmente informará de los servicios meritorios al Alcalde.

Artículo 34.—El Jefe (a) de la Policía Municipal tendrá las siguientes funciones:

- 1- controlará el funcionamiento de todos los servicios, el material y equipo, dictando todas aquellas instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de los servicios.
- 2- Cuando lo considere pertinente y conveniente para el servicio; pasará revista parcial o total al personal, además de los mecanismos existentes para la verificación del cumplimiento del horario.
- 3- Mensualmente y por escrito, dará cuenta a la Alcaldía de todas las novedades que ocurran y las actividades desarrolladas por la Policía Municipal y para recibir instrucciones, las que cumplirá con la mayor diligencia.
- 4- Tendrá a su cargo la oficina del cuerpo policial y el servicio de informes, en donde llevarán los correspondientes libros de registro y archivos que el servicio exija.
- 5- Será el medio oficial de comunicación de la Policía Municipal hacia otras instancias municipales y externas.
- 6- Se hará cargo personalmente de la dirección de aquellos servicios que por su importancia o envergadura así lo requieran.
- 7- Designará el lugar y servicio diario que deben prestar los componentes del cuerpo, dando las oportunas instrucciones para su práctica.
- 8- Los demás que las normas internas designen.

Artículo 35.—En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido temporalmente por quien designe la Alcaldía Municipal.

## CAPÍTULO VI

### De la Subjefatura de la Policía Municipal

Artículo 36.—Tendrá como misión la de ayudar y asistir al Jefe (a) de la Policía Municipal, especialmente en las labores asignadas en todo lo referente al servicio y organización. Velará en todo momento, por el mantenimiento de las normas de disciplina y vigilancia del personal subordinado. Por propio esfuerzo, deberá cumplir todo cuanto se dispone en este reglamento, además tiene el deber de velar para que todo el personal a sus órdenes también lo observe, corrigiendo, de acuerdo con sus facultades, las anomalías que se Presenten.

Será un profesional en cualquier carrera afines a Administración Policial, Derecho, Criminólogo entre otras, en grado de bachiller o contar con al menos 10 años de experiencia en labores policiales.

## CAPÍTULO VII

### Del Resto de personal con mando

Artículo 37.—El Encargado Operacional de Policía Municipal, como mando más inmediato al policía, tendrá que dar ejemplo de puntualidad, disciplina, subordinación, limpieza y afán de servicio en todos sus actos. Será colaborador infatigable de sus superiores y con su conducta ha de proporcionar a sus subordinadas confianza y respeto, así como deseos de imitación.

**Tendrá como funciones las siguientes:**

- 1- Desarrollará las funciones propias de su rango y será el encargado de cumplir los servicios que se le encomienden, bien al mando de otros policías o bien con carácter independiente, pero siendo siempre responsable del servicio que le sea encomendado.
- 2- Velará para que los policías cumplan bien y fielmente sus obligaciones, vigilando el estado de la Policía, exigiéndoles que vistan correctamente el uniforme, que traten el material y efectos adjudicados con cuidado y velando por su conservación.
- 3- Asignará el uso de vehículos y motos, y verificará que estén en perfectas condiciones recibiendo el trato y cuidado que necesitan.
- 4- Salvo indicaciones expresas, determinará el dispositivo diario de trabajo a seguir.
- 5- Emitirá informe por escrito o verbalmente, según la gravedad del hecho ocurrido al Jefe de Policía, cuando acontezca una falta disciplinaria, quién dispondrá las medidas a tomar.
- 6- Rendirá informe verbal o escrito ante la Jefatura de la Policía Municipal.
- 7- Elaborará acciones de mejora o reconocimiento al personal policial.

**CAPÍTULO VIII****Del personal**

Artículo 38.—**Para ser parte de la Policía Municipal se deberá contar con los siguientes requisitos:**

- a. Ser mayor de edad.
- b. Bachiller en Educación Media.
- c. Contar con el curso teórico práctico de portación de armas para seguridad privada.
- d. Realizar y aprobar las pruebas psicológicas conforme lo establece la Ley de Servicios de Seguridad Privada N° 8395 y su Reglamento.
- e. No contar con antecedentes penales.
- f. Poseer licencia de conducir.
- g. Aprobar el curso de básico de seguridad privada autorizado por la Escuela Nacional de Policía o el curso de inducción impartido por la municipalidad.

Artículo 39.—El número de plazas de policía municipal será el que se fije en el presupuesto municipal, según las necesidades de servicio, podrá modificarse de acuerdo a la propuesta del Alcalde.

Artículo 40.—El ascenso a los diferentes cargos se efectuará preferentemente por el sistema de promoción de los funcionarios municipales.

**CAPÍTULO IX****Deberes y responsabilidades**

Artículo 41.—Los funcionarios de la Policía Municipal tendrán la condición de miembros de un grupo especializado en seguridad, con disposiciones administrativas específicas que el resto de los funcionarios municipales y las lógicas peculiaridades establecidas en el Reglamento Interno, Código Municipal y demás normativa conexas.

Artículo 42.—**Los policías municipales están obligados a las siguientes normas éticas:**

- a) Al fiel y exacto cumplimiento del ordenamiento jurídico y las funciones propias de su cargo, colaborando con la jefatura y sus compañeros (as) al mejoramiento de los servicios.
- b) A cumplir íntegramente su jornada de trabajo que reglamentariamente se determine.
- c) Al respeto y obediencia a las autoridades y superiores, acatando sus órdenes con la debida disciplina.
- d) A tratar con esmerada corrección en las palabras y modales al público y demás funcionarios, facilitando a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) A observar en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad del cargo y probidad, ajustada a la dignidad del cargo.
- f) A mantener la conciencia de que el trabajo policial es de equipo, de forma tal que debe mantener buenas relaciones de respeto y colaborar con sus compañeros(as)

- g) A guardar sigilo y secreto profesional, respecto de los asuntos y datos que conozca por razón de cargo, y evitar comentarios de denigren la integridad o imagen de los otros colaboradores.
- h) En caso de conocer alguna actitud que corresponda a una falta disciplinaria deberá informarlo a la Jefatura, debiendo no actuar con actos de corrupción ni tolerarlos en su presencia.
- i) A no ingerir sustancias estupefacientes ni alcohólicas en el desempeño de la función.
- j) A la asistencia a los procedimientos judiciales que por razón de su cargo deba asistir.
- k) A capacitarse continuamente conforme a los parámetros establecidos por la Jefatura y los entes municipales encargados de capacitación.
- l) A abstenerse de recibir para sí o para terceros, dádivas, donaciones o ventaja algún, excepto las donaciones que se hagan a la institución por los medios legales correspondientes.
- m) A abstenerse de usar su investidura para cometer cualquier tipo de abuso en el ejercicio de la función.
- n) A abstenerse de usar su equipo asignado para el trabajo para fines distintos a la función policial.
- o) A cultivar el honor policial, aunado a los valores institucionalmente establecidos.
- p) A realizarse un examen médico general que incluya sangre, a fin de verificar las condiciones físicas para desempeñarse en el puesto. Igualmente que verifique la inexistencia de sustancias psicotrópicas en su cuerpo.

Artículo 43.—El desempeño de la función de Policía Municipal será incompatible con el ejercicio de todas aquellas actividades que comprometan la imparcialidad e independencia del funcionario, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugnen con los intereses del servicio, el prestigio del funcionario o del cuerpo.

Artículo 44.—El número de horas de servicio, la clase de jornada y los turnos, así como el número de días de descanso semanal y el de permisos y su distribución serán fijados por la Municipalidad, directamente por la Jefatura, teniendo en cuenta la peculiaridad de ser Policía Municipal.

Artículo 45.—Cualquier petición o solicitud, ya sea por escrito o verbal deberá guardar el orden de la escala de mandos, sin acudir directamente al superior.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo se considerarán como faltas leves, siempre y cuando sus efectos no sean de mayor consecuencia negativa.

**CAPÍTULO XI****Régimen Disciplinario**

Artículo 46.—Las faltas cometidas por los funcionarios de la Policía Municipal en el ejercicio de su cargo, serán calificadas como leves, graves y muy graves. Las faltas prescribirán al mes de acontedidas las mismas.

Artículo 47.—**Se consideran faltas leves:**

- a) La negligencia leve o descuido en el cumplimiento de las funciones.
- b) Las faltas de puntualidad y el cumplimiento de horarios de servicio.
- c) El descuido en la conservación del puesto de trabajo, documentos y otros medios materiales del servicio que no causen perjuicios graves.
- d) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar el conducto reglamentario de la cadena de mando.
- e) Mantener conversaciones innecesarias con compañeros de trabajo o terceros durante el rol de trabajo, en demora de las labores a ejecutar.
- f) Recibir visitas de carácter personal durante el rol de trabajo.
- g) Hacer uso indebido a abusivo de las llamadas telefónicas.
- h) No efectuar el saludo policial, como determina el presente Reglamento.

Artículo 48.—**Se considerarán faltas graves:**

- a) La reiteración en el incumplimiento de horarios de servicio o reiterada inasistencia al mismo sin causa justificada.
- b) Las manifestaciones públicas de críticas o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores.

- c) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo con consecuencias de alta envergadura.
- d) Los actos que atenten contra el decoro o dignidad del funcionario.
- e) Incumplir la obligación de dar cuentas a los superiores de aquel asunto que por su importancia o trascendencia requiera su conocimiento o decisión urgente.
- f) La notoria falta de rendimiento en las tareas encomendadas.
- g) Prestar servicio careciendo de uniforme, distintivos y dotación reglamentaria. Así como incurrir en extravío, pérdida o sustracción del mismo, así como regalarlo o permitir su uso por parte de particulares o familiares. Excepto si se trata del arma de reglamento o del equipo de comunicación.
- h) Solicitar o recibir dádivas de cualquier clase por la ejecución de sus funciones.
- i) Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de seguridad en la operación del trabajo o negarse a utilizar el equipo de protección personal, sin motivo justificado.
- j) La publicación o utilización indebida de información de trabajo.
- k) El Incumplimiento de la norma sobre incompatibilidades, especialmente la realización de actividades que comprometan la imparcialidad del funcionario (a).
- l) La reiteración o reincidencia en faltas leves.
- m) En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que aquel no esté incurso en la calificación de falta muy grave.

**Artículo 49.—Se consideran faltas muy graves:**

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función Pública regulada en el artículo 11 constitucional.
- b) Causar daños importantes en locales, documentos, vehículos y otros medios materiales del servicio por culpa o negligencia grave.
- c) La desobediencia a los superiores o autoridades.
- d) El irrespeto con los ciudadanos del cantón o sus compañeros de trabajo.
- e) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) El abandono del servicio.
- g) Originar o provocar altercados o peticiones durante la prestación del servicio.
- h) Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios a terceros, funcionarios municipales y objetos municipales.
- i) No prestar auxilio al que motivadamente lo reclame o dejar de intervenir con urgencia en cuantos hechos que sea obligada o conveniente su actuación.
- j) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- k) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- l) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- m) La violación de la neutralidad o independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- n) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas.
- o) La participación en huelgas a los que la tengan expresamente prohibidas por Ley.
- p) Utilizar los activos asignados en beneficio personal.
- q) La sustracción o pérdida del arma de reglamento o del equipo de comunicación.
- r) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

**Artículo 50.—Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:**

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de funciones.
- d) Separación definitiva del servicio.
- e) La reparación de daños causados a la administración.

Artículo 51.—Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones de los apartados a y b del artículo anterior, siempre que se vele por el principio de defensa y debido proceso.

Las faltas graves y muy graves serán corregidas con las sanciones de los apartados c), d) y e).

Las faltas de puntualidad y asistencia, cuando constituyan faltas leves se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones.

Artículo 52.—Las sanciones disciplinarias impuestas se anotarán en el expediente laboral de cada funcionario.

## CAPÍTULO XII

### Premios y condecoraciones

Artículo 53.—Para premiar los servicios distinguidos y relevantes en materia de disciplina, instrucción policia, celo en el desempeño de sus funciones etc. se establecen los premios siguientes:

- a) Felicitación privada, con constancia en el expediente.
- b) Felicitación ante los miembros de la Policía Municipal con constancia en el expediente, externada por el Jefe de la Policía Municipal.
- c) Felicitación Pública con reconocimiento, extendida por el Alcalde.
- d) Condecoración oficial, propuesta por el Alcalde y extendida por el Concejo Municipal.

Artículo 54.—Todas las recompensas se anotarán en el correspondiente expediente personal de cada policía.

Artículo 55.—Los Policías Municipales tendrán derecho a:

- a- Capacitación especializada policial.
- b- Todos los derechos establecidos por el Reglamento Interno de Trabajo.
- c- Representación judicial en procesos atinentes al ejercicio de su función, previa valoración del Área Legal.
- d- Un beneficio de riesgo policial.

Artículo 56.—**Del pago del “Riesgo Policial”.** El plus salarial denominado “Riesgo Policial”, es pagadero única y exclusivamente a los “servidores policiales”, en virtud del cumplimiento de las “funciones policiales” que les corresponde en razón de la investidura, nombramiento, puesto y cargo que ostentan, como miembros de la Policía Municipal, y que en el desempeño funciones se corra algún riesgo inminente para la integridad física, en razón de la peligrosidad que la función policial pueda significar.

Artículo 57.—Mediante resolución fundada, se razonará en cada caso concreto, en qué consisten las circunstancias de peligrosidad que impliquen algún riesgo para la integridad física del servidor, debiéndose constatar además, el cumplimiento de los supuestos que se detallan en el presente reglamento.

Artículo 58.—**Del carácter de “servidor policial”.** Se entiende por “servidor policial”: La persona nombrada en un puesto de plaza policial (Oficial de Seguridad) a cargo del Área de Seguridad Comunitaria.

Por consiguiente, para que una persona sea servidor policial, debe darse el concurso de las siguientes condiciones:

- a) Investidura otorgada por el Alcalde mediante la acción de nombramiento.
- b) Juramentación para el desempeño y ejercicio del cargo.
- c) Nombramiento en puesto de plaza policía. El nombramiento debe estar conformado a Derecho, según los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento establecidos por el municipio.
- d) Desempeñar funciones policiales propiamente dichas.

Artículo 59.—**De la naturaleza de las funciones policiales.** Se entiende por “funciones policiales”, sin perjuicio de lo que se establezca en otras disposiciones normativas de rango superior, aquellas que se comprenden dentro de los enunciados genéricos de: mantenimiento del orden público, vigilancia y seguridad ciudadana. Se implican entonces, las funciones que realiza un funcionario investido de autoridad para garantizar: la seguridad de las personas y de los bienes, la integridad física y el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos, el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, la prevención de la delincuencia, la ejecución de las decisiones de los órganos jurisdiccionales y administrativos; para lo cual cuenta con investidura de autoridad pública con atribuciones para realizar legítimamente su función.

Artículo 60.—Consustancialidad de las funciones policiales al puesto policial. Para todo efecto jurídico en la relación de servicio, se entiende que las “funciones policiales” son consustanciales al puesto de plaza policial, por lo que la remuneración salarial que se erogue por dicho puesto, es por la ocupación del puesto y el consecuente desempeño de las funciones que el mismo conlleva.

**Transitorio reforma.** Modificación al Reglamento de Arrendamiento, Organización y Funcionamiento de locales fijos y ventas varias y ocasionales (Derechos de Piso) del Mercado Municipal.

Se deroga el artículo 32.

Guisella Zúñiga Hernández, Coordinadora a. í. del Concejo Municipal y Secretaría.—1 vez.—(IN2014029829).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-1890-2014.—Corella Quesada Olga, costarricense, cédula 2 0327 0838. Ha solicitado reposición del título de Bachiller en Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2014029869).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### JUNTA DIRECTIVA

N° 2014-177

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación ecológica Administradora del Acueducto Rural y Alcantarillado Sanitario de Picagres de Mora, San José.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

#### Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

#### Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Picagres de Mora, San José, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Ecológica Administradora del Acueducto Rural y Alcantarillado Sanitario de Picagres de Mora, San José, cédula jurídica tres- cero cero dos quinientos sesenta y seis mil ciento veinticuatro, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número quinientos setenta y seis, asiento número noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Metropolitana, por memorando N° SUB-G-GSC-UEN-GA-ORAC-MET-2014-0500, del día 18 de febrero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-009, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en la Gaceta N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

#### ACUERDA:

1°—Otogar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de la Comunidad de Picagres de Mora, San José, cédula jurídica tres-cero cero dos-quinientos sesenta y seis mil ciento veinticuatro.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunes y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13361.—Crédito.—(IN2014030215).

N° 2014-176

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administradora de Acueducto Rural de la Comunidad de Hatillo del distrito Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz, Guanacaste.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

#### Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcione los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

#### Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Hatillo del Distrito Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora de Acueducto Rural de la Comunidad de Hatillo del distrito Veintisiete de Abril del Cantón de Santa Cruz, Guanacaste, cédula jurídica tres- cero cero dos- quinientos setenta y dos mil ochenta y siete, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil nueve, asiento número cuarenta y un mil cuatrocientos veintiuno.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Chorotega, por memorando N° RCH-2014-0062, del día 31 de enero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-008, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunes de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de la Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

#### ACUERDA:

1°—Otogar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de la Comunidad de Hatillo del Distrito Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz, Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero dos-quinientos setenta y dos mil ochenta y siete.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunes y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13356.—Crédito.—(IN2014030216).

N° 2014-178

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administradora del Acueducto Rural y Alcantarillado Sanitario del Aguacate de Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

**Resultando:**

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

**Considerando:**

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Aguacate de Tierras Morenas de Tilarán, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto Rural y Alcantarillado Sanitario del Aguacate de Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos once mil quinientos setenta y nueve, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil diez, asiento número ciento treinta tres mil novecientos diez.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Chorotega, por memorando N° RCH-2014-0136, del día 07 de marzo de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-010, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en la Gaceta N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

**ACUERDA:**

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de Aguacate de Tierras Morenas de Tilarán Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos once mil quinientos setenta y nueve.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y Publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13369.—Crédito.—(IN2014030217).

N° 2014-179

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

**Resultando:**

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua

potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

#### Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, cédula jurídica tres- cero cero dos quinientos noventa mil ochocientos sesenta y uno, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil nueve, asiento número ciento catorce mil quinientos uno.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Chorotega, por memorando N° RCH-2014-00062, del día 31 de enero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-011, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997,

Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en la *Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

#### ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de Roblar de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero dos-quinientos noventa mil ochocientos sesenta y uno.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13375.—Crédito.—(IN2014030218).

N° 2014-181

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Cangrejal de Sámara.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

#### Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

**Considerando:**

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de El Cangrejal de Sámara, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Cangrejal de Sámara, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos dieciocho mil setecientos veintinueve, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil diez, asiento número setenta y seis mil seiscientos nueve.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Chorotega, por memorando N° RCH-2014-00062, del día 31 de enero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-013, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

**ACUERDA:**

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de Cangrejal de Sámara, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos dieciocho mil setecientos veintinueve.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13412.—Crédito.—(IN2014030219).

N° 2014-182

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación del Acueducto Comunal de Lorena de Santa Cruz de Guanacaste.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

**Resultando:**

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

**Considerando:**

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Lorena de Santa Cruz, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación del Acueducto Comunal de Lorena de Santa Cruz de Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero dos-cuarenta y seis noventa y nueve treinta y cinco, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número quinientos sesenta y ocho, asiento número setenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Chorotega, por memorando N° RCH-2014-00062, del día 31 de enero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-014, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992, Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

#### ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de Lorena de Santa Cruz, Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero-dos cuarenta y seis noventa y nueve treinta y cinco.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13415.—Crédito.—(IN2014030220).

N° 2014-184

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administradora del Acueducto de la Perla de Siquirres.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

#### Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

#### Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de La Perla de Siquirres, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto de La Perla de Siquirres, cédula jurídica tres- cero cero dos- cero dos siete cinco ocho, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número cuatro tres ocho, asiento número uno nueve nueve tres cinco.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Huetar Atlántica, por memorando N° SUB-G-GSC-UEN-GA-FA-ORAC-HA-2014-0477, del día 17 de febrero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-016, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto

N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes N° 32529-S-MINAE, publicado en la *Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

#### ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de La Perla de Siquirres, cédula jurídica tres-cero cero dos dos-cero dos siete cinco ocho.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y Publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13417.—Crédito.—(IN2014030221).

N° 2014-185

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administradora de Acueductos y Alcantarillado Sanitario del Valle de Las Rosas del Valle La Estrella, Limón.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

#### Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes N°

39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

#### Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Valle de Las Rosas del Valle La Estrella, Limón, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora de Acueductos y Alcantarillado Sanitario del Valle de Las Rosas del Valle La Estrella, Limón, cédula jurídica tres-cero cero dos seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil trece, asiento número ciento veinticuatro mil doscientos veinticuatro.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Huetar Atlántica, por memorando N° SUB-G-GSC-UEN-GA-FA-ORAC-HA-2014-0478, del día 17 de febrero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-017, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en la *Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

## ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de Valle de Las Rosas del Valle de La Estrella, Limón, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13418.—Crédito.—(IN2014030222).

N° 2014-186

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Caserío Las Mercedes de Barrio Lourdes de Ciudad Quesada.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

**Resultando:**

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

**Considerando:**

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad del Caserío Las Mercedes de Barrio Lourdes de Ciudad Quesada de San Carlos, Alajuela, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Caserío Las Mercedes de Barrio Lourdes de Ciudad Quesada, cédula jurídica tres-cero cero dos-cuatrocientos setenta y seis mil catorce, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número quinientos sesenta y nueve, asiento número treinta mil doscientos ocho.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Huetar Norte, por memorando N° SUB-G-GSC-UEN-GA-FA-ORAC-HN-2014-0495, del día 18 de febrero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-019, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de la Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en la Gaceta 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

## ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario del Caserío Las Mercedes de Barrio Lourdes de Ciudad Quesada, cédula jurídica tres-cero cero dos-cuatrocientos setenta y seis mil catorce.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 510002278.—Solicitud N° 13421.—Crédito.—(IN2014030223).

N° 2014-187

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Pataste – San Juan de Guatuso.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

#### Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

#### Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Pataste – San Juan de Guatuso de Alajuela, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Pataste – San Juan de Guatuso, cédula jurídica tres- cero cero dos- doscientos cuarenta mil quinientos trece, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número cuatrocientos sesenta y uno, asiento número cuatro mil cuatrocientos trece.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Huetar Norte, por memorando N° SUB-G-GSC-UEN-GA-FA-ORAC-HN-2014-0493, del día 18 de febrero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J- 2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-020, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en la Gaceta N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en la Gaceta 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

#### ACUERDA:

1°—Otograr la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de Pataste – San Juan de Guatuso, cédula jurídica tres-cero cero dos-doscientos cuarenta mil quinientos trece.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 510002278.—Solicitud N° 13422.—Crédito.—(IN2014030224).

N° 2014-188

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Hernández de Tamarindo de Santa Cruz, Guanacaste.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

#### Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

#### Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Hernández de Tamarindo de Santa Cruz, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Hernández de Tamarindo de Santa Cruz, Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero dos- cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número quinientos sesenta y nueve, asiento número cinco mil ciento cincuenta y dos.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Chorotega, por memorando N° RCH-2013-118, del día 14 de febrero de 2013, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-021, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972,

Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en la *Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

#### ACUERDA:

1°—Otograr la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de Hernández de Tamarindo de Santa Cruz, Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero-dos cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13423.—Crédito.—(IN2014030225).

N° 2014-200

ASUNTO: Hacienda Paraíso de Santa Ana

#### Resultando

1°—Que el Acueducto de Hacienda Paraíso de Santa Ana, el cual abastece a la comunidad de Piedades del cantón de Santa Ana de la Provincia de San José, fue autorizado y construido antes de que AyA asumiera la Administración del Acueducto de Santa Ana en el año 1990.

2°—Que la comunidad de Piedades del cantón de Santa Ana se comunica con la Ciudad de San José por la Ruta 27, San José, y por otras vías alternas Santa Ana Piedades del Cantón de Santa Ana.

3°—Que el sistema de Acueducto de Hacienda Paraíso fue autorizado y construido antes de que el AyA asumiera la administración del acueducto de Santa Ana en el año de 1990. De manera tal que el proyecto fue aprobado y autorizado por la Municipalidad de Santa Ana sin la intervención del AyA.

4°—Que en un inicio los dueños se opusieron a que dicho desarrollo pasará a manos del AyA debido a que las condiciones de abastecimiento para esa época eran mejores que el resto del acueducto Municipal. Sin embargo al día de hoy y por iniciativa de los propios dueños, solicitan que el acueducto sea traspasado al AyA. Según consta en el párrafo final del memorando SUB-G-GSGAM-UEN-OS-2013-253, así como en los correos electrónicos que se mencionan en dichos correos.

5°—Que el sistema de acueducto de Hacienda Paraíso presenta actualmente un déficit, en cuanto al suministro de agua, con respecto a la población y consumo actual y potencial que podría llegar a tener. Y que el desarrollo habitacional actual no se poblado en virtud del déficit indicado.

6°—Que ante el mejoramiento de la calidad del servicio de agua que brinda el AyA en el área que abarca el sector de Piedades de Santa Ana, se gestionó un trámite para que la parte baja del desarrollo, se integre al sistema de abastecimiento del Acueducto Metropolitano GAM.

7°—Que el sector alto de Hacienda Paraíso que se abastece mediante sistema privado y hasta hace pocos meses fuera administrado por la ASADA Hacienda Paraíso, la que no estaba formalizada ni avalada por el AyA. Dicho sector comprendía 19 de los 55 lotes originales del desarrollo Hacienda Paraíso, y se le brinda el servicio de abastecimiento de agua a 12 usuarios, además de otros 3 usuarios más, situados fuera del desarrollo en el sector sur de dicha localidad.

8°—Que el sistema de acueducto cuenta con un pequeño pozo, situado dentro de un lote con una medida de 1590,81 m<sup>2</sup>, en el que se define la zona de protección del mismo. Una captación del manantial el cual se encuentra desconectado y fuera de operación, debido a su baja producción y calidad del agua. Cuenta con un tanque cisterna de 40 m<sup>3</sup> de capacidad, el cual recibe agua del pozo y de una paja del sistema de AyA, NIS: 3102671. Y a partir de ahí inicia un sistema de bombeo construido sobre un tanque cisterna, con su tubería de impulsión, el cual llega a cuatro tanques de concreto, y luego a las tuberías de distribución, por las vías públicas.

9°—Que en el año de 2013, se plantea la solicitud de los vecinos del sector del acueducto operado por ellos, para que la administración y mantenimiento de esos sistemas de abastecimiento, sea trasladado al AyA, en vista de que no se tiene ni se puede formalizar la ASADA en dicho sector, además de que los costos de operación y mantenimiento, se han tornado relativamente altos. Sumado a lo anterior nos encontramos ante un operador privado que no es permitido por la legislación, según lo estableció el criterio número: C-236-2008 de la Procuraduría General de la República.

10.—Que aparte de la infraestructura de producción y distribución existentes y en uso, tales como tanques, estaciones de bombeo, pozo, así como tuberías de impulsión y distribución, se deben traspasar a favor de AyA las siguientes propiedades: 1) lote en donde se ubica en el pozo actual, 2) Terreno de la Zona de Protección del manantial (dueño actual Municipalidad de Santa Ana), 3) Servidumbre de paso por donde corre la tubería de impulsión por área de parque de la Municipalidad de Santa Ana y parte de fincas privadas, 4) Tanque Cisterna y la estación de bombeo que se ubican dentro del área que a la vez utiliza como servidumbre pluvial existente, que es propiedad de la Municipalidad de Santa Ana a traspasar, 5) Los tanques en la parte alta se ubican dentro de finca de mayor área, de manera tal que se debe segregar la parte para los tanques actuales y una posible área adicional para futura ampliación del sistema. 6) También se debe traspasar las conexiones eléctricas (medidores CNFL) que alimentan el pozo y la estación de bombeo, así como cualquier otro control del tanque superior.

11.—Que la recomendación final contenida en el informe técnico elaborado por el Ing. Isidro Solís Blanco mediante el memorando número: SUB-GSGAM-UEN-OS-2013-227, recomienda que la Junta Directiva de AyA autorice mediante un acuerdo que la Subgerencia Gestión de Sistemas GAM, asuma la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de acueducto de la comunidad Hacienda Paraíso.

#### Considerando:

I.—Del caso bajo análisis y tal como ha quedado demostrado en el expediente administrativo así como informe técnico: SUB-GSGAM-UEN-OS-2013-227, que los vecinos de Hacienda Paraíso, plantearon al AyA una solicitud para que para que el sector del acueducto sea operado, desarrollado, mantenido y traspasado a favor AyA.

II.—Que en el estudio técnico contenido en el memorando número: SUB-GSGAM-UEN-OS-2013-227, se determinó que el acueducto de Hacienda Paraíso presenta actualmente un déficit, en cuanto al suministro de agua con respecto a la población y consumo actual y potencial que podría llegar a tener. Y que el desarrollo actual no se ha poblado en virtud del déficit indicado.

III.—Que el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), dispone en su artículo 4 los siguiente:

“AyA podrá asumir la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de todos los sistemas de acueductos y/o alcantarillado comunales, indistintamente de quien sea su ente administrador, cuando no se garantice el servicio público de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública. Estos sistemas serán asumidos de pleno derecho con todos sus deberes, obligaciones y patrimonio.

Inciso 1) Si la ASADA propone el traspaso al AyA, la Dirección Regional correspondiente, realizará un estudio integral que se remitirá a la Gerencia, quien hará la recomendación correspondiente, a efectos de que la Junta Directiva de la Institución, adopte el acuerdo que corresponda.

Inciso 2) Si el servicio no se brinda de conformidad con los principios básicos y existe negativa de entregar el sistema de acueducto y/o alcantarillado a AyA, la Gerencia procederá de conformidad con lo que disponen los artículos 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública. Una vez concluido el debido proceso, se dará traslado del asunto a la Junta Directiva del Instituto, para que la Institución asuma la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de acueducto y/o alcantarillado.

Inciso 3) En situaciones de emergencia e inminente necesidad, la Presidencia Ejecutiva mediante resolución motivada, asumirá temporal (lo que dure la situación de emergencia) o permanentemente el acueducto y/o alcantarillado. Dicha resolución debe ser ratificada por la Junta Directiva de la Institución. Posteriormente, se dará el debido proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, ello si la Institución asume la administración, operación, mantenimiento y desarrollo permanente del sistema de acueducto y alcantarillado sanitario, realizando la debida acta notarial de los bienes que recibe.” (el destacado no es original).

IV—Que el Informe número: DFOE-AE-IF-07-2013, correspondiente a la auditoría de carácter especial para el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, referente al control ejercido sobre la gestión de las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunales, la cual en su punto 4,8 estableció lo siguiente: “Resolver acerca de la legalidad de las delegaciones realizadas en el Área Metropolitana, a efectos de que se tomen las acciones que en derecho correspondan, conforme al artículo 2 inciso g) de la Ley Constitutiva del AyA. Para ello el Instituto deberá definir la delimitación correspondiente al Área Metropolitana, previa consulta a las instituciones que considere competentes, y con base en ello determinar los casos de que se trata...” (ver oficio PRE-2013-1316).

Por otra parte el Dictamen C-062-93 de fecha 04 de mayo de 1993, de la Procuraduría General de la República, señala en lo que interesa, que el Estado es un ente soberano, tiene la propiedad sobre todas las aguas de dominio público, y a través de su legislación puede descentralizar la competencias para administrar el servicio público de agua potable en entes menores la prestación del mismo. Esta decisión del Estado Legislador es enteramente razonable, atendiendo el principio de especialización que normalmente caracteriza la competencia preeminente de la institución autónoma.

*El dictamen C-348-2001 de fecha 17 de diciembre del 2001, de la Procuraduría General de la República, a propósito del concepto Servicio Público que atañe y puede ser traído con propiedad al presente asunto, señala:*

“La “publicatio” de la actividad produce ciertas consecuencias. Una de las más importantes es que un tercero, público o privado, no podría pretender explotar ese servicio si no cuenta con un acto habilitante de la Administración titular del servicio (...) Una vez declarado que un determinado sector o actividad es servicio público, los particulares no son libres de ejercerlo. Deben contar con un acto que los habilite a hacerlo, porque la titularidad del servicio corresponde a la Administración. (...) La publicatio de la actividad implica que la prestación indirecta del servicio requiere de un acto de delegación de la gestión y ello cuando la Administración titular del servicio decide no prestarlo directamente, sino en forma indirecta, acudiendo a los diversos procedimientos que el ordenamiento prevé como constitutivos

de una gestión indirecta. Mecanismos que transfieren la gestión del servicio, pero no su titularidad”. (...) Ello determina que la Administración mantiene el poder organizador y director correspondiente y la responsabilidad derivada de la vigilancia sobre la correcta prestación del servicio. La Administración continúa siendo “Le maitre” del servicio, en razón de su titularidad. Por consiguiente, no puede “desatenderse” de él y en último término responde por la prestación del servicio.”

La Ley N° 2726 “Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados” en su artículo 2 inciso f), indica que al AyA le corresponde “Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas. El inciso g) señala que le corresponde al AyA “Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillado en todo el país (...)”.

AyA goza legalmente de la titularidad, competencia especial y gestión directa del servicio público por medio de la Ley 2726, por ser un ente especializado de carácter nacional y estatal con características rectoras y normativas en el campo del abastecimiento del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario. Mientras que los otros entes locales como por ejemplo las ASADA, tienen a su haber una competencia indirecta o residual. Mientras que los Comités Administradores perdieron la competencia legal al quedar sin efecto dentro del ordenamiento jurídico el Reglamento de los Comités Administradores N° 6387-G que fuera publicado en *La Gaceta* N° 235 del 08 de diciembre de 1977. Conserva así el Instituto la titularidad del servicio público.

La circunstancia de que la administración (AyA) “delegue la gestión” del servicio, no conduce ni autoriza a que se desentienda de éste.

La Sala Constitucional señaló que el Instituto debe retener, ineludiblemente los poderes de supervisión e intervención necesarios para garantizar la vigencia de los principios fundamentales del servicio público; reteniendo el Estado el poder fiscalizador, por medio de la Contraloría General de la República. (Voto N° 2001-00714 de las 11:30 horas del 26 de enero del 2001 citado en Resolución PGR OJ-066-2002).

Para mayor abundancia la Procuraduría General de la República mediante dictamen OJ-066-2002 de fecha 30 de abril del 2002 hace alusión directa a la Resolución de la Sala Constitucional Voto N° 3041-97 de las 16 horas del 3 de junio de 1997, a propósito de las Asociaciones de Desarrollo Comunales y la Resolución 1649-97 de las 16:30 horas del 18 de marzo de 1997 en donde indica en lo que interesa:

“La Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N° 2726 de 14 de abril de 1961 y sus reformas, asigna a esa entidad autónoma el deber de “resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable (...) para todo el territorio nacional...a) Bajo este tenor, le corresponde a AyA, entre otras funciones, “Determinar la (...) conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que se propongan para construir, reformar, ampliar, modificar obras de acueductos y alcantarillados...”g) de convenir, con organismos locales —...- la administración de los servicios de acueductos y alcantarillados en determinados lugares del país. Estamos así ante una clara figura de concesión de gestión de servicio público, en donde —a pesar del silencio de la ley sobre este particular- es incontestable que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados debe retener, ineludiblemente, los poderes de supervisión e intervención necesarios para garantizar la vigencia, de los principios fundamentales del servicio público...”

Continúa la Procuraduría General de la República señalando: “De ahí que es clara no solo la autorización de que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, delegue la administración, operación y mantenimiento de estos sistemas de acueductos y alcantarillados a favor de organizaciones debidamente constituidas para tales efectos, sino y sobre todo la misma jurisprudencia de la Sala Constitucional, lo posibilita, por lo que resulta viable y procedente que el Poder Ejecutivo haya dispuesto reglamentar vía decreto ejecutivo, todo lo relacionado con las Asociaciones encargadas de la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados, señalando que dichas actividades podrían llevarse a cabo de manera conjunta

o separada, a través de las asociaciones que estén debidamente constituidas e inscritas de conformidad con la Ley de Asociaciones N° 218 del 08 de agosto de 1939 y sus reformas (ver en este sentido los artículos primero, tercero, cuatro y siete del Decreto Ejecutivo N° 325229-S-MINAE). (...) deberán necesariamente ajustarse a la normativa específica y particular que se tiene dispuesto, por tratarse de la prestación de servicios públicos en beneficio de una colectividad”.

Por lo anteriormente señalado y en resguardo de la salud y la vida de la población de Hacienda Paraíso; se hace necesaria la realización del traspaso ya que así lo han solicitado sus usuarios según informe técnico, y es deber del Estado para regularizar el servicio público a favor de la colectividad y autorizar a la Oficina Cantonal del AyA en Santa Ana, San José, para que asuma en forma inmediata la administración, operación y gestión del servicio de agua potable de la comunidad de Hacienda Paraíso, con todos sus activos y trabajadores del Instituto para la continuidad del servicio público.

En situación semejante la Sala Constitucional en Resolución N° 2003-01380 de las diez horas con dos minutos del veintinueve de febrero del dos mil tres, ordenó al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, asumir la administración, operación, mantenimiento y prestación del servicio público del sistema y suministro de agua potable, por deficiencias en el servicio que se han estado presentando, como en el presente caso, el cual resulta evidente desde un punto de vista técnico que la calidad, cantidad y continuidad del servicio, así como el sistema del acueducto están seriamente afectados en detrimento de la población beneficiaria, a lo cual el Instituto no puede ignorar y debe actuar en forma inmediata de acuerdo a sus Potestades de Imperio. De igual manera la Sala Constitucional en Voto N° 2002-01492 de las ocho horas con treinta y un minutos del quince de febrero del dos mil señala “En efecto, resulta evidente que el problema que aqueja a los reclamantes es muy real y compromete sus derechos constitucionales a la salud y a la vida, y, en ese sentido, lo cierto es que los afectados no pueden mantenerse en forma indefinida con los problemas de carencia de agua a que se ha aludido, que en consecuencia requieren de una solución expedita, en virtud de derechos fundamentales que se encuentra comprometidos, como lo son el derecho a la salud y a la vida (...) por lo que corresponde gestionar ante el AyA en forma inmediata la apertura del servicio, que por su naturaleza esencial debe ser brindado a los aquí reclamantes, al instante, aún por la fuerza, si es preciso (...)”. La Sala estima necesario que el AyA intervenga en el problema aludido y coordine esfuerzos, “...de tal modo que debe ser resuelta en forma rápida y definitiva todo lo concerniente con el suministro de agua potable a los petentes, aún mediante la aplicación de potestades de imperio, si ello llegara a requerirse.” **Por tanto,**

De conformidad con las Potestades conferidas al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, resuelve con fundamento en los artículos 1,2, 18, 21 de la Ley N° 2726 “Ley Constitutiva de AyA” 50 y 188 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268 de La Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4,18, 21, 22, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, directriz N° 2003-203 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados publicadas en *La Gaceta* N° 132 del 10 de julio del 2003; Transitorio 1 y sigtes., del Decreto Ejecutivo N° 32529-S del 05 de agosto del 2005 y el Reglamento Sectorial Para La Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, publicado en *La Gaceta* 91 del 14 de mayo del 2002 Artículos 146 inciso 1) y 2), 148, 149 inciso c) 150, 151 de la Ley General de la Administración Pública y el criterio técnico esbozado por la Oficina de la UEN Producción y Distribución del AyA para asumir el acueducto de Hacienda Paraíso:

1°—Aceptar la recomendación de la UEN- Optimización de Sistemas GAM contenida en el memorando número: SUB-G-SGAM-UEN-OS-2013-227, de fecha 23/10/2013, elaborado por el Ing. Isidro Solís Blanco de la UEN- Optimización de Sistemas GAM, de asumir de pleno derecho la administración, Operación y Mantenimiento del sistema del acueducto ya mencionado.

2°—Proceda la GAM, por intermedio de su Oficina Cantonal de respectiva asumir de inmediato la administración directa del acueducto de Hacienda Paraíso.

3°—Realizar en forma inmediata las obras de interconexión que fueran necesarias para normalizar el sistema del acueducto y el suministro de agua potable a la comunidad referida.

4°—Las tarifas a Cobrar a los Usuarios regirán a partir de que la GAM, asuma de conformidad la administración operación y mantenimiento del sistema, fecha que deberán comunicar al usuario.

5°—Proceda la GAM a realizar inventario de todos los bienes asumidos y gestionar su registro contable patrimonial ante la Dirección de Finanzas en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha del presente acuerdo y presentar al Director regional, un informe técnico de los recursos requeridos para cumplir con la adecuada prestación del servicio, como recursos humanos, técnicos como brindar los informes a la Dirección Financiera y de Presupuesto a efectos de incluirlos en los registros contables de AyA.

6°—Proceda el Departamento de Topografía a elaborar los levantamientos topográficos de todos los lotes de tanques, pozos y planos catastrados de servidumbres referenciados y en su oportunidad el Departamento de Bienes Inmuebles realizar las diligencias en el Registro Público. Una vez inscritos esto debe comunicarse a la Dirección de Finanzas adjuntando copia de estos documentos.

7°—Ordenar al área de comunicación se sirva brindar colaboración a la GAM para elaborar material didáctico alusivo al uso racional del agua potable, la medición, pago de consumo de la facturación y los beneficios de los servicios de los servicios brindados por el AyA en la comunidad.

8°—A la Dirección de la Región Metropolitana para que realice los cambios presupuestarios que requiera e incluir en el presupuesto ordinario y extraordinario las inversiones que sean necesarias para normalizar el suministro de agua potable, las mejoras e interconexión del sistema del acueducto; Así como la realización del censo respectivo a fin de incorporar a los vecinos de Hacienda Paraíso en nuestra cartera de Clientes; y la realización de todos aquellos trámites propios de la gestión Comercial.

Comuníquese, notifíquese, y publíquese: Al representante del acueducto de Hacienda Paraíso de Piedades de Santa Ana, a la oficina Cantonal de AyA en Santa Ana, al Director Regional de Santa Ana, al Departamento de Topografía y al área de Comunicación del Instituto.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13426.—Crédito.—(IN2014030226).

N° 2014-189

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación del Acueducto de La Estrella de El Guarco de Cartago.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

#### Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General

de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

#### Considerando:

I—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II—Que la comunidad de La Estrella de El Guarco de Cartago, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación del Acueducto de La Estrella de El Guarco de Cartago, cédula jurídica tres- cero cero dos- doscientos doce mil trescientos veintinueve, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número cuatrocientos cuarenta y seis, asiento número dos mil trescientos treinta y nueve.

V—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Central Este, por memorando N° SUB-G-GSC-UEN-GA-FA-ORAC-CE-2014-437, del día 06 de febrero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-022, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en la Gaceta N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

## ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de La Estrella de El Guarco de Cartago, cédula jurídica tres-cero cero-doscientos doce mil trescientos veintinueve.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13424.—Crédito.—(IN2014030227).

N° 2014-183

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Ten Fe Laguna Hule Río Cuarto de Grecia.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

**Resultando:**

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

**Considerando:**

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Ten Fe Laguna Hule Río Cuarto de Grecia, Alajuela, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Ten Fe Laguna Hule Río Cuarto de Grecia, cédula jurídica tres- cero cero dos- seiscientos sesenta y cinco mil noventa y tres, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil once, asiento número trescientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Huetar Norte, por memorando N° SUB-G-GSC-UEN-GA-FA-ORAC-HN-2014-0428, del día 12 de febrero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-1380, del día 26 de marzo de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-015, del 26 de marzo de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en la Gaceta N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en la Gaceta 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

## ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de Ten Fe Laguna Hule de Río Cuarto de Grecia, Alajuela, cédula jurídica tres-cero cero-dos seiscientos sesenta y cinco mil noventa y tres.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13483.—Crédito.—(IN2014030228).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A los señores Rafael Argüedas Miranda, mayor, cédula de identidad número cuatro-ciento cincuenta y cinco-seiscientos diez, demás calidades desconocidas por esta oficina local y Allison Hodgson Olivares, mayor, demás calidades desconocidas por esta oficina local se les comunica al no haber sido localizados en su presunto domicilio la resolución administrativa de las doce horas del diez de febrero de dos mil catorce que ordenó el inicio de proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Jeikel Andrey Hodgson Suárez y Eimy Nicol Argüedas Suárez, solicitando a la progenitora de ambas personas menores de edad incluirse en tratamiento para superar problemas de adicción y se devuelve el expediente al Área de Psicología y solicita intervención de trabajo social para brindar seguimiento y abordaje requerido y definan situación socio legal de los niños. Asimismo se le previene señalar lugar para notificaciones y presentar la prueba que tenga a bien, así como su derecho a revisar el expediente y hacerse asesorar si lo tiene a bien por abogado. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al no haber sido localizados en su presunto domicilio y no contar en la actualidad con un lugar donde localizarlos a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: 431-00094-2011.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400035.—C-32810.—(IN2014030818).

A los señores Gina Isabel Pizarro Jiménez y Carlos Enrique Jiménez Camacho, de otras calidades y domicilio ignorados; se les comunica la siguiente resolución: Medida de protección de cuidado provisional de las 10:00 horas del 5 de noviembre del 2013 en la cual se ordena la ubicación de las personas menores de edad Alis Florencia Jiménez Pizarro y José Daniela Jiménez Pizarro en hogar sustituto. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00035-2013.—Oficina Local de Pococí.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Solicitud 1400035.—C-23670.—(IN2014030858).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A la señora Tiffany Hall, mayor, de nacionalidad estadounidense, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del siete de marzo de dos mil catorce que ordenó el inicio de proceso especial

de protección en favor de la persona menor de edad Daniel Andrés Hall Hall, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de cincuenta días y definan situación de niño confiriendo tres días para cualquier oposición. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por edicto al no haber firmado personalmente el acta de la resolución inicial en el lugar de su domicilio y no contar en la actualidad con un domicilio exacto de la misma a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHN00013-2014.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Sol. 1400035.—C-26820.—(IN2014030833).

Al señor Víctor Eduardo Artavia Muñoz, mayor, soltero, cédula de identidad número dos-cuatrocientos setenta-trescientos noventa y siete, domicilio exacto y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución administrativa de las diez horas cuarenta y tres minutos del catorce de abril de dos mil catorce que ordenó el inicio de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Brandon Eduardo Artavia Vargas, remitiéndose el expediente al Área de Psicología de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de cincuenta días y definan situación de niño confiriendo tres días para cualquier oposición. Asimismo se le previene señale lugar para notificaciones y presentar la prueba que tenga a bien, así como su derecho a revisar el expediente y hacerse asesorar si lo tiene a bien por abogado. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada, por edicto al no haber firmado personalmente el acta de la resolución inicial en el lugar de su domicilio y no contar en la actualidad con un domicilio exacto de la misma, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHN-00220-2014.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Sol. 1400035.—C-30800.—(IN2014030840).

A la señora Cindy Mariela Sibaja Cascante, de otras calidades y domicilio ignorados, se le comunica la siguiente resolución administrativa de las 15 horas del 21 de febrero del 2014 en la cual se modifica la medida de protección de cuidado provisional y se ordena la ubicación de las personas menores de edad Meivelline Joseth, Joshua Calet, Danna Dahima Gutiérrez Sibaja y Alma Brigieth Sibaja Cascante en dos hogares sustitutos. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso,

inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00004-2011.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado. Abogada.—O. C. N° 36800.—Sol. 1400035.—C-24190.—(IN2014030846).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

**ATENCIÓN VECINOS DE CAÑAS GUANACASTE**

Audiencia Pública para exponer sobre la siguiente solicitud de concesión y que se detalla de la siguiente manera:

- 1) DESPROSA DESARROLLOS y ADMINISTRACION DE PROYECTOS S.A., solicita aprobación por parte de esta Autoridad Reguladora de la respectiva concesión de servicio público para explotación de generación eléctrica, con base en el recurso eólico, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200 que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela de 28 de Setiembre de 1990 y sus reformas.
- 2) La potencia máxima otorgada para el Proyecto Eólico Parque de Energía Limpia Invenio, se mantiene inalterable en 20 MW, teniendo como fuente la energía eólica, para generar electricidad, que se destinará para autoconsumo y venta al ICE.

- 3) La empresa DESPROSA DESARROLLOS y ADMINISTRACION DE PROYECTOS S.A. cuenta con la aprobación de la Viabilidad Ambiental Potencial, según resolución 703-2014-SETENA, para el Proyecto Eólico Parque de Energía Limpia Invenio.
- 4) El proyecto eólico se ubica en el distrito Cañas, cantón Cañas, de la provincia de Guanacaste.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el **jueves 26 de junio del 2014 a las 17:00 horas (5:00 p.m.)**, en el salón comuna del Barrio El Castillo, ubicado costado norte del Plantel Municipal de Cañas, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente CE-009-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

**Asesorías e información adicional:** comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

(\*): *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 14147.—(IN2014032755).

**CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

**ATENCIÓN VECINOS DE LA CRUZ-GUANACASTE**

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa Transportes Barqui S .A., para ajustar las tarifas de las ruta 568 descrita como: La Cruz-Puerto Soley-Tempatal-El Jobo y viceversa, según se detalla:

DESCRIPCIÓN RUTA 568: La Cruz-Puerto Soley-Tempatal-El Jobo	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	Porcentual (%)
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
La Cruz-San Dimas-Las Brisas-La Libertad	Tarifa Nueva	0	1 835	0	N.A.	N.A.
La Cruz-El Jobo	460	0	1 335	0	875	190,22 %
La Cruz-Puerto Soley	305	0	885	0	580	190,16%
Urbano La Cruz	Tarifa Nueva	0	635	0	N.A.	N.A.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el **miércoles 25 de junio del 2014 a las 17:00 horas (5:00 p.m.)**, en el Salón Comunal de El Jobo, ubicado contiguo a la Plaza de Deportes de El Jobo, La Cruz, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-062-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

**Asesorías e información adicional:** comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)  
 (\*): *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 14148 (IN2014032758).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA  
ATENCIÓN VECINOS DE BARRIO CUBA Y BARRIO CRISTO REY

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa **Transmasoma S. A.**, para ajustar las tarifas de la ruta 03 descrita como: San José - Barrio Cristo Rey - Barrio Cuba, según se detalla:

DESCRIPCIÓN RUTA 03: San José - Barrio Cristo Rey - Barrio Cuba	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	Porcentual (%)
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
San José - Barrio Cristo Rey - Barrio Cuba	190	0	235	0	45	23.68 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo el **viernes 27 de junio del 2014 a las 18:00 horas (6:00 p.m.)**, en las instalaciones del Centro Educativo El Carmelo, ubicado a 100 metros al sur y 100 este de la iglesia católica de Barrio Cuba, Barrio Cuba, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-064-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

(\*En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 14168.—(IN2014032760).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

El Concejo Municipal de Distrito de Paquera, requiere contratar los servicios de un Ingeniero Civil, Agrónomo o Topógrafo para que realice avalúos en bienes inmuebles y en Zona Marítimo Terrestre. Para más información llamar al teléfono 2641-0025, fax: 2641-0015 o al correo electrónico: [irisflores1965@hotmail.com](mailto:irisflores1965@hotmail.com). La fecha límite para recibir ofertas: será el 11 de junio del 2014, hasta las 13 p.m. en la Oficina de Proveeduría.

Paquera, 23 de mayo del 2014.—Iris Flores López, Asistente Administrativa.—1 vez.—(IN2014032767).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### COSTA RICA YACHT CLUB

Hemos recibido solicitud del señor Joaquín Trejos Montealegre, cédula uno-doscientos ochenta-setecientos cuarenta y ocho para reponer la acción serie B número doscientos sesenta y ocho del Costa Rica Yacht Club, por motivo de extravío. Se cita y emplaza a las partes interesadas para que se presenten a las oficinas del club ubicadas en el Cocal de Puntarenas dentro del plazo improrrogable de un mes contados a partir de la tercera publicación de este edicto a hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a la reposición del título de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio.—Puntarenas, 19 de marzo del 2014.—Idalie Solís Ortiz, Secretaria.—(IN2014030318).

#### INSTITUTO CENTROAMERICANO DE MEDICINA ICEM SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día veintiocho de enero del dos mil catorce, se acordó disminuir el capital social accionario por absorción de pérdidas en la suma de cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se publica la presente para los fines establecidos en el artículo treinta y uno del Código de Comercio.—Francis Durman Esquivel, Presidente.—(IN2014030505).

#### CORPORACIÓN MERCABAN DE COSTA RICA S. A.

- Para efectos de reposición la sociedad denominada Corporación Mercaban de Costa Rica S. A. cédula jurídica N° 3-101-083697, en la condición de propietario de la acción y título de capital N° 1036, hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria los Jardines S. A., hoy Cariari Country Club S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 25 de abril del año 2014.—Firma y cédula representante legal.
- Para efectos de reposición la sociedad denominada Corporación Mercaban de Costa Rica S. A. cédula jurídica N° 3-101-083697, en la condición de propietario de la acción y título de capital N° 1830. Hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A., Hoy Cariari Country Club S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén- Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 25 de abril del año 2014.—Firma y cédula representante legal.
- Para efectos de reposición la sociedad denominada Corporación Mercaban de Costa Rica S. A. cédula jurídica N° 3-101-083697, en la condición de propietario de la acción y título de capital N° 1899. Hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A., hoy Cariari Country Club S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 25 de abril del año 2014. Firma y cédula representante legal.
- Para efectos de reposición la sociedad denominada Corporación Mercaban de Costa Rica S. A. cédula jurídica N° 3-101-083697, en la condición de propietario de la acción y título de capital N° 2000. Hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A. Hoy Cariari Country Club

S. A, la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S.A, San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 25 de abril del año 2014. Firma y cédula representante legal.

#### SCOTIABANK DE COSTA RICA S. A.

- Para efectos de reposición la sociedad denominada Scotiabank de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-046536, en la condición de propietario de la acción y título de capital N° 2247. Hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria los Jardines S. A, hoy Cariari Country Club S.A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 25 de abril del año 2014. Firma y cédula representante legal.

Manfred Sáenz M., cédula 107290973, Apoderado Generalísimo Scotiabank de Costa Rica S. A.—Carlos Brina, Apoderado Generalísimo, 21850439N, Corporación Mercaban de Costa Rica S. A.—(IN2014030793).

#### UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Enfermería, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Mariselle de los Ángeles Aguilar Sibaja, cédula N° 1-1028-028, inscrito en el libro de la universidad en el tomo V, folio 212, asiento 30744. Se solicita la reposición por motivo que se dañó totalmente el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial.—Se extiende la presente a solicitud de la interesada en el día y lugar de la fecha.—San José, 6 de marzo del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2014030820).

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Enfermería, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Mariselle de los Ángeles Aguilar Sibaja, cédula N° 1-1028-028, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo V, folio 318, asiento 33991. Se solicita la reposición por motivo que se dañó totalmente el original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 6 de marzo del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2014030821).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### FLORIDA ICE & FARM CO. S. A

El señor Manuel Francisco Jiménez Echeverría, cédula N° 01-0500-0736, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° N 060 del 31 de mayo de 1990 por la cantidad de 30.000 acciones de Florida Ice & Farm Co. S. A., a favor de la sociedad Sendero del Águila Sociedad Anónima, por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2014030773).

#### COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al mes de mayo 2014, se encuentran morosos. Si realizó el pago respectivo favor ignorar esta publicación, la cual se realiza conforme con el artículo 981 del Código de Comercio:

Nombre	Cédula
Abdelnour Esquivel Nancy María	700490032
Abea Quirós Julio César	105050502

Nombre	Cédula
Acosta Maroto Carlos	601560561
Acosta Vega Miriam Mayela	202690467
Afu Li Ligia María	601120223
Aguilar Bulgarelli Óscar	103100065
Aguilar Fernández Roxana	302980079
Aguilar López Ana Cecilia	501070665
Aguilar Mirambell Flora María	401000678
Aguilar Sánchez Jorge	401550454
Aguiluz Milla María Leticia	107060828
Aguirre Rivera Conrado José	104580751
Aguirre Vidaurre Ana Ruth	502140594
Alabi Ramos Mario Salvador	800710835
Alarcon Navarro Antonio	10776651813
Albenda Alvarado Juan Gabriel	501940929
Alemán Zamora Miguel Ángel	270171622099620
Alfaro Agüero Roger	104990067
Alfaro Bermúdez Roberto	107830268
Alfaro Bolaños Roberto	106310294
Alfaro Madrigal Lindsay	202890331
Alfaro Mata Aida Flor	106050607
Alfaro Ruiz Shirley Patricia	502960944
Alfaro Valerio Diana	106930765
Alfaro Vargas Víctor Hugo	202771290
Alfaro Vega Asdrúbal	400830914
Alfaro Vega Javier	202920922
Alpízar Lobo Danilo	203240810
Alpízar Monge Lizzie	104760097
Alpízar Zamora Eugenia	106030744
Alvarado Castillo Antonio Eduardo	106120821
Alvarado Madrigal Delia	105130227
Alvarado Vásquez Gladys	202980400
Álvarez Alfaro Diego	205170143
Álvarez González Francisco	106749462786
Androvetto Solórzano Yuri	203990150
Anfossi Gómez Andrea	425817761152
Araujo Aguilar Patricia	104610155
Araujo Aguilera Ana Cecilia	000008385
Arauz Muñoz Jeannette María	602390446
Araya Arias Carlos Enrique	203840193
Araya Madrigal Héctor Manuel	105730915
Araya Muñoz María del Rosario	105790450
Araya Palma Álvaro	400870095
Araya Quirós Juan Diego	203990365
Araya Retana José Antonio	104490484
Araya Serrano Vera Violeta	104130046
Arguedas Esquivel Vilma	501530158
Arguedas Ramírez Ana	401420101
Arguello Matamoros Gilda Patricia	203720460
Argueta Cardona Flora Isabel	103510205
Arrieta Marín Ileana Iveth	105650438
Arrieta Vargas Edwin	202550518
Arroyo Jiménez Margarita	103640119
Arroyo Leitón Jacqueline	105820879
Arroyo Porras Rodolfo Enrique	202740123
Artavia Fernández Irene	107790719

Nombre	Cédula
Ayerdis Herrera Guadalupe Justina	27010062140862
Aymerich Matute Douglas	105140230
Azofeifa Alvarado Víctor	105920759
Azofeifa Arce Randall	107980981
Azofeifa Mora Olga Martha	103830445
Azurdia de Lon Jorge Rogelio	240938761280
Badilla Castro Carmen Alba	900510058
Baldares Carazo Eduardo Enrique	301770353
Baldizon Fernández Isaac	106030064
Balhen Ardila Jesús	420915492288
Barahona Droguet Manuel	33094250161
Barboza Chavarría Gerardo	108230069
Barboza Lépiz David	401021118
Barboza Zamuria Roberto Francisco	800480557
Barquero Espinoza Patricia	105130211
Barquero Madrigal Danubio	302320672
Barr Dixon Zaida Elena	700580196
Barrantes Acosta Ana Cecilia	103000798
Barrantes Araya Trino	202730798
Barrantes Céspedes Guido Ricardo	601450114
Barrantes Chavarría Miguel Antonio	104680297
Barrantes Espinoza Ana Rosa	401370506
Barrantes Madrigal Olga Marta	400750927
Barrantes Moreno Santos Gerard	502210301
Barrantes Moya Ana Cecilia	104370037
Barrantes Valverde Carmen Ligia	104650192
Barrientos Mora María Antonieta	105850801
Baudrit Castro Liliana	104550865
Befus Boedeker Timothy Jhon	1759952010096
Beirute Lucke Carlos	106140518
Bejarano Caballero Mario Félix	315170814004289
Beluche Velásquez Giovanni	280993404542
Benavides Flores Marlene	401310403
Benavides Murillo Dixie María	401070308
Bernal Luis Esteban	202004940
Blanco Acuña Kattia	205220252
Blanco Francesa Ana Victoria	900450312
Blanco Jiménez Luis Ángel	104840703
Blanco Murillo Hilda María	203120968
Blanco Vado Jessenia	502780372
Blanco Zeledón Rita	106630668
Blandon Noguero Carmen María	000179745
Boheme Lescure Daniel	100739907248
Bolaños Pacheco Irma	401230647
Bolaños Soto Carmen Lucia	107420615
Bolívar Morales Luis Ángel	108130747
Bonilla Chaves Gilberto	301730594
Bonilla Chinchilla Álvaro	105080571
Bonilla Oconitrillo Ibo	202761496
Bonilla Sandoval Lastenia	302090542
Bourland Hawley David	1457649
Boza Araya María de los Ángeles	104910771
Brenes Brenes Humberto	900550838
Brenes Gómez Miguel Ángel	27012550764392
Brenes Mata Rosa Eugenia	302740064

Nombre	Cédula
Brenes Papayorgo Aspasia	301910397
Brenes Rojas Eugenia María	400920722
Brown Campos Alexander	303790928
Brown Glorer Bonnie Kay	175721517053
Brown Read Lawrence	175804228439
Brun Bessonart Washington	19993402
Cabal González Antidio	11936192750
Cabal Jiménez Munia Vanessa	107060770
Caballero Green Elizabeth	02997428001000594
Cabraca Cabraca Ángel	700471479
Cabrera Padilla Roberto	11192400122
Calderón González Rolando	8290337
Calderón Murillo Maricruz	107990081
Calderón Vásquez Teresita	106000793
Calvo Calvo Natalia	694135726162
Calvo Cruz Rafael Ángel	202540063
Calvo Mora Xinia Liz	105120890
Calvo Nigro Ricardo	103870466
Camacho Calderón Nora	108130137
Camacho Rodríguez Guisella	401340780
Camacho Vargas Abdon Alberto	106230550
Camacho Vargas Luzmilda	301550675
Camarillo Vera Elvira	10772115
Campos Campos Eliécer	201910404
Campos Castro Flor de María	302190716
Campos Chacón Luis Enrique	103800837
Campos Cubillo Jacqueline	106720162
Campos Fallas Noily María	204200835
Campos Sandí Jorge Luis	401050788
Canales Vega Ivannia	27010930446250
Cano Carvajal María Cecilia	601240224
Carabaguiaz Suazo Juanita	700480786
Caravaca Cárdenas Gerardo	104420109
Carboni Méndez Ana Victoria	105560956
Carcache Chaves Percibal	103870603
Cárdenas Guerrero Hernando	42576035687
Cárdenas Vidal Mario	12178089894
Carguil Carguil Moisés Dionisio	280623632384
Carmona Ocampo Antonio Danilo	400830135
Carrera Molina Roberto	240988801350
Cartín Fernández Viviana	106430290
Carvajal Calvo Andrés	103971410
Carvajal Campos Alba Nidia	401220310
Carvajal Hernández Randall	602540562
Casal Umaña Jenny Isabel	105890541
Cascante Gómez Fernando Antonio	104970873
Cascante Hernández Carlos Eduardo	105290431
Castillo Guerra Apolinar	280132642005115
Castillo Libby Héctor	107150881
Castillo Llanos Hernán	1046157
Castillo Monge Adrián	107160253
Castillo Ramírez Osvaldo	106410089
Castillo Sáenz Cire	42564964187
Castillo Solórzano Edda	202940045
Castro Iglesias Juan Carlos	105400610

Nombre	Cédula
Castro Ledezma Elena	12074975308
Castro Lobo Manuel Rafael	104100705
Castro Masis María de los Ángeles	103921073
Castro Quesada Carlos Joaquín	103950590
Castro Quesada Roy	107050740
Castro Ramírez Sandra	104210104
Castro Salazar Segundo	203220796
Castro Solís Ana Mercedes	202540433
Castro Villalobos María de los Ángeles	103800986
Castro Zamora Cinthya	110680514
Cazanga Moncada Osvaldo Rodolfo	12176271720
Cedeño Chacón Rafael Antonio	105590517
Centeno Caffarena Leyla	000004457
Cerdas Álvarez Víctor	501830897
Cerdas Chavarría Álvaro	601290809
Céspedes Morales María Anabell	203240563
Céspedes Ramírez Karol	303500114
Chacón Alvarado José Rafael	104120120
Chacón Cisneros Danixia	110040481
Chacón Diez William	107350894
Chacón Mora Rosibel	106990057
Chacón Porras Gabriela	110450261
Chacón Villegas María Lía	501800948
Chan Jiménez Yalile	105670078
Chang Arauz Sara Esmeralda	501080530
Chavarría Campos Blanca	105480269
Chaverri Villalobos Ana Gabriela	107540765
Chaves Alvarado Luis Arturo	600980346
Chaves Castro Maritza	107490128
Chaves Cordero María de los Ángeles	202960719
Chaves Fray Orlando	501410399
Chaves Herrera Hernán	602060026
Chaves Herrera Luis Alberto	400950603
Chaves Sandoval Xinia Monserra	401320630
Chaves Umaña Patricia	106460548
Chil Rodríguez Inés María	315179539
Chinchilla Fonseca Odette	106590464
Chinchilla Hoff Gioconda	105670007
Chkriel Elena	6949716698
Cisnado Torres Xiomara	000657283
Clachar Sibaja Ana Cecilia	103690572
Colombari Matamoros María Gabriela	105240485
Colon Peña Arama Aurora	14092212120
Conejo Morales Luis Fernando	106850854
Cordero Calderón Hanie	602530509
Cordero Díaz Ricardo Manuel	104760472
Cordero González Álvaro	105180134
Cordero Martínez Manuel Francisco	600740976
Cordero Montealegre Ramona	6160599
Cordero Tames Kattia	204870476
Cordero Trejos Katya	106930649
Córdoba Sequeira Alberto	106330430
Corrales Chacón Luis Fernando	105450844
Corrales Ugalde Francisca	700460344
Correa Ortiz Olman Miguel	700720225

Nombre	Cédula
Cosmas Cosmas Nicolaos	738148594000067
Cruz Barrantes Roxana	203700952
Cruz Bertolone Flory	102690633
Cruz Castro Albis Yolanda	204000590
Cuaresma Chaves Sara Adriana	106650626
Cubero Rodríguez María Azalia	204090801
Cubillo Rodríguez Manrique A.	108830487
Cuello Nieto Cesar Augusto	375111890180
De Franco Montalvan Nidia	1169281737563
De La Pena Arana Rafael	700840508
De León Reid Eneida	700950649
De Marco González Rosalina	203120158
De Obaldía Valdez Franklin	41031420
Del Prado Zurita Silvia Jessica	455190717002644
Del Valle Monturiol María del Rocío	108390995
Delgado Agüero Ana Lucia	104160167
Delgado Araya Rocío	108000255
Díaz Bermúdez Rodrigo	104240639
Díaz Hernández Ulises	502400686
Díaz Li Alda Nuria	501640866
Díaz Muñoz Ruth Mary	104020010
Díaz Sibaja Rafael Francisco	105560457
Diermissen Rodríguez Jurgen	108170155
Dobles Badilla Marco Antonio	400990496
Doina Ciorobea Elena	784010861
Duarte Buzano Pablo	501441084
Duarte Molina Henry	501740953
Durán Barquero María de los Ángeles	301810185
Durán Cubillo Ofelia	103990145
Durán Rodríguez Lilliam	202720320
Durini Florian Marta Alicia	240815711089
Duverran Guzmán Luis Carlos	106030889
Echeverría Falla Cecilia Cristina	135re1196800
Elizondo Salas Yanory	501540195
Elizondo Salazar Randall	106510641
Enríquez Caruzo Cesar Pablo	601510292
Enríquez Prado Carlos Alberto	000217236
Escalante Peralta María Alsacia	104630144
Escalante Rivas Cecilia Del Carmen	220177612007010
Espinoza Gómez María Rosario	108630364
Espinoza Monge José Daniel	107500328
Esquivel Arias Jorge Manuel	106130680
Esquivel Solís Karen	131391725
Esquivel Solís Olga María	104970889
Esquivel Tovar Arturo	501050824
Fajardo Cubillo Randall Emilio	502650063
Falcón Calero Eustacio	600590885
Fallas Cambronero Xinia María	502160052
Fallas Jiménez Carmen Lidy	105580325
Fallas Jiménez Lisbeth	102830747
Fallas León Ana Cecilia	103510320
Farah Calderón Walter	302410067
Farias Caro Osvaldo	121805621103
Feeney Searle Edward Jude	464217501418
Fernández Amón Julio	105230902

Nombre	Cédula
Fernández Arce Ana Lorena	108030658
Fernández Bailey Alicia	700680475
Fernández Brenes María Elena	202850162
Fernández Bustamante Patricia	104680076
Fernández Fallas Merle	108180602
Fernández Fernández Yesenia María	204920877
Fernández Hernández Cecilia	119200055407
Fernández Pérez Maricruz	302950874
Fernández Prada Dimitri	110010160
Ferrandino Bustos Rosa Eugenia	900120387
Flores Flores Jorge	800390343
Flores Guillén Dewithz	900730885
Flores Molina Nelson	2201180915684
Flores Mora Berta María	301870244
Fonseca Abarca Juan Carlos	105530785
Fonseca Arce Silvia	104680720
Fonseca Herrera Jorge Enrique	602270399
Fonseca Quirós Iris	400700822
Formiga Sosa Nidia Ester	8950402
Francis Sáenz Ana	700420247
Fuentes Knight Ana Lucía	000088678
Fuentes Salas Rony	900540499
Gallo Capuano Amalia	758732261284
Gálvez Orrego Segundo Cueva	000749348
Gamboa Acuña Johnny	104050753
Gamboa Castro María del Rocío	105500980
Gamboa Murillo Elvi Siney	501180924
Gamboa Quirós Roxana	104310350
Gámez Rodríguez Floriana	106570941
García Burchard Mercedes	117815153330
García De Benedictis Ana Virginia	202630661
García Solís Giovanni	105330585
García Ugalde Mayela	103900416
Gattgens Maykall Víctor Hugo	600971037
Gómez Contreras Víctor	105720070
Gómez Jiménez Aurora	303620796
Gómez Sanabria Oscar Eduardo	302720843
Goncalves Goncalves Luisa	41575852158
González Araya María Nydia	203440357
González Castro Elena	203240821
González Chavarría Juan Carlos	401290279
González Hernández Carmen María	105620045
González Herrera Ana Lorena	204230457
González Mora Álvaro	106870534
González Morales Sivia	2401200101503
González Ortega Eugenia María	401170547
González Ramírez Luz Delia	400920444
González Ruana José María	726563812134
González Salas Roberto	102300307
Granados Chacón Mario Alberto	103780680
Granados Villalobos Carlos Luis	108450599
Grillo González Giselle	107280569
Gromilina Gromilin Olga	6949428175
Guerrero Valverde Maureen	104770039
Guevara Badilla Lilly	107250648

Nombre	Cédula
Guiltrisch Venegas Ovidio	600961066
Gutiérrez Martínez Lilliana	103970888
Gutiérrez Rojas Marco Antonio	202840698
Gutiérrez Villafuerte Úrsula	501690481
Guzmán Hernández Tomas de Jesús	073153141797
Guzmán Portugués Ovier	602210832
Guzmán Zeledón Carmen Florencia	109980363
Harro Asmat Rosa Amelia	1734266
Heinen Axmann Patrick	704189115001774
Helwig Bowman John Frederick	100816178630
Hernández Álvarez Mary Paz	108580917
Hernández Montero Mauricio	107630053
Hernández Ureña Luis	106110518
Hernández Vargas Arnulfo	400840516
Hernández Villalobos Jorge Enrique	401000689
Hernando de Miguel José Manuel	2004072601271
Herrera Marín Ana Cristina	104750664
Herrera Monzon María	109530613
Herrera Ortiz Álvaro	104690185
Herrera Porras Raúl	202821298
Hidalgo Abarca Zulema	106390221
Hidalgo Alvarado Vicente	202910972
Hidalgo Meléndez Ronald	107810791
Hidalgo Morales Ruth	106860278
Hincapie Vargas Luz Catalina	420170186003238
Hines Nesberth Ivette	900610087
Holst Quirós María Bárbara	105400966
Horta Fernández Humberto	315171353004366
Huaylupo Alcázar Juan Alberto	455952951027
Huezo Chavarría Ana Isabel	600820496
Inigo Tello Guido Rene	11425921
Izaguirre García Francisco Javier	601130905
Jackson Clark Marjorie	700420128
Jara Amores Grethel	205140232
Jara Caravaca Noemy	600961495
Jara Murillo Carla Victoria	401270586
Jarquín Pardo Eugenia Gabriela	108280909
Jiménez Arias Ivannia María	401330692
Jiménez Carvajal Álvaro	105270749
Jiménez Chavarría Didilia	900560105
Jiménez Chaves Monica	106970716
Jiménez Córdoba Luz Marina	900240823
Jiménez González Carmen	401010777
Jiménez Hernández Jorge	104550106
Jiménez Hidalgo Daniel	203140845
Jiménez Montero Lilliana	105130583
Jiménez Montero Orlando	106220074
Jiménez Regidor Sigfrido	105420305
Jiménez Retana Aleida	107060062
Jiménez Rojas Benjamín	104130036
Jiménez Romero Margarita	104250913
Jiménez Sánchez María Elena	107350848
Jimeno López Esther	106826733005
Kepfer Gámez Flora Marta	103790003
Knorr Rodríguez Erwin	104121197

Nombre	Cédula
Kolm Keller Joan	100781168012
Kong Mok Victoria	700910999
Lacayo Hernández Ronulfo	501810840
Lascaris Comn Slepuhin Tatiana	800350261
Lawson Marchena Olger	502100232
Leal Barquero Katherin	107940609
Leer Guillén Vivian Sylvia	103190614
Leiva Gómez Jorge Isidro	104030883
León Lorenzo Mildrey	315196760007145
León Vargas Carlos Orlando	105600155
Leonhardes Ulloa German	105330844
Lizano Vindas Guadalupe	103340718
Lobo Jiménez Luis Alonso	205900328
Lobo León Karla	108120869
Lobo Rodríguez Lorena	401180270
López Arce Mireya	202680665
López Corella León	202070743
López Domínguez María Encarnación	40597528741
López González Anastasia	107860350
López Moraga Zailyn Vanessa	503030108
Loría Campos Jenny	106570557
Luque Bonomi Corina Albina Francini	000117938
Machado Aguirre Porfirio José	800530870
Madrigal Jirón Carmen Luisa	104600873
Madrigal Mora Greivin Adalberto	106180848
Madrigal Rignack Mitzy María	105540201
Madriz Castro María Gabriela	900170133
Main Seaton Joyce	100585925781
Mannings Tully Kathia	107140722
Manrique González Eliana	800470029
Marengo Marrocchi Tatiana	105930367
Marín Arroyo Edwin	401051470
Marín Herrera Tomás Ricardo	84597
Marín Jiménez Sandra Patricia	109200320
Marín León Frank Gerardo	105820616
Martén Rodríguez Teodoro	101830835
Martin Pascual María Isabel	800590006
Martínez Álvarez Yorleny	106900867
Martínez Araya Elexer	700620698
Martínez Barrientos Norma	501010754
Martínez Pacheco Emilia	105030030
Martínez Quesada Leda María	501320602
Martínez Rocha Abelino	800490415
Martínez Rodríguez Elizabeth	601120021
Martínez Rodríguez Sonia	401160388
Martínez Urbina Octaviano	105040334
Martínez Zorzo Luis	000212188
Masís Muñoz Ana Isabel	106140680
Mata Donado Ana Isabel	104131358
Mata Rodríguez Lizbeth	105370588
May Seravalli Ingrid	106380151
Mc Curley Ort Michael	175827518746
Medrano García María Ángela	202750058
Mejía Ávila Héctor Gerardo	103790650
Meléndez Arias Luis Carlos	104530321

Nombre	Cédula
Meléndez Casas Alfredo Andrés	800620277
Méndez Carballo Alexis	502200035
Méndez Duran Edgar Eugenio	108680558
Méndez Mora Lianna	107640218
Meyers Skredsvig Kari	175658636850
Milla Lainez Victor Manuel	260761731634
Miller Watler Sofía Lorena	700740535
Minott Maitland Carlos Leonard	700390056
Miranda Angulo Ricardo	700720731
Miranda Calderón Luis Alfredo	203700177
Miranda Castro Arlin Vanessa	205160918
Molestina Gaviria María Soledad	896745501211
Molina Araya José Roberto	106270626
Monge Avendaño Marta Isabel	104150187
Monge Cruz Sandra María	103760424
Monge Mata Johnny	107380483
Monge Rogers Grettel Eugenia	106510741
Monge Rojas Jeannette	104250161
Montero Corrales José	106860547
Montero Garita Vilma	103740294
Montero Segura Daniel Isaac	103310543
Montero Sibaja Yiselle	203350019
Montes Guevara Danilo	105210780
Montoya Arce Marvin	302400840
Monturiol Méndez Karla	203960526
Mora Chaves María Emilia	202650220
Mora Herrera Noemy Estela	303040405
Mora Iglesias Emmanuel	107250817
Mora Jiménez Nancy	105950334
Mora Lobo German	203370135
Mora Mora Ana Guiselle	104960755
Mora Mora Marco Tulio	106340634
Mora Mora María Edith	104760416
Mora Mora María Isabel	105400418
Mora Oconitrillo Belia María	104160413
Mora Rojas Ligia	103340442
Mora Salas Dennis	602850588
Mora Salas Minor	106480074
Mora Soto Lissette	401290307
Mora Tabash Layla	107040127
Mora Zamora Arabela	202890475
Morales Campos Nidia Isabel	203280495
Morales Castro Glen	602550771
Morales Cedeno Elba	280156857005594
Morales Cubillo Heidy	107630337
Morales Fuentes Ruth	106150397
Morales Meza Ana Lorena	104580846
Morales Monroy Baudilio	800720354
Morales Suarez Victoria Caroli	900610016
Moreira Fernández Claudia	109010625
Morgun Morgun Vera Alexandrovna	800740472
Morum Vargas Arlene	107780014
Morun Naranjo Geovanni	502280878
Muinoz Gual Rene Agustin	315345453285
Muller Castro Anna Katharina	104710146

Nombre	Cédula
Muñoz Hernández Breda	700660086
Muñoz Muñoz Francisco	108420454
Muñoz Arias María de los Ángeles	202490174
Muñoz Muñoz Agnes Beatriz	104350995
Muñoz Reyes Sandra Emilia	000367061
Murillo Bravo Damaris	502050029
Murillo Castro Olbi Mayela	602430004
Murillo Coto Marlene Marjorie	104370112
Murillo Fletes Rosa Melba	600720862
Murillo Gamboa Olga Margarita	401260285
Murillo González Marco Javier	106790786
Murillo Varela Yanis	202950960
Murillo Zúñiga Grace María	104200412
Naranjo Calderón Shirley	108890909
Naranjo Rojas Héctor Andrés	104820978
Nasielkier Minkus Mary	1075753538
Navarrete Chaves Francisco	700340235
Neira Lermenda Sylvia Gabriela	12179156996
Nelson Banton Carlos	700481463
Nema Vidaurre María Rosa	103660346
Neves Barrantes Herta	41592741219
Núñez Quiros Soledad	2309643
Núñez Zannini Zoila Eugenia	105710763
Núñez Araya Manuel	203950582
Núñez Méndez William	302880696
Obando González Jorge Arturo	301930489
Obando Obando Felipe	601020827
Obando Sánchez José Enrique	103921427
Ochoterena Barrena Jose Antoni	8106122
Oconitrillo Hoffmaister Ana Maleni	108140659
Oguilve Pérez Jean Jacques	900750105
Ohlsson Ohlsson Anita Teresita	7886151920
Ordenana Hernández Gonzalo	106710212
Orias Lezama Lydio Teofilo	502000208
Orozco Alpízar Marlen	202770121
Orozco Solano María del Rocío	104680353
Ortega González Karen	107330872
Ortega Matarrita Santos Arles	501650295
Ortega Rodríguez Lidiethe	601560457
Ortiz Hidalgo Miguel Ángel	601310326
Ortiz Stradtmann Paulina	106220058
Ortiz Vargas Luis Alberto	401060035
Oses Álvarez Ligia María	400970273
Oviedo Navas María de los Ángeles	104051394
Pacheco Moreira Denia	203760867
Páez Sáenz Manrique	107580025
Parchment Carter John Arthur	000334553
Parini Segura Oscar Alberto	104530219
Parish Ferwerda Janet Marie	736217501619
Peña Bohorguez Gloria Estella	000558325
Pereira Chaves José Miguel	602580040
Pereira Gamboa Ana Cristina	105530644
Pereira Mata Liddy Anabelle	302470413
Pérez González Claudio	2172915001225
Pérez Retana Mercedes	105610516

Nombre	Cédula
Pérez Sánchez Beatriz	900260498
Picado Cordero Damaris	700471351
Pifarre Pan Alicia Silvia	40573637276
Pinto Contreras Rolando Nelson	425941991453
Pitti Quintero Ángel	492377
Pizarro Abarca Nery Lucia	501710192
Pochet Escalante Guiselle	104400889
Polanco Hernández Patricia	107110391
Polo Cheva Demetrio	8141632
Porras Anchía Tatiana	106370255
Porras Coto Ludwig	106330776
Porras Jiménez Ingrid	502320326
Porras Soto Guillermo	105220612
Portilla Campos Ileana	107000538
Pujol Sobalvarro Roxana	500830082
Putnan Werner Lara Elizabeth	1751674720012456
Quesada Acuña Gilbert	203880012
Quesada Barrantes Clara Yudith	107540250
Quesada López Anabelle	104191471
Quesada Ortega Yubolda	106230896
Quesada Porras Marvin	203540120
Quesada Viquez Calixto Gerardo	202590011
Quijano Mora Catalina	900710106
Quijano Rocha Milagros Del Rosario	27010081440989
Quintanilla Sol Virginia Emily	800610256
Quintero Montero Rodrigo	102970949
Quirós Benavides Carlos Alberto	401020131
Quirós Madrigal María Cecilia	601270794
Quirós Morales Nury	104500673
Quirós Ramírez Victoria Eugeni	401070860
Quirós Robinsson Xinia María	401090976
Quirós Rodríguez Bernal	106210668
Ramírez Acosta Pedro José	800690413
Ramírez Alfaro Rosibel	401160882
Ramírez Chaves Gilbert Johny	401050300
Ramírez Córdoba Ana Lucrecia	105950454
Ramírez Escobar José Alonso	4201241242732
Ramírez Flota Pedro	800720233
Ramírez Gonzaga Sandra	105220940
Ramírez Núñez Didier	201890718
Ramos Pinzon Guillermina	118618782342
Rendon Rojas Edelma	112758471676
Retana Galera Juan Carlos	107940989
Reyes Meza Juan Rene	4696
Richards Colley Mark	4240459
Richardson Julson Mary Jane	100789218168
Rivel Brenes Victoria	302290731
Rivera Fernández Fausto	105270349
Rivera Polanco Silvia	135re04319800
Rivera Rojas Roy	106040028
Rivera Varela José	301810154
Robinson Kemble Zita Xenia	Z6160562
Rocha Marengo Manuel Salvador	000095235
Rodríguez Alfaro Analive	202810576
Rodríguez Araya Ana Victoria	104220222

Nombre	Cédula
Rodríguez Barquero Guiselle	104960622
Rodríguez Herrera María Bernardita	107280574
Rodríguez Hidalgo Luis Diego	203950283
Rodríguez Molina Judith	105510873
Rodríguez Monge Rubén Antonio	105330970
Rodríguez Pacheco Indira	204790003
Rodríguez Picado Minor	107580407
Rodríguez Rodríguez Armando	203270607
Rodríguez Rodríguez Rodolfo	105940540
Rodríguez Salas Karla Yolanda	602000054
Rodríguez Soto Álvaro	400820793
Rodríguez Vega Ana Carolina	107030415
Rojas Angulo María Cecilia	105400515
Rojas Carballo Lidieth	105760728
Rojas González Eleana	106010828
Rojas Guerrero Virginia	501380595
Rojas Sánchez Maureen	106220571
Rojas Silva Emilce	800550792
Rojas Solís Miriam Aracelly	202060097
Rojas Zamora Marisela	104700691
Romero Sepulveda Rodia Renan	800570853
Romero Zeledón Sonia Del Rosario	105890716
Rooy Rooy Sidney Henry	02258224
Rosales Ortega José Bernardino	2601008271971
Rounda Araya Gabriela María	900490160
Ruíz Monge Laura	502120600
Ruiz Núñez María Del Carmen	401000097
Saborío Blanco Sadie María	105280752
Saborío Dobles Luis	108490234
Saborío Jiménez Silvia Guisell	106050355
Sadler Jordan Jack Jordan	100758757529
Sáenz Hernández Sonia	103210363
Sáenz Umaña Randall	108260293
Sagot Bulgarelli Ileana	106520096
Saint Louis Adelson Jean Adelson	3359663263
Salas Arias Danilo	106430271
Salas Ramírez Javier	900410457
Salas Rojas Jose Manuel	202960636
Salas Vargas Cynthia María	107630757
Salazar Escamilla Ana Lorena	105050273
Salazar Quirós Lidy	202930917
Salazar Vargas Ligia Teresita	103350303
Salazar Villegas Marco Antonio	900540285
Salgado Brenes Carmen María	302200831
Salguera Ramos María de los Ángeles	502740001
Sánchez Castillo Sergio	106130212
Sánchez Chaves Flora	401300638
Sánchez Chourio Marco Vinicio	480106713885
Sánchez Córdoba Carlos	000413427
Sánchez Gutiérrez Rodrigo	203100762
Sánchez López Elizabeth	102510218
Sánchez Moya Rebeca	105220312
Sánchez Quesada Víctor Hugo	700750340
Sánchez Rodríguez Sonia	105750747
Sánchez Solera Ana Cristina	401270857

Nombre	Cédula
Sánchez Viquez Marlene	107840765
Sancho Chaves Julio	104900360
Sandi Jiménez Gilberto	105540083
Sandoval Elizondo Margarita	601370414
Sandoval Quesada Mario Ulises	106810462
Sanga Tomasevic Teresa Blanca	405148139000919
Santamaría Marín Marta	106010847
Saravia Cruz Roberto Antonio	220142612007099
Savoini Oliva Virginia	8054053
Schafer Wilhelm Heinrich	000219466
Schaubeck Ruiz Irma	102290721
Schirlzeth Fallas Rosa Irene	107240039
Segura Barrantes María Milady	303240174
Segura Herrera Rafael	103510216
Segura Monge Tito Gerardo	105330449
Segura Soto Gabriela	108310483
Seleznev Noguina Olga Viotornva	800730647
Sequeira Vindas Alejandro	106020863
Sibaja Montoya Leonardo	601190521
Silva Acevedo William	800500736
Sol Wilson Sandra	22010225593969
Solano Cervantes Flor de María	301690281
Solano López Montserrat	104000280
Solano Madrigal Manuel Alberto	301500211
Solano Rivera Gilbert	106660735
Solano Rodríguez Gerardo	401410865
Solano Soto Paulino	106970655
Solís Aguilar Aurelia	108080600
Solís Alfaro Roger	202560975
Solís Godínez Ronald Bernardo	106440455
Solís Lee Marco Vinicio	302030457
Solís Vega Álvaro	301490077
Solís Wolffson Marcela	106570107
Solís Zecena Salvador	071150053983
Solórzano Bolaños Ana Cecilila	204010913
Soto Bastos Martha	401130952
Soto Lugo Gloria	108330400
Soto Murillo Walter	103990550
Soto Padilla Carlos	104860809
Soto Rodríguez Gladys Cecilia	102740626
Steele Zúñiga Gerardo Alfonso	301620067
Steinhardt Vogt Ronald Glent	100745737326
Steinorth Fernández Christel	104680054
Stoviak Eckman Joy Rae	180590435
Swaby Smith Carlos Emanuel	900990490
Tabash Cortes Grace	105770213
Tabash Cortes Ileana	108660120
Tablada Cruz Blanca Olga	800600936
Tabor Connis William James	17578121473
Tejada Tejada Raul Antonio	240142146001615
Teruel Fernández Hernán	000088183
Tobar Osegueda Luis Ernesto	2201294836769
Torres Guerrero Mercedes	103540842
Torres Lazo Edgar Hugo	000730395
Torres Rodríguez José Luis	202980196

Nombre	Cédula
Tortos Pérez Gonzalo	302160587
Tosi Fallas Haydee	102810040
Traversa Diminici María Cecilia	13899956n
Trejos Martínez Olman Gerardo	601510094
Tully Daniels Rosina	700850456
Turof Zweben Susan	175863159040
Ubiera De Jesús Severino	1405983542
Ucanan Campos Margarita	900510374
Ugalde Hidalgo Delia María	203240615
Ugalde Umaña Roberto	104120409
Ugalde Víquez Juan Carlos	900690610
Ulate Ramírez Álvaro	202900645
Umaña Quesada Betty	104070029
Unfried Rovelo Alfredo	700350313
Urbina Bermúdez Enrique	000016888
Ureña Araya Jesús Manuel	202860134
Ureña Irola Juan Carlos	105460246
Ureña Umaña Dunia	602340580
Ureña Mora Teresita	103310734
Valenbois Verbiest Víctor	7107538485
Valerín Rojas Bernardo Augusto	301951451
Valerín Torres Carlos Manuel	601080775
Valerio Calvo Saray	108320844
Valdeperas Araya Dennis	107560261
Valle Bourroquet Luisa María	105220418
Valle Martínez Marco Antonio	000032503
Vallejo Zúñiga Martín	502680967
Valverde Hernández Francisco J	104700319
Valverde Jiménez Manuel Antonio	106590834
Valverde Mendieta Rodolfo	106580957
Valverde Trovinger Gilbert Antonio	108020987
Valverde Vargas Emma María	106090235
Van Gyseghen Szabo Claudine	1306420270
Vargas Alfaro Gloria	203510084
Vargas Chavarría Carlos Manuel	401390838
Vargas Córdoba Monserrat	108660391
Vargas Corrales Carlos Enrique	203420772
Vargas Herrera Lilliam	202860251
Vargas Jara Daniel	203700250
Vargas Lizano Diana María	105620474
Vargas Méndez María Auxiliador	103800025
Vargas Tencio Víctor Hugo	105220902
Vásquez Castro Ivannia	203820520
Vásquez Lucero De Nieto Elbia Myriam	25694050119
Vásquez Rodríguez José Lisania	203940462
Vega Matamoros Ana Rebeca	303430709
Velastegui Alvear Hilda Vicenta	12061736197
Venegas Mora Honorina	106450668
Villa Morales Claudia	42013247752854
Villalobos Calvo Silvia Elena	108190196
Villalobos Carvajal Ángel Emilio	201980722
Villalobos Méndez Víctor	203160539
Villalobos Morales Marvin	501930172
Villalobos Rodríguez Ángela	900350960
Villalobos Salazar Miriam	202670043

Nombre	Cédula
Villalobos Villalobos Carlos M	204410229
Villalta Salazar Flor Alicia	201990847
Villarino Gaxiola Mark Bertran	Z4750870
Villarreal Castillo Martha Eugenia	103590619
Villarreal Chaves Marlen	401380046
Villegas Rojas Flor Lizzette	602360219
Vindas Parajeles Jorge	600980422
Vindas Valverde Elsie María	106430216
Vinyets Vargas Joe Bernardo	900560499
Víquez Rodríguez Bernardita	400890708
Víquez Villalobos Isabel	401190900
Wauthion Delgado Carlos	71095411107
White Ward Dorla Felicia	700740241
Williams Daniels Julieta	105190545
Williams Grant Rose Marie	700650500
Williams Mclenan Merleth	700960669
Williams Williams Gilberth	700410241
Wilson Kilburn Jack	100473974337
Yakimova Yakimova Svetlana	694141132172
Zambrano Arguello Marjorie	27010192641705
Zamora Murillo Estrella	400940759
Zamora Picado Teresita	104230568
Zeledón Bermúdez Ronald Antonio	601600250
Zeledón Chavarría Shirley	204510242
Zeledón Lizano Cristina	102300339
Zequeira Bolaños María de los Ángeles	3151058653159
Zerda Reyes Asalia Guadalupe	02712028001000542
Zieger Knohn Gisa	704903631166
Zumbado Edwards Helmer	700890982
Zumbado Retana Manuel	106210392
Zúñiga Castro Rodolfo	203660681
Zúñiga Guzmán Mario Alberto	501451104
Zúñiga Ocampo Grettel	105650383
Zúñiga Venegas William	601000050
Zúñiga Brenes Esperanza	103700830
Zúñiga Gómez Julio	302570343
Zúñiga González Tatiana	106880687
Zúñiga Pérez Evelyn Graciela	206270590
Zúñiga Valverde Emma Cecilia	104380044

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—  
MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria.—(IN2014028159).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

2 v. 2. Alt.

#### COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

El Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, informa el nombramiento del Vocal I de la Junta Directiva, según acuerdo de asamblea general extraordinaria N° 88-2014, celebrada el sábado 22 de febrero del 2014.

Acuerdo N° IX-06-AGO-02-88-2014. Con 35 votos a favor esta asamblea extraordinaria elige como Vocal I de la Junta Directiva al Lic. Jorge Prado Calderón, código profesional N° 7967, por el periodo del 22 de febrero del 2014 al 31 de diciembre del 2014. Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Msc. Sonia Hernández Sánchez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014031252).

## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

**Considerando:**

1°—Que mediante el artículo 5° del Reglamento al artículo 10 de la Ley N° 1038 de Tarifas de Honorarios Profesionales para los Contadores Públicos Autorizados, publicado mediante el Decreto Ejecutivo N° 32909-HMEIC, en *La Gaceta* N° 49 del 9 de marzo del 2006, se le otorgó la facultada la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para actualizar anualmente la tarifa mínima de honorarios profesionales para los Contadores Públicos Autorizados.

2°—Que la actualización de las tarifas de Honorarios Profesionales para los Contadores Públicos Autorizados, debe realizarse en el mismo porcentaje del índice inflacionario establecido por el Banco Central de Costa Rica.

3°—Que para la actualización que corresponde al año 2014, se ha tomado el Índice de Inflación del Sector Servicios, publicado en el sitio web del Banco Central de Costa Rica, para el mes de diciembre 2012 y diciembre 2013, el cual es de 6.82% y 6.42% respectivamente.

**Por tanto dispone:**

1°—Mediante acuerdo firme 237-2014 de la sesión ordinaria N° 09-2014 celebrada el día 28 de abril del 2014, modificar las Tarifas Mínimas de Honorarios Profesionales de los Contadores Públicos Autorizados de conformidad con fundamento en los considerandos expuestos y contenidas en el artículo 3° del Decreto N° 32909, cuya última actualización fue publicada en el Diario *La Gaceta* N° 64, del jueves 29 de marzo del 2012, debiendo leerse las nuevas tarifas como sigue:

“Artículo 3°—**Tarifas de honorarios profesionales autorizados.** Se autorizan las siguientes tarifas mínimas de honorarios profesionales:

I) **Honorarios mínimos de Auditoría Financiera, Informática u Operacional:** El cálculo de honorarios profesionales debe ser efectuado tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- Independientemente del tipo, naturaleza y tamaño de la empresa contratante y de la naturaleza simple o compleja del programa de una auditoría, la tarifa mínima para ésta es de ₡11.298,51 (once mil doscientos noventa y ocho colones con cincuenta y un céntimos) por hora profesional.
- Toda auditoría contratada deberá cumplir con un mínimo de 80 horas profesionales. El profesional contratado, será el responsable de la calidad en la prestación del servicio y será el responsable de determinar si la auditoría convenida requiere emplear más horas del mínimo establecido en el presente decreto, en cuyo caso dichas horas serán cobradas según la tarifa establecida.

II) **Honorarios mínimos de Asesoría y Consultoría Administrativa y Financiera, Fiscal y Contable.** Se aplicará una tarifa mínima para la Asesoría y Consultoría Administrativa, Financiera, Fiscal y Contable, de ₡23.351,12 (veintitrés mil trescientos cincuenta y un colones con doce céntimos) por hora profesional.

III) **Honorarios mínimos de Peritajes Extrajudiciales y Arbitrajes.** Los honorarios que se originen en peritajes extrajudiciales asignados a Contadores Públicos Autorizados, solicitados por instituciones públicas, empresas privadas o particulares, para estudio o dictámenes especiales que impliquen la determinación de un valor económico, se registrarán por las siguientes tarifas:

Monto del peritaje:	Tarifa
Hasta ₡942.191,99	₡94.219,19
De: ₡942.191,99 hasta ₡1.883.104,86	5% adicional
Sobre el exceso de ₡1.883.104,86	3% adicional

IV) **Honorarios mínimos en Certificaciones de Ingresos:** Los honorarios mínimos por Certificaciones de Ingresos se aplicarán con base a la siguiente escala:

- Certificación de ingresos brutos generados en relaciones laborales se aplicará la tarifa mínima de la siguiente manera:

Rango de ingreso mensual	Tarifa
Hasta: ₡508.437,80	₡18.831,34
De ₡508.437,80 a ₡764.539,48	5% adicional
De ₡764.539,48 a ₡1.129.894,39	4% adicional
De ₡1.129.894,39 a ₡1.883.104,86	3% adicional
Sobre el exceso de ₡1.883.104,86	2% adicional

- Certificación o estudio de ingresos que implique verificación de productos, gastos, costos para establecer ingresos netos originados en operaciones comerciales, industriales, profesionales, certificaciones de lucro cesante; certificaciones de saldo deudor y otras no consideradas en el inciso siguiente, se aplicará la tarifa mínima de la siguiente forma:

Rango de ingresos netos mensuales	Tarifa
Hasta ₡659.087,28	10%
Más de ₡659.087,28	5% adicional

- Certificación o estudio de ingresos brutos relacionados con alquileres, intereses, pensiones, dividendos, comisiones que no provengan de relación laboral, la tarifa mínima será:

Rango de renta bruta mensual	Tarifa
Hasta ₡376.621,30	10%
Superior a ₡376.621,30	5% adicional

V) **Honorarios de Estudios de Pre-factibilidad, Factibilidad y Flujos de Efectivo.** La tarifa mínima para este tipo de Estudios será la siguiente:

- Se tomará como base de cálculo el monto total de la inversión inicial, entendiéndose como tal, el valor total del Proyecto que cubre los recursos propios y externos.
- La fijación de los honorarios se determinará utilizando los siguientes porcentajes:

Rango de inversión en colones	Tarifa
Hasta ₡75.324.169,09	1,5%
Exceso de ₡75.324.169,09 hasta ₡109.890.728,17	1,0%
Más de ₡109.890.728,17	0,50%

VI) **Otros casos:**

- Al solicitar la actuación de un Contador Público Autorizado para que certifique los estados financieros de una empresa en marcha, en la cual sólo se requiere verificar la concordancia de los datos suministrados por la administración de la empresa con los registros formales de la misma, se aplicará una tarifa mínima de ₡94.155,31 (noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cinco colones con treinta y un céntimos).
- En los casos en que se requiera la actuación de un Contador Público Autorizado para certificar hechos concretos tales como: Certificaciones de Solvencia, de Capital Accionario, de Pasivos, de estados de cuentas corrientes y otros afines, en donde no se solicita la opinión acerca de la razonabilidad de los estados financieros, sino más bien, la entidad, contenido, registro, documentación o concordancia del hecho que habrá de hacerse constar en la certificación, se aplicará una tarifa mínima de ₡75.323,94 (setenta y cinco mil trescientos veintitrés colones con noventa y cuatro céntimos).
- En cuanto a las actuaciones que no tengan por objeto obtener la opinión formal del Contador Público Autorizado sobre la razonabilidad de los estados financieros de la empresa tomados en su conjunto, sino más bien referidas a los siguientes estudios especiales: revisiones, análisis o estudios especiales sobre determinadas cuentas, áreas o partes de un estado financiero, estudios o revisiones de los sistemas de control interno, estudios y análisis de carácter estadístico tendientes a plasmar la evolución económica o financiera de una empresa, o bien, de clasificación contable de estados financieros de una entidad la tarifa mínima para esta clase de servicios será de ₡11.298,51 (once mil doscientos noventa y ocho colones con cincuenta y un céntimos) hora profesional.

- d) En cualquier otra actuación profesional no considerada en los artículos anteriores se aplicará una tarifa mínima de ¢11.298,51 (once mil doscientos noventa y ocho colones con cincuenta y un céntimos) hora profesional.

2°—En lo no modificado aquí, se mantiene vigente el Decreto actual N° 32909-H-MEIC y su normativa.

3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rosa Cristina Morales Madrigal, Dirección Ejecutiva.—1 vez.—(IN2014031273).

#### TIENDA Y BAZAR NOSARO S. A.

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del día 24 de febrero del 2014, se extraviaron los libros de Registro de Socios, Acta de Asamblea de Socios, y Actas de Junta Directiva, de la empresa: Tienda y Bazar Nosaro S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro, cuyo asiento de legalización de libros es el 4061009625951, otorgado en su oportunidad por la Tributación Directa. Informamos al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que no nos hacemos responsables del uso indebido de este documento/instrumento legal. Por lo que transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de la publicación, sin que se haya dada comunicación alguna al 89316807, procederemos a la reposición del mismo.—María del Socorro Miranda Solano, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014031287).

#### HERMANOS VARGAS DULCE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Mario Vargas Araya, costarricense, mayor de edad, casado en primeras nupcias, comerciante, portador de la cédula de identidad número dos-cero doscientos cincuenta y cinco-cero cero once, vecino de Alajuela, Orotina Centro, cincuenta metros oeste del Registro Civil, en mi carácter de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: Hermanos Vargas Dulce Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos diez mil ciento sesenta y cuatro, domiciliada en Alajuela-Orotina, doscientos metros sur de la Estación de Ferrocarril, hago constar que mi representada solicita ante el Registro Público, la reposición de los libros legales de Actas de Asamblea General de Socios, de Actas de Registro de Socios y de Actas de Junta Directiva. Quien se considere afecto puede elevar su oposición dentro del término de ley a partir de la publicación de este aviso, en el domicilio social.—Orotina, catorce de mayo del dos mil catorce.—Mario Vargas Araya, Presidente.—1 vez.—(IN2014031310).

#### COSTA ESTERILLOS ESTATES SOROSI DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Costa Esterillos Estates Sorosi Doscientos Sesenta y Nueve Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-460203 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hago constar que en virtud de haber extraviado el Tomo uno de los libros: i. Registro de Socios; ii. Actas de Asamblea de Socios; y iii. Actas del Consejo de Administración de su representada se solicitará la reposición de dichos libros por extravío al Registro Nacional.—San José, 21 de mayo del 2014.—Edward Chen, Representante Legal.—1 vez.—(IN20140314976).

#### COSTA ESTERILLOS ESTATES QUINOA CERO OCHENTA Y SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Costa Esterillos Estates Quinoa Cero Ochenta y Siete Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-459982 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hago constar que en virtud de haber extraviado el tomo uno de los Libros: i. Registro de Socios; ii. Actas de Asamblea de Socios; y iii. Actas del Consejo de Administración de su representada se solicitará la reposición de dichos libros por extravío al Registro Nacional.—San José, 21 de mayo del 2014.—Edward Chen, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014031977).

#### COSTA MONTAÑA ESTATES ALGAS MARINAS CERO SETENTA Y SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad anónima Costa Montaña Estates Algas Marinas Cero Setenta y Seis Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-453283 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hago constar que en virtud de haber extraviado el tomo uno de los libros: i. Registro de Socios; ii. Actas de Asamblea de Socios; y iii. Actas del Consejo de Administración de su representada se solicitará la reposición de dichos libros por extravío al Registro Nacional.—San José, 21 de mayo del 2014.—Edward Chen, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014031978).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 8 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliarias La Pampa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2013002114.—(IN2014029291).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Lamute Bros Sociedad Anónima**.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—CE2013002115.—(IN2014029292).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **VRT Vartro de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Lic. Carolina María Ulate Zárata, Notaria.—1 vez.—CE2013002116.—(IN2014029293).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 12 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Navenova Postal Sociedad Anónima**.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Lic. Maureen Lizeth Barrantes Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2013002117.—(IN2014029294).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 12 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **JLMW Limitada**.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2013002118.—(IN2014029295).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Komorebi Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Jurgen Engelbert Kinderson Roldan, Notario.—1 vez.—CE2013002119.—(IN2014029296).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliarias El Guanacaste Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2013002120.—(IN2014029297).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 12 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Latju Agroindustrias S. A.**—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Ronald Francisco Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—CE2013002121.—(IN2014029298).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Brisas Villagala Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2013002122.—(IN2014029299).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 12 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Rock Senior Living Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Mario Alberto Valverde Brenes, Notario.—1 vez.—CE2013002123.—(IN2014029300).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **M & R Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Adriana Flores Arias, Notaria.—1 vez.—CE2013002124.—(IN2014029301).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Ideal Oasis Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Arturo Joaquín Blanco Páez, Notario.—1 vez.—CE2013002125.—(IN2014029302).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Sabanera Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2013002126.—(IN2014029303).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 12 de Noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Latju Agroindustrial Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Ronald Francisco Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—CE2013002127.—(IN2014029304).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 12 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Latju Agroindustrial Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Ronald Francisco Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—CE2013002128.—(IN2014029305).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Administración Remota Zingo Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Melba María Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—CE2013002129.—(IN2014029306).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 14 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Starship One LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Roger Allen Petersen Morice, Notario.—1 vez.—CE2013002130.—(IN2014029307).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las once horas del catorce de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Dipo S. A.**, donde se acuerda reformar las cláusulas décima, décima segunda de los estatutos.—San José, catorce de mayo del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamúz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014029316).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 12 de mayo de 2014 se acordó reformar la cláusula N° 8 del pacto constitutivo de la sociedad **Restaurantes Grand de Costa Rica (R.G.C.R.) S. A.**—12 de mayo de 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014029317).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría, a las 15:00 horas del 13 de mayo y 9:00 horas del 14 de mayo, ambas del 2014, se protocolizaron las siguientes actas: 1) Acta de asamblea de cuotistas de **Inversiones Esfera Dorada Ltda**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula N° 4 del pacto social y 2) Acta de asamblea de cuotistas de **Valle Silicón Verde Ltda**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula N° 4 del pacto social.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014029318).

Mediante la escritura número cuarenta y ocho del tomo catorce, otorgada ante mí a las siete horas con cincuenta minutos del nueve de mayo del dos mil catorce, protocolicé las actas de asamblea general extraordinaria de socios de las compañías denominadas **Las Rocas del Pacífico Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cinco mil seiscientos quince, **Rabidus Monachus Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil doscientos diez y **Villas de Platanillo V O P Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil quinientos setenta y tres, mediante las cuales dichas sociedades acuerdan fusionarse entre sí, prevaleciendo **Las Rocas del Pacífico Sociedad Anónima**; igualmente en dichas actas se acuerda que la sociedad anónima producto de la fusión antes indicada se convierta en una sociedad de responsabilidad limitada, denominándose ahora **Las Rocas del Pacífico Limitada**. De conformidad con el artículo doscientos veintinueve del Código de Comercio se transcribe un extracto de la escritura de fusión: la sociedad supérstite será **Las Rocas del Pacífico Sociedad Anónima**, de igual forma se acuerda convertirla en una sociedad de responsabilidad limitada, se procede a modificar todo el pacto social y se da el nombramiento de gerente uno y gerente dos. De conformidad con el artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio conexos y concordantes con el artículo doscientos veinte del mismo Código, los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes serán asumidos de pleno derecho por la sociedad que prevalece, a saber **Las Rocas del Pacífico Limitada**, en el momento en que llegue a concretarse la fusión y consecuente transformación.—San Isidro de Pérez Zeledón, nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2014029324).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría a las 17:00 horas del 19 de mayo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Octus Spectrum de Osa S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Ingrid Reischfleger Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014031744).

## NOTIFICACIONES

### HACIENDA

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PUNTARENAS  
ÁREA DE RECAUDACIÓN  
**Cobro Administrativo**

N° ED-DGT-ATP-06-258-2014.—La Dirección General de la Tributación, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indica:

N° Requer.	Contribuyente	Cedula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto (*)
1911001898127	Los Sueños Rentals S. A.	310136061111	Sanción	9222000618573	09/2008	206.168.290,00
1911001898127	Los Sueños Rentals S. A.	310136061111	Sanción	9222000618643	12/2008	397.742.192,00
1911001898102	Los Sueños Rentals S. A.	310136061111	Sanción	9222000618564	09/2004	5.280.146,00

(\*) Mas los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Eliecer Valverde Román, Gerente.—1 vez.—O C 3400020956.—Solicitud N° 13583.—(IN2014030500).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

En sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 29 de abril del 2014, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-717-2014, al señor Loría Arroyo Joaquín cc José Joaquín, cédula de identidad N° 2-110-356, vecino de San José, por un monto de ciento once mil ciento veinticuatro colones con sesenta y un céntimos (¢111.124,61), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Héctor Acosta Jirón, Director.—1 vez.—(IN2014031284).

**JUSTICIA Y PAZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS****ASESORÍA JURÍDICA****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Se hace saber a: Brigitte Georgina Brizuela Agüero, cédula de identidad 7-152-465, y Félix Cubillo Montero, cédula de identidad 6-215-461, en su condición de presidente y secretario con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad Compañía de Acarreo Transporte y Servicios Aduanales Cathsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-678376, que a través del Expediente N° RPJ-007-2014 del Registro de Personas Jurídicas, se ha iniciado diligencia administrativa de oposición a la inscripción de la sociedad Compañía de Acarreo Transporte y Servicios Aduanales Cathsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-678376, mediante escrito presentado a este Registro, a las catorce horas y seis minutos del catorce de febrero de dos mil catorce, por el señor Edgar Alejandro Ponciano Lavergne, apoderado general sin límite de suma de la empresa denominada Central Azucarera Tempisque S. A., y del cual que se le confiere audiencia, según resoluciones dictadas por este Despacho a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo del dos mil catorce, y de las quince horas y veinticinco minutos del tres de abril del dos mil catorce, por un plazo de quince días hábiles, siendo que el plazo relacionado en dichas resoluciones comenzará a partir del día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos que a los derechos de la entidad por ellos representada convenga. Se les previene que en el acto de quedar notificada la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-007-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 29 de abril del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—(IN2014029852).

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Documento admitido traslado al titular****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ref: 30/2013/48291.—Edgar Zurcher Gurdian, apoderado de Destiladora Nacional S. A.—Jorge Tristán Trelles, apoderado de Nike International Ltd. Documento: Cancelación por falta de uso (Nike International Ltd.). Número y fecha: Anotación/2-87919 de 04/12/2013. Expediente N° 1996-0006168. Registro N° 99788 IZLA CORTEZ en clase 25 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:38:23 del 18 de diciembre del 2013. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Jorge Tristán Trelles en calidad de Apoderado Especial de Nike International Ltd., contra el registro del signo distintivo ISLA CORTEZ (diseño), Registro N° 99788, el cual protege y distingue: Vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas, en clase 25 internacional, propiedad de Destiladora Nacional S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2014030707).

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****RESOLUCIÓN ACOGE CANCELACIÓN****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ref: 30/2014/6811.—Salomon SAS C/Inversiones Salomon Limitada.—Documento: Cancelación por falta de uso (Salomon SAS).—Número y fecha: Anotación /2-84905 de 10/06/2013.—Expediente: 2000-0001225. Registro N° 121850 Sal Salomon en clase 49 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:47:03 del 19 de febrero de 2014.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la Lic. Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Salomon SAS, contra el registro del signo, distintivo Sal Salomon Diseño Diseño ■■■, registro N° 121850, el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado a tienda de departamentos. Ubicado en Colombia, Isla de San Andrés, Avenida Colón, contiguo al Banco de la República, N° 2-56, propiedad de Inversiones Salomon Limitada.

**Resultando:**

I.—Que por memorial recibido el 10 de junio del 2013, la Lic. Milagro Chaves Desanti en calidad de apoderada especial de Salomon SAS, interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial Sal Salomon Diseño ■■■ registro N° 121850, el cual protege y distingue un establecimiento comercial ubicado en Colombia, Isla de San Andrés, Avenida Colón, contiguo al Banco de la República, N° 2-56, propiedad de Inversiones Salomon Limitada. (F 1 a 5).

II.—Que mediante resolución de las 14:11:06 del 9 de julio de 2013, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F 7).

III.—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en forma personal el 17 de julio del 2013 (F. 7 v) y a la titular del distintivo marcario quedó debidamente notificada el 17 de diciembre del 2013 mediante publicación en *La Gaceta* (F. 16-19), debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

IV.—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 22 de agosto del 2000, el nombre comercial Sal Salomón Diseño ■■■, registro N° 121850, el cual protege y distingue un establecimiento comercial ubicado en Colombia, Isla de San Andrés, Avenida Colón, contiguo al Banco de la República, N° 2-56, propiedad de Inversiones Salomón Limitada.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 13 de marzo del 2013, con el número 2013-2278, la marca de fábrica y servicios S Salomón Diseño ■■■ actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 25 Prendas de vestir y calzado, y 35 Servicios de tienda y ventas en línea de prendas de vestir, calzado y bolsos y mochilas, solicitada por Salomon SAS.

II.—Sobre los hechos no probados. Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—Legitimación para actuar. Analizado el poder especial al que remite el promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Lic. Milagro Chaves Desanti, en calidad de Apoderada Especial de Salomon SAS. (F. 6).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado y aportado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba de uso al expediente.

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 que “salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.” Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca. Debido a que se desconoce el domicilio de la titular en nuestro país, y que se desconoce el lugar preciso dónde el titular realizaría su actividad económica del registro 121850, por ende hace imposible su notificación, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara la resolución de traslado por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 13, 16 y 17 de diciembre del 2013 (F. 14 a 19), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que no se le está dando uso a dicho signo en nuestro país por parte del titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de sus signos. 3) Que tiene una solicitud pendientes de inscripción del signo distintivo S Salomón Diseño bajo el expediente 2013-2278.

VII.—Sobre el fondo del asunto:

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)*”.

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa titular del signo distintivo, ya que no existe establecimiento comercial identificado con dicho signo en el país, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“*El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o aun establecimiento comercial de otros*” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

“*La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales*”

(Tribunal Registral Administrativo, Voto N° 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: “... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a Inversiones Salomón Limitada, que por cualquier medio de prueba debo haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no haberse apersonado, no aportó ninguna prueba al respecto.

Por otra parte, se tiene por comprobado que la empresa Salomon SAS ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así lo comprueba mediante su solicitud de marca 2013-2278.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso y de que no se tiene dirección alguna en nuestro país dónde ubicar el establecimiento comercial identificado con dicho signo y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial "Sal Salomón Diseño" ■■■, con el número de registro 121850.

**IX.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo "Sal Salomón Diseño" ■■■, con el número de registro 121850, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su SIGNO en Costa Rica, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto;**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la Lic. Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderado especial de Salomón SAS, contra el registro del nombre comercial Sal Salomón Diseño ■■■, registro N° 121850, el cual protege y distingue un establecimiento comercial ubicado en Colombia, Isla de San Andrés, Avenida Colón, contiguo al Banco de la República, N° 2-56, propiedad de Inversiones Salomón Limitada. Firme la presente resolución, cáncelse dicho registro. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el diario oficial la gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se

cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2014030709).

## REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Camacho y Coto G.C.M. y M.EC.V. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-450516 y a Grupo Surfo Camacho Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-450522; representadas ambos los señores Guillermo Camacho Monge, cédula 3-0114-0316 y Marta Eugenia Coto Vargas, cédula 1-0333-1004, quienes actuando de manera conjunta ostentas facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma en ambas entidades, que como titulares, respectivamente, de los 001 y 002 en el inmueble de Cartago matrícula 208028, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, relacionadas con un traslape que existe entre su finca y la matrícula 3-84511. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 09:45 horas del 07/03/2013, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas indicadas, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:30 horas del 12/05/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga. Se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar facsímil, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, del 18 de febrero de 1998, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado no fuere capaz de recibir notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-0074-RIM).—Curridabat, 12 de mayo de 2014.—Lic. Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2014029830).

Se hace saber al interesado William Cordero Navarro, portador de la cédula de identidad 3-268-685 como representante de la sociedad Walpa Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-142134 que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta la finca 3-243510 de su propiedad. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 09:00 horas del 5 de febrero del 2014, ordenó consignar advertencia administrativa en la citada finca. De igual forma por resolución de las 11:00 horas del 19 de mayo del 2014 cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2014-252-RIM).—Curridabat, 19 de mayo del 2014.—Lic. Patricia Quesada León, Asesora Jurídica.— 1 vez.— N° O C14-0019.—Solicitud N° 13639.—(IN2014031007).